TOMO XLVII | Montevideo, Lunes 25 de Junio de 1917 | Núm. 3431

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre	" 4.50
" año	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública —

Ley. Exonera de los derechos de examen á los estudiantes libres de la Escuela Superior de Comercio (página 571).

Resolución. Confirma la de 14 de Febrero de 1913, á que se hace referencia (página 571).

— Liquidación talonaria que, por las sumas que se expresan, efectuará la Contaduría General de la Nación á favor del Registro del Estado Civil (página 571).

— Autoriza el refuerzo del rubro «Gastos de Administración de Justicia», del Presupuesto General de Gastos (página 572).

Ministerio de Obras Públicas —

Ley. Impuesto de rodados que regirá hasta el 30 de Junio de 1920 (página 572).

Decreto. Autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para aplicar un recargo especial al tráfico de cargas y encomiendas, dentro de las secciones que se indican (página 574).

Ministerio de Guerra y Marina —

Resolución. Mantiene la de 18 de Diciembre de 1916, recaída en la petición promovida por los menores del extinto mayor don Balbino Viera (página 575).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Exonera de los derechos de examen á los estudiantes libres de la Escuela Superior de Comercio.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan exonerados de los derechos de examen los estudiantes libres de la Escuela Superior de Comercio.

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo deberá disponer que los examinadores de dicha Escuela sean pagados en la forma establecida por el inciso 3.o del artículo 2.o de la ley de 18 de Enero de 1916.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Junio de 1917.

R. J. Areco.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 22 de 1917.

(Carpeta número 91|1917).

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese é insértese en el R. C.

VIERA.
Rodolfo Mezzera.

Resolución. Confirma la de 14 de Febrero de 1913, á que se hace referencia.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 22 de 1917.

(Carpeta número 1227|907).

Vista la reconsideración que solicita el señor Agustín Malet de la resolución del 14 de Febrero de 1913, por la cual el Poder Ejecutivo confirmó la de fojas 87 de este expediente, declarando que el certificado profesional de fojas 25 no está comprendido entre los títulos ó diplomas á que aiude el artículo 1.o del Tratado Internacional sobre profesiones liberales vigentes con la República del Paraguay;

Por los fundamentos de esa resolución, los del informe del señor Alfredo Jones Brown del 19 de Octubre de 1916 y los de la resolución del Consejo de la Facultad de Arquitectura del 13 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la expresada resolución del 14 de Febrero de 1913. Comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
Rodolfo Mezzera.

Resolución. Liquidación talonaria que, por las sumas que se expresan, efectuará la Contaduría General de la Nación á favor del Registro del Estado Civil.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 22 de 1917.

(Carpeta número 1183|1916).

En atención á que existen á resolución del Poder Ejecutivo diversos expedientes sobre abono de asignaciones devengadas por varios Inspectores de Instrucción Primaria que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.o de la ley de 17 de Marzo de 1913, han desempeñado las funciones de Sub-Inspectores del Registro Civil;

Visto el artículo 10 de la expresada ley, que asigna á cada Sub-Inspector una asignación anual de "trescientos sesenta pesos"; y

Resultando de los expedientes agregados: Que por ese concepto se le adeudan á los señores Gregorio W. Arce (carpeta 1183|1916), Juan Ortiz y Castillo (Carpeta 1184|1916), Benjamín Sierra y Sierra (Carpeta 1185|1916) y Francisco Conayrabourcq (Carpeta 1187|1916) las asignaciones correspondientes desde el 1.o de Agosto de 1913 hasta el 24 de Mayo de 1915, importantes "seiscientos cincuenta y cuatro pesos" á cada uno ($ 654.00); á don Carlos Stagnero, las devengadas desde el 1.o de Agosto de 1913 hasta el 14 de Mayo de 1914 (Carpeta 1195|1916), importante "doscientos ochenta y ocho pesos" ($ 288.00); á don Romeo Muniz (Carpeta 1205|1916), á don Armando Patiño (Carpeta 1206|1916) y á don Fermín Silva y Armas (Carpeta 1251|1916), las correspondientes desde el 1.o de Agosto de 1913 hasta el 24 de Mayo de 1915, importante "seiscientos cincuenta y cuatro pesos" cada una ($ 654.00); á don Rafael Echevarría (Carpeta 1252|1916), las correspondientes desde el 8 de Enero de 1914 hasta el 24 de Mayo de 1915, importante "cuatrocientos noventa y siete pesos" ($ 497.00); á don José Piá y Mafé (Carpeta 1263|1916), á don J. B. Estefan y Armas (Carpeta 1292|1916); á don Manuel J. Crespi (Carpeta 1391|1916), á don Juan M. Ricci (Carpeta 1333|1916), á don Pedro Ferrari Ramírez (Carpeta 93|1917) y á don Alberto A. Alves (Carpeta 106|1917), las correspondientes desde el 1.o de Agosto de 1913 hasta el 24 de Mayo de 1915, importante "seiscientos cincuenta y cuatro pesos" á cada uno ($ 654.00); á don Ignacio J. Bonilla (Carpeta 107|1917), las devengadas desde el 18 de Mayo de 1914 hasta el 24 del mismo mes de 1915, importante "trescientos sesenta y seis pesos" ($ 366.00); á don Pedro Garrido y Denis (Carpeta 262|1917), á don Amaro F. Perdomo (Carpeta 263|1917), á don Prudencio Perdomo (Carpeta 294|1917), á don Casiano Borrallo (Carpeta 445|1917) y á don Jaime Padrós y Darins (Carpeta 449|1917), las correspondientes desde el 1.o de Agosto de 1913 hasta el 24 de Mayo de 1915, importante "seiscientos cincuenta y cuatro pesos" á cada uno (pesos 654.00);

Considerando procedente su pago, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Que la expresada Contaduría proceda á efectuar una liquidación talonaria á favor de la Dirección General del Registro del Estado Civil por las expresadas sumas, y si no tiene que observar, líbrese oportunamente, por su importe, la orden de pago correspondiente, con cargo á la ley de 11 de Julio de 1916.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse á sus efectos á la Contaduría General los antecedentes respectivos.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Autoriza el refuerzo del rubro «Gastos de Administración de Justicia», del Presupuesto General de Gastos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 22 de 1917.

(Carpeta número 742|1917).

Atento á lo solicitado por la Excelentísima Alta Corte de Justicia en el precedente mensaje, á lo informado por la Contaduría General de la Nación y á lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos,

SE RESUELVE:

Autorizar el refuerzo del rubro "Gastos de Administración de Justicia" con la suma de "dos mil ciento treinta y cinco pesos con ochenta y cinco centésimos" (pesos 2.135.85), importe de las economías realizadas en los presupuestos del Poder Judicial hasta el mes de Abril próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Impuesto de rodados que regirá hasta el 30 de Junio de 1920.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los rodados que transiten por las vías públicas estarán gravados con el impuesto anual de patentes, que pagarán sus propietarios ó conductores con arreglo á las siguientes prescripciones:

Disposiciones relativas al Departamento de Montevideo

Artículo 2.o El impuesto de rodados se abonará con sujeción á la siguiente escala:

1.o Carritos de mano, $ 6.00.

2.o Vehículos de carga, de un eje, con elásticos, con llantas menores de diez centímetros y con capacidad para cargar hasta 800 kilos, $ 10.00.

3.o Breaks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías, y con tal que no se les destine, en ningún caso, para la conducción de personas, limitándose á 800 kilos el peso de la carga, $ 10.00.

4.o Vehículos de carga, de un eje, con elásticos, con llanta de diez centímetros y con capacidad para cargar hasta 1.800 kilos, $ 15.00.

5.o Vehículos de carga, de dos ejes, con elásticos, con llantas menores de setenta y cinco milímetros y con capacidad para cargar hasta 800 kilos, $ 10.00.

6.o Vehículos de carga, de dos ejes, con elásticos, con llantas de setenta y cinco milímetros y con capacidad para cargar hasta 3.000 kilos, $ 15.00.

7.o Zorras con elásticos, siempre que las llantas de cada una de sus cuatro ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros, con capacidad para cargar hasta 800 kilogramos, $ 15.00.

8.o Camiones automóviles ó carros á vapor, destinados exclusivamente al transporte de carga cuyo peso será fijado por la Dirección de Rodados en cada patente, y furgones-automóviles ó carros de reparto que utilizan las tiendas y otros comercios, $ 2.00 por HP. de fuerza efectiva.

9.o Las zorras indicadas en el inciso 7.o, pero con facultad para cargar hasta 3.000 kilogramos, $ 20.00.

10. Carretillas con elásticos, con capacidad para cargar hasta 1.800 kilogramos, $ 25.00.

11. Vehículos sin elásticos, de cualquier género, no pudiendo rodar en la ciudad, limitada por el camino de Propios y arroyo Miguelete, y con facultad para cargar hasta 1.000 kilogramos los de cuatro ruedas y hasta 500 los que sólo tengan dos, bajo pena de multa igual al 10 por ciento de la patente, $ 30.00.

12. Zorras con elásticos, de cuatro ó más ruedas, con llantas de un ancho de 16 centímetros cada una, como mínimo, y que puedan transportar una carga de 5.000 kilogramos, $ 40.00.

13. Los mismos rodados indicados en el anterior inciso, con llantas de un ancho de 20 centímetros y que carguen más de 5.000 kilogramos, $ 45.00.

14. Automóviles en prueba, $ 100.00.

15. Automóviles particulares, $ 2.00 por HP. de fuerza efectiva.

16. Automóviles de alquiler, $ 1.50 por HP. de fuerza efectiva.

17. Motocicletas, $ 2.00 por HP. de fuerza efectiva.

18. Vehículos de dos ruedas, con excepción de los charrets: particulares, $ 16.00; de alquiler, $ 14.00.

19. Pequeños vehículos para personas, tirados por "poneys": los de dos ruedas, $ 10.00; de cuatro ruedas, pesos 15.00.

20. Charretts para personas ó carga, pesos 12.00.

21. Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para dos personas: particulares, $ 18; de alquiler, $ 16.00.

22. Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para tres ó más personas: particulares, $ 35.00; de alquiler, $ 25.00.

23. Carruajes destinados al servicio de los establecimientos de educación, siempre que sean de propiedad de éstos, $ 20.00.

24. Carros ó carrozas fúnebres que sean utilizados con una sola pareja de caballos, $ 25.00.

25. Los mismos vehículos que se utilicen con más de una pareja de caballos, $ 50.00.

Artículo 3.o Los propietarios de carros fúnebres pagarán, además, como derecho suntuario, $ 10.00, cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos; en el caso de utilizarse mayor número de parejas de caballos, abonarán $ 20.00 por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán $ 2.00 por cada palafrenero ó lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre ó de los coches de duelo.

Los que omitieran satisfacer el derecho suntuario serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Artículo 4.o En todos los Departamentos, con excepción de Montevideo, podrán incluirse en la patente mayor, en el momento de sacarla, hasta dos vehículos del mismo destino, pero queda entendido que dichos vehículos rodarán alternativamente, siendo obligatorio que el conductor lleve consigo la patente expedida, so pena de aplicársele una multa igual al valor de la patente que corresponda.

En el Departamento de Montevideo podrán incluirse en una sola patente, en el momento de sacarla, hasta dos carruajes ó automóviles, con las mismas obligaciones y penas establecidas en el inciso anterior.

La patente que se fija en el inciso 14 del artículo 2.o de esta ley sólo podrá expedirse á las casas vendedoras de automóviles, garages ó talleres mecánicos que hayan sido autorizados por la Oficina de Rodados, de acuerdo con el Reglamento vigente, para hacer circular automóviles de prueba.

El conductor de un automóvil en tales condiciones deberá llevar consigo la planilla bajo pena de aplicación de una multa igual al valor de la patente, que se hará efectiva al propietario de la casa á que pertenezca el vehículo.

Artículo 5.o La Dirección de Rodados anotará en las patentes las adiciones y supresiones á que dé lugar la compra y enajenación de vehículos ó su reemplazo temporario motivado por la compostura.

Artículo 6.o La Dirección de Rodados podrá expedir permisos especiales para que circulen en el Departamento de Montevideo y limítrofes los carruajes y automóviles que con sus propietarios vengan del exterior en calidad de tránsito. El plazo del permiso no excederá de tres meses, no podrá ser renovado, y para obtenerlo, los interesados deberán justificar previamente la procedencia de los vehículos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas.

Sólo se podrá conceder el permiso á que se refiere el inciso anterior para un rodado por cada propietario.

Facúltase á la Dirección de Rodados para conceder permisos á fin de que rueden en el Departamento de Montevideo, en casos especiales y por un término limitado, vehículos del padrón de la Capital que careciendo de patente, por no estar en actividad, necesiten los propietarios trasladarlos de un punto á otro de la ciudad.

La Dirección de Rodados podrá también conceder permisos, para que rueden sin impedimento, desde la Capital hasta el Departamento á que van destinados, los automóviles adquiridos en Montevideo con destino á los Departamentos del interior donde van á empadronarse y patentarse.

Artículo 7.o Cuando los carruajes, sean ellos particulares ó de alquiler, tengan en todas sus ruedas llantas de goma y su patente esté avaluada en $ 25.00 ó más, los contribuyentes abonarán $ 5.00 menos por cada uno.

Artículo 8.o La Dirección de Rodados podrá llamar á concurso para optar á un premio de $ 500.00 y á un segundo de $ 250.00 que se establecen á los vehículos de carga que perjudiquen menos el pavimento en igualdad de carga y economía de construcción.

Disposiciones relativas á los demás Departamentos de la República

Artículo 9.o En los Departamentos de campaña se pagará el impuesto de rodados con arreglo á la siguiente escala:

1.o Vehículos de carga, de cuatro ruedas y con elásticos, $ 4.00. Los mismos, sin elásticos, $ 12.00.

2.o Vehículos de dos ruedas y con elásticos, para personas ó cargas, $ 6.00. Los mismos, sin elásticos, $ 18.00.

3.o Los vehículos pertenecientes á los agricultores abonarán la mitad de la patente fijada en este inciso y el anterior, exceptuando los vehículos sin elásticos, que pagarán la patente íntegra.

Esta concesión será otorgada exclusivamente á aquellos agricultores que justifiquen debidamente su carácter de tales y la propiedad de los vehículos ante las Intendencias Municipales respectivas.

4.o Los pequeños carros de dos ruedas, llamados de pértigo, tirados por un caballo y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales, siempre que ocupen la vía pública, $ 2.00.

5.o Los vehículos para personas, siendo de alquiler ó empleándose en servicio particular de establecimientos rurales, $ 12.00.

6.o Los mismos rodados indicados en el número anterior, para uso particular de los centros urbanos, con excepción de los que tengan dos ruedas, con asiento para una ó dos personas, que solamente pagarán $ 6.00, $ 18.00.

7.o Carros fúnebres en la capital de los Departamentos, $ 18.00.

8.o Carros fúnebres en las villas ó pueblos, $ 6.00.

9.o Automóviles particulares: $ 1.50 por HP. de fuerza efectiva.

10. Automóviles de alquiler: $ 1.00 por HP. de fuerza efectiva.

11. Automóviles á prueba, $ 50.00.

Los automóviles patentados en los Departamentos del interior y litoral no podrán circular en el Departamento de la Capital, salvo el caso en que sus propietarios opten por la patente que corresponde á los de Montevideo.

12. Motocicletas, $ 1.00 por HP. de fuerza efectiva.

13. Camiones automóviles ó carros á vapor, destinados exclusivamente al transporte de carga, $ 0.50 por HP. de fuerza efectiva.

Artículo 10. Los propietarios de carros fúnebres en las capitales de los Departamentos de campaña pagarán además, como derecho suntuario, cinco pesos cuando el vehículo sea conducido por cuatro caballos; en el caso de utilizarse mayor número de parejas de caballos, abonarán diez pesos por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas.

En todos los casos pagarán un peso por cada palafrenero ó lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre ó de los coches de duelo.

Los que omitieren satisfacer el derecho suntuario serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Artículo 11. El propietario ó conductor de vehículos que después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago del impuesto de rodados sea sorprendido transitando con su vehículo sin la chapa ó tablilla correspondiente, pagará una multa de 10 o|o del valor de la patente respectiva á favor del Inspector que lo haya sorprendido, aunque pueda comprobar más tarde que ha abonado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla.

En caso de resistencia, el Inspector procederá como lo establece el inciso 2.o del artículo 26.

Artículo 12. Sin perjuicio de las obligaciones relativas á las chapas ó tablillas establecidas por la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá al reglamentarla lo necesario para que se aplique á todos los Departamentos de la República un sistema de fiscalización análogo al que rige en la Capital y en la forma que aconseja la experiencia.

Artículo 13. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad á que se refiere esta ley, los caminos públicos nacionales y departamentales se dividirán, siempre que lo permita la topografía del terreno, en dos secciones: una, de ocho metros de ancho, en la que se practicarán las mejoras de vialidad y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes y peatones; y la otra, constituída por todo el resto del camino y destinada á la circulación de tropas y ganados.

Las Juntas Económico-Administrativas propondrán al Poder Ejecutivo las medidas reglamentarias que consideraren indispensables para asegurar la fiel observancia de estas disposiciones, pudiendo constituir al efecto Comisiones vecinales, integradas por el comisario de policía y Juez de Paz respectivo, encargados de aplicarlas.

Disposiciones generales

Artículo 14. El pago del impuesto se hará en la Capital ante la Dirección de Rodados, y en los demás Departamentos ante la Junta Económico-Administrativa ó sus Comisiones Auxiliares, donde se halle domiciliado el contribuyente y dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, debiendo dicho pago justificarse en los Departamentos de campaña por medio de tablillas que entregará la Junta ó Comisión Auxiliar, y cuyo costo no podrá exceder de diez centésimos, que abonará el contribuyente, sin perjuicio de llevar siempre en el vehículo la patente respectiva.

Artículo 15. Los rodados patentados en la Capital podrán circular libremente en toda la República, y los patentados en los demás Departamentos podrán también circular libremente por toda la República, excepción hecha del Departamento de la Capital, en el que no podrán rodar sino cuando vengan ó regresen de tránsito, siempre que estén construídos con arreglo á las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906. Los infractores serán penados cada vez con una multa equivalente al valor de la patente de que debieran haberse munido en la Capital.

Los rodados patentados fuera de ésta no podrán conservar grabado el número de empadronamiento puesto en Montevideo. La infracción será penada cada vez con una multa de cinco pesos.

Artículo 16. En caso de dudas si la patente que corresponde es la fijada para los vehículos de Montevideo ó de los demás Departamentos, decidiráse por la patente correspondiente á Montevideo.

Artículo 17. Todo vehículo de carga debe llevar impresa en un paraje visible desde el exterior la indicación de su peso y el de la carga que pueda soportar.

Los infractores pagarán una multa equivalente al 10 o|o del valor de la patente. Esta disposición regirá en Montevideo y en los Departamentos donde existan básculas municipales ó particulares adecuadas.

Artículo 18. Cuando haya duda en la apreciación del máximum del peso que se transporte en los rodados, con relación á la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados á llevar los rodados, en la forma que fuesen tomados, hasta la balanza que indique el Inspector Municipal, á fin de verificar el peso y constatar las penas en que se hubiere incurrido. En caso de resistencia, los inspectores quedan autorizados para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 19. Todo contribuyente que hubiera abonado patente de una categoría inferior á la que por esta ley le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la patente de que debió haberse munido, sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponda y quedar nula la patente anterior.

Cuando haya resistencia, los inspectores procederán en la forma establecida por el artículo 26 de esta ley.

Artículo 20. Los vehículos de carga que sean encontrados en los caminos sin ser guiados por los respectivos conductores, serán detenidos por la autoridad policial ó judicial, y sus dueños ó conductores abonarán una multa de cuatro pesos.

Artículo 21. Quedan exceptuados del impuesto de rodados en todo el territorio de la República los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños se obliguen á llevar gratuitamente en ellos las balijas postales, lo que tendrán que declarar ante la Oficina de Correos dentro del plazo señalado para el pago de la patente.

Siempre que dos ó más vehículos hagan igual trayecto, la Dirección de Correos determinará cuál ó cuales de ellos podrán ampararse á ese beneficio. Dicha Dirección podrá, además, exonerar del pago de la patente de rodados á los empresarios de diligencia ú otros vehículos análogos, en los contratos que ella celebre.

En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las balijas postales, queda facultada la Dirección de Correos para imponer multas de 10 á 100 pesos, pudiendo los infractores apelar ante el Ministerio de Industrias, previa la consignación de la multa.

La Dirección de Correos comunicará en tiempo á las oficinas receptoras de la renta de rodados el número del padrón de los vehículos exonerados del impuesto y los demás datos necesarios.

Artículo 22. Quedan igualmente exonerados del impuesto de rodados:

1.o Los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las oficinas públicas á comunicar á los recaudadores el número de padrón de sus rodados y demás datos pertinentes.

2.o Las carretillas de mano y zorras de las mismas clases, utilizadas en las artes, industrias y comercio; los vagones, las zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles que ruedan sobre sus vías, y los carritos para bañistas, siempre que no sean utilizados fuera de las playas.

3.o Los carruajes ó automóviles de propiedad de los médicos de policía é inspectores de higiene de los Departamentos de campaña que utilicen sus vehículos dentro ó fuera del mismo Departamento en su servicio exclusivo.

4.o Los vehículos para dos personas que usen los inspectores ó subinspectores de escuelas, de impuestos y los empleados de policía, siempre que sean de su propiedad, vayan en desempeño de su cometido y estén autorizados por el superior respectivo.

Artículo 23. Los vehículos que entren á rodar desde el 1.o de Julio hasta el 31 de Diciembre pagarán la patente entera válida hasta el 30 de Junio siguiente. Los que entren á circular desde el 1.o de Enero pagarán la mitad de la patente anual que les corresponde, y los que entren á rodar desde el 1.o de Abril el 25 o|o de la misma.

Artículo 24. Vencido el plazo de que habla el artículo 14, comenzará en cada Departamento la fiscalización permanente del cumplimiento de esta ley.

En Montevideo la fiscalización la harán los inspectores de tráfico de la Dirección de Rodados, á beneficio de quienes quedará el importe de las multas que impongan.

En los demás Departamentos la revisa-

ción será efectuada por los primeros y segundos comisarios de policía, pudiendo las Intendencias Municipales respectivas nombrar el número de inspectores que juzguen conveniente. Estos funcionarios tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen, y serán amovibles á voluntad de las mismas Intendencias.

Artículo 25. Los conductores de vehículos que al transitar en los caminos destruyan por imprudencia ó voluntariamente las obras de arte construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados á repararlas á sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Artículo 26. Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea visto en la vía pública, con excepción de las sendas de paso, sin haberse abonado por él el respectivo impuesto, será detenido por los inspectores, y su dueño ó conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente y además el importe de ésta.

En caso de resistencia, el inspector, bajo su responsabilidad y con noticia de la Oficina Recaudadora, procederá por la vía de apremio á hacer efectivas dichas prestaciones por intermedio del Teniente Alcalde ó Juez de Paz, ante el que serán conducidos los vehículos detenidos, así como sus dueños ó conductores, los que pagarán las costas del juicio y gastos de depósito.

Cuando la ejecución tenga lugar en un Departamento que no sea el del domicilio del contribuyente, las Oficinas Recaudadoras remitirán el importe de la patente á la que corresponda.

La responsabilidad del inspector, á que se refiere el inciso 2.o de este artículo, en los casos de aplicación indebida de la multa, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente.

En todas las infracciones á esta ley, penadas con multas y comprobadas en la vía pública por los inspectores de tráfico, éstos procederán, en caso de resistencia, en la forma establecida en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 27. En caso de extravío de la patente, podrá ser ésta suplida por un certificado autorizado por el Presidente y Secretario de la Corporación que la expidió, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, la que quedará nula, el nombre de la persona á cuyo favor se otorgó, el número de la chapa y el empadronamiento del vehículo.

El certificado se extenderá en un papel sellado de $ 0.50 y los interesados pagarán, además, $ 0.50 de derechos.

En la Capital, la expedición del certificado la hará la Dirección de Rodados.

Artículo 28. Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación hasta el 30 de Junio de 1920, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducirse.

Artículo 29. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Junio de 1917.

R. J. Areco.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 21 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA.
Santiago Rivas.

Decreto. Autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para aplicar un recargo especial al tráfico de cargas y encomiendas, dentro de las secciones que se indican.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 21 de 1917.

Vistos los antecedentes relativos al proyectado aumento de tarifas del Ferrocarril Central del Uruguay y extensiones que la misma Empresa explota;

Considerando: Que el Estado no tiene legalmente la facultad de intervenir en las tarifas del Ferrocarril Central y extensiones sino cuando los beneficios anuales de la explotación lleguen á los porcentajes fijados por las concesiones respectivas, caso que todavía no se ha producido; y que si bien esa inhabilitación legal no le permite influir actualmente de una manera decisiva en el establecimiento de las tarifas, tampoco releva á los Poderes Públicos de la obligación de tratar de obtener ventajas para la producción nacional, contemplando razonablemente todos los intereses en juego dentro de los límites en que su acción pueda desarrollarse;

Que la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay ha planteado esta cuestión en términos que han hecho posible, por la intervención del Poder Ejecutivo y de la Honorable Cámara de Diputados, una reducción sensible del programa de aumentos de dicha Empresa, que se proponía acrecer las entradas de todo el sistema que explota en $ 2.100.810.70 (£ 446.981), pudiendo beneficiar así de la suma de $ 1.234.328.00 (£ 262.623), que según sus cálculos necesita para cubrir pérdidas de explotación, previstos, servicio de acciones preferidas y de obligaciones y pago de un dividendo de 3 o|o al capital de acciones ordinarias, y todo ello después de disminuir los gastos de renovación con una economía calculada en más ó menos 200.000 pesos;

Que para llegar á la suma expresada de $ 2.100.810.70 y la correlativa de $ 1.234.328.00 de aprovechamiento directo de la Empresa del Central, habría necesidad, y así se proyectaba, de aumentar con un 40 o|o las tarifas de pasajeros, encomiendas y equipajes, cargas en general y animales en pie, tanto para la línea del Central y Nordeste, como para las extensiones del Oeste, Norte y Este;

Que la diferencia de $ 866.482.00 (£ 184.357) entre los aumentos que produciría esa nueva tarifa y la cantidad que necesita la Empresa del Ferrocarril Central para atender los que considera sus compromisos de pago ineludible, iría á aumentar los beneficios de las extensiones en una suma aproximada de $ 640.000.00, descargando, por otra parte, al Estado de un servicio de garantía de $ 225.000.00 más ó menos;

Que la condición financiera actual de las extensiones es perfectamente normal, por razón de la garantía del Estado á todas ellas, exceptuando la extensión del Oeste; y por la naturaleza de los contratos de explotación celebrados con la Empresa del Ferrocarril Central, de acuerdo con las escalas establecidas y entradas actuales, tiene que explotar las extensiones del Norte y del Este, con un coeficiente de gastos de 50 o|o, y del Oeste de 65 o|o, todos ellos mucho más bajos que los coeficientes reales de explotación; de tal manera que el encarecimiento de los materiales que á ésta correspondan no afectan á las extensiones administradas por el Ferrocarril Central, y que, por su parte, el Estado no debe buscar beneficios á costa de gravámenes impuestos á la producción nacional, en una situación económica tan llena de dificultades como la presente, por lo que resulta conveniente limitar el aumento de entradas á las que necesita y utilice directamente la Empresa del Ferrocarril Central;

Que á este fin responde la fórmula que sustituye el aumento proyectado de 40 o|o en las tarifas de mayor rendimiento, por un recargo especial aplicable á las cargas y encomiendas despachadas, recibidas ó en tránsito, dentro de las secciones Central, Piedras, Peñarol, Manga y Cordón, el cual, según los cálculos de la Empresa, apoyados en el movimiento de tráfico del ejercicio actual, debe producir un aumento de entradas de $ 1.287.847 (libras esterlinas 274.010), en beneficio exclusivo de la Empresa del Ferrocarril Central;

Que discutida esta última fórmula, el Poder Ejecutivo y la Comisión Parlamentaria designada por la Honorable Cámara de Diputados para el estudio de este asunto han obtenido una reducción de algo más de $ 250.000 sobre las £ 274.000 que pretendía la Empresa, limitándose así el aumento de entradas á $ 1.037.689.50, sensiblemente la mitad de lo que representaría la aplicación de las tarifas recargadas en general con un 40 por ciento;

Que la autorización para imponer el recargo especial debe ser un beneficio exclusivo de la Empresa del Central y de carácter precario y revocable, impidiendo de esta manera que ella constituya un precedente á hacerse valer en las futuras relaciones de la Empresa con el Estado;

Y finalmente, que es condición para el mantenimiento de la fórmula convenida que el recargo especial puede hacerse efectivo desde el 1.o de Julio del corriente año, condición que, á no ocurrir, importaría, según lo ha manifestado la propia Empresa al iniciar sus gestiones en Marzo próximo pasado, un nuevo aumento en las tarifas;

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay á aplicar, desde el 1.o de Julio próximo, un recargo especial al tráfico de cargas y encomiendas recibidas, despachadas ó en tránsito, dentro de las secciones Central, Piedras, Peñarol, Manga y Cordón, de acuerdo con la relación que sigue:

Vagones de ganado, cada uno	$ 5.00
Artículos de primera clase (exceptuando comestibles y bebidas), cada tonelada	" 3.00
Comestibles y bebidas (clasificación tarifa número 1), cada tonelada	" 1.50
Carga de 2.a á 4.a clase, cada tonelada	" 5.00
Carga de 3.a á 5.a clase, cada tonelada	" 5.00
Carga de 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a y 11.a clases, cada tonelada	" 1.25
Carga de 12.a clase, á $ 0.30 cada tonelada, y de 13.a, 14.a, 15.a, 16.a y 17.a clases, cada tonelada	" 0.75
Vehículos, clases 18.a y 19.a, cada uno	" 2.00
Animales en furgón, clase 20.a, cada uno	" 2.00
Camas, cada una	" 1.00
Encomiendas (despachos), cada una	" 0.05

Art. 2.o La autorización concedida por el artículo anterior es con carácter precario y revocable, pudiendo ser retirada

por el Poder Ejecutivo con tres meses de aviso á la Empresa del Ferrocarril Central, pasado el 1.o de Octubre del corriente año.

Art. 3.o La Empresa del Ferrocarril Central se responsabiliza por las ulterioridades de este decreto, si diera margen á reclamo de los accionistas de las extensiones que aquélla explota.

Art. 4.o Las extensiones que administra el Central no tendrán participación en el beneficio que resulte de la aplicación del recargo especial cuya vigencia se autoriza, y, por lo tanto, las entradas brutas comunes á una ó más secciones se fijarán invariablemente como hasta ahora, esto es, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 12 de la reglamentación de Contabilidad y Control de Ferrocarriles de 11 de Julio de 1908, con prescindencia absoluta del producido por concepto de este recargo, que pertenecerá en su totalidad á la sección denominada Central.

Art. 5.o La Empresa del Central llevará en cuenta especial el producido por este concepto, á fin de que puedan conocerse sus resultados cuando se juzgue necesario.

Art. 6.o Cométese á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles el cumplimiento de estas disposiciones, etc., etc.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. R.

Rúbrica del señor Presidente.
SANTIAGO RIVAS.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Mantiene la de 18 de Diciembre de 1916, recaída en la petición promovida por los menores del extinto mayor don Balbino Viera.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 18 de 1917.

Vista la gestión de la Caja de Pensiones Militares, solicitando se reconsidere la resolución gubernativa de fecha Diciembre 18 de 1916, recaída en la petición promovida por los menores del extinto mayor don Balbino Viera, por entender que debe deducirse de la pensión de $ 61.92, causada por dicho militar y otorgada en su totalidad á aquéllos, la cuota de $ 7.74 que á su juicio pertenece exclusivamente á la viuda del mismo, siempre que se presentara á reclamar tal derecho con arreglo á las disposiciones legales prescriptas por la ley "24 de Febrero de 1911", desde que según dice: "es necesario que prueben en forma irrefutable que la ley los ampara y que tienen perfecto é indiscutible derecho á la parte de pensión de esa octava persona, que en este caso lo es la señora Micaela Vergara";

Considerando: 1.o Que incurre en error la Caja de Pensiones Militares al sostener que se ha acordado "una pensión mayor de la que la propia ley acuerda", fundándose en que de las ocho personas presentadas sólo siete han probado su derecho; pues como lo observa el señor Fiscal de lo Civil, "determinado el monto de la pensión que corresponde á los deudos de Balbino Viera, la Caja debe esa suma íntegra, única é indivisible á todos los deudos, sean quienes sean; y luego de establecido esto, los deudos se dividen entre ellos el importe de toda la pensión en la forma que prescribe la ley (artículo 22) y con el beneficio del acrecimiento que concede el artículo 21";

2.o Que si concurre la viuda, ésta representa una parte, debiendo siempre tenerse presente la limitación que establece el artículo 14 de la ley de la materia, según la cual, siempre que no se presentan las interesadas á justificar sus derechos dentro de los seis meses contados desde la fecha del fallecimiento del causante, sólo tienen derecho á las "pensiones devengadas" con cuatro meses de anterioridad á la fecha de su presentación;

3.o Que no habiendo concurrido la viuda del mayor don Balbino Viera en estos obrados, y estando probado que han pasado más de seis meses del fallecimiento de dicho jefe, corresponde, en virtud de las conclusiones precedentes, mantener la resolución gubernativa de fecha 18 de Diciembre de 1916, recurrida la cual no debe ser modificada mientras la viuda referida no justifique sus derechos, pues aún respecto de las cuatro mensualidades devengadas á que pueda tener derecho su importe, pueda hacerse efectivo con descuento de lo que perciban los menores;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Mantener la resolución de fecha 18 de Diciembre de 1916.

2.o Que se comunique, publique con la exposición de la Caja de Pensiones Militares y la vista del señor Fiscal de lo Civil y que se devuelva á la repartición correspondiente.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

EXPOSICIÓN DE LA CAJA DE PENSIONES MILITARES

Excelentísimo señor:

El Comité Ejecutivo que tengo el honor de presidir, de acuerdo con lo resuelto en sesión de fecha 29 de Diciembre último, se permite solicitar de V. E. la reconsideración de la resolución contenida en el decreto que precede, por el cual se reconoce á los menores del extinto mayor Balbino Viera el derecho á disfrutar de una pensión mensual de $ 61.92 con cargo á esta institución, la cual deberá, además, expedir la respectiva cédula de pensión.

En efecto, excelentísimo señor, en base al considerando de fojas 29 vuelta, que se transcribe á continuación y dice: "Que el Gobierno no puede tomar en cuenta lo manifestado á fojas 17 vuelta por la Caja de Pensiones Militares respecto á la viuda del causante, puesto que las pensiones sólo deben acordarse á quienes justifican en forma tener derecho á ellas", es que V. E. ha dispuesto acordar á los postulantes "la pensión íntegra de $ 61.92" que causó dicho jefe, en cuyo importe "está comprendida la cuota de $ 7.74 que le pertenece exclusivamente" á la viuda de dicho militar, doña Micaela Vergara, y á la que tendrá derecho si se presenta á reclamarla, llenando las disposiciones legales que prescribe la ley de 24 de Febrero de 1911.

Es indudable que las pensiones sólo deben acordarse á quienes justifican en forma tener derecho á ellas, pero no es menos cierto que para pretender gozar "íntegramente" una pensión, cuando como en el caso actual se tiene en el expediente plena constancia que sobre ocho personas llamadas á disfrutarla sólo se presentan siete personas reclamándola, para que éstas puedan beneficiarla íntegramente, "es necesario que prueben en forma irrefutable" que la ley las ampara y que tienen perfecto é indiscutible derecho á la parte de pensión de esa octava persona, que en este caso lo es la señora Micaela Vergara.

¿Han probado los postulantes, en cualquier parte de esta gestión, que la mencionada señora no existe ó no tiene ó ha perdido el derecho á la parte de pensión que le corresponde como viuda de dicho jefe? Absolutamente, no. Luego, pues, ¿en qué precepto de la ley fundarse para acordar una pensión mayor de la que la propia ley concede?

¿Qué razones aducir para autorizar el pago de una pensión ó parte de ella (que por precepto de la ley pertenece al Tesoro de la Caja mientras la citada viuda no deduzca derechos) á los demás interesados en ella que no han probado que no existe ó lo ha perdido aquella señora?

El artículo 31 de la ley comete al Comité Ejecutivo velar por el cumplimiento de sus disposiciones, y entiende que no la cumpliría, ni la haría cumplir, consintiendo en silencio el pago de una pensión acordada á los menores, por mayor importe que el que las claras y terminantes disposiciones de aquélla autorizan, desde que ello equivaldría á olvido de su ministerio legal, en perjuicio de la Institución.

El punto en discusión se rige,—sin que pueda existir duda alguna, respecto á su aplicación,—por el artículo 14 de la ley, párrafo 1.o, que dice así: "Las viudas, madres viudas é hijos, que no se presentaren justificando su derecho á pensión, dentro de los seis meses, á partir de la fecha del fallecimiento del causante, "sólo tendrán derecho á percibir las pensiones devengadas con cuatro meses de anterioridad á la fecha de su presentación".

Con arreglo al precepto transcripto, la señora Micaela Vergara "sufre como pena la pérdida" de todas las pensiones que pudieran corresponderle "con cuatro meses de anterioridad" á la fecha en que se presente á deducir reclamo, pero ese precepto "no dice que por esas circunstancias",—la no presentación de la interesada,—que su parte deba adjudicarse y pagarse á otros deudos del causante que también tuvieran derecho á la misma pensión, para que esto último pudiera acordarse, sin violar la ley, se ha de recurrir á los artículos 12 y 21 de ella, "presentando las pruebas correspondientes", como lo establece el artículo 15 del decreto reglamentario tratándose de cédulas ya concedidas, y por analogía debe regir el mismo precepto en cuanto se refiera á cédulas en tramitación á concederse, pues no cabría extremar formalidades en un caso, para prescindir de ellas en el otro.

Además de lo dicho, los menores que han justificado derecho á pensión están regidos por la parte segunda del artículo 20, y el tutor sólo puede recibir la pensión que corresponda á ellos, la parte que representan, pero no la de la viuda, que representa siempre la suya, y que por no concurrir sufrirá pena en provecho de la Caja, que es lo que establece la ley, no acreciendo, la parte de los coherederos, pues eso no lo determina la ley, y donde ella no distingue, á nadie le es dado distinguir.

Prescindiendo de estas consideraciones, aún hay otra, excelentísimo señor, que hace más grave aún la resolución de V. E. de la cual se recurre, pues con ella se viene á destruir por completo la aplicación del precepto anteriormente transcripto, esto es, que implícitamente "dispone se imponga una pena" al deudo que no se presente á deducir derecho "dentro de determinado término", y V. E., al acordar á los postulantes el goce de la "pensión íntegra", impide el cumplimiento de una disposición de la ley, gravando é imponiendo á la Institución, con un desembolso mensual de $ 7.74, que no sólo no está justificado, ni autorizado por precepto alguno de la misma, sino que, por lo contrario, forma uno de los recursos del tesoro de la Caja, aportado á ella por aquellos que violan sus disposiciones.

Los interesados, para pretender gozar

íntegramente de la pensión de $ 61.92, deben necesariamente probar su derecho con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la ley, esto es, que la viuda de dicho jefe se encuentra comprendida en alguno de los casos previstos por el artículo 18, incisos 1.o y 2.o.

Por estos fundamentos, este Comité Ejecutivo, velando estrictamente por los sagrados intereses que le han sido confiados, solicita de V. E. reconsideración de la resolución citada, y que se mande expedir la cédula de pensión en la forma que ha establecido en su informe de fojas 18.

V. E. resolverá lo que estime conveniente.

Montevideo, Enero 2 de 1917.

B. P. CARÁMBULA,
Presidente.

Luis Quevrolo,
Secretario.

VISTA DEL SEÑOR FISCAL DE LO CIVIL

Excelentísimo señor:

El error fundamental en que incurre la Caja de Pensiones Militares es el de creer que la parte de la pensionista que no se presenta á recoger su pensión dentro del plazo indicado en el artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911 pertenece á la Caja misma ó va á engrosar su tesoro. No sólo no resulta tal cosa de esa ley, porque no hay ningún precepto que así lo establezca expresamente, ni figura ese recurso entre los que constituyen el tesoro de la Caja, sino que hay un antecedente legislativo que obliga á interpretar extensivamente el artículo 21 de aquella misma ley. En efecto, cuando en el año próximo pasado el Poder Ejecutivo solicitó la reforma del artículo 19 de esa ley, decía en el mensaje correspondiente que cuando una pensionista llegaba á los veinticinco años que señala dicho artículo 19, se reducía á la cuarta parte su porción en la pensión, beneficiando á los copartícipes el acrecimiento que tal circunstancia producía. Para mejorar la situación de esas pensionistas y para reforzar el tesoro de la Caja, el Poder Ejecutivo propuso — y así se sancionó — que en tales casos la cuota de la pensionista se redujera á las tres cuartas, ingresando el otro cuarto al tesoro de la institución.

Bien: este antecedente sirve para demostrar dos cosas: una, que la Caja no puede quedarse con una parte de una pensión sin que la ley la autorice; y la otra, que el acrecimiento que establece el artículo 21 se produce no sólo cuando hay pérdida efectiva ó total del derecho á pensión como cuando por cualquier razón una pensionista no cobra ó no se presenta en tiempo á cobrarla, salvo el caso en que la misma ley autoriza á la Caja para imponer como "pena" la pérdida del haber mensual, pues entonces como tal pena constituye uno de los arbitrios de la institución.

Por consiguiente, si la Caja no tiene derecho á considerarse dueña de la parte de pensión que podría corresponder á la esposa del causante si algún día llega á aparecer y la solicita, es claro que desaparece el único fundamento en que se apoyaba, y tiene que aplicarse el principio del acrecimiento establecido en el artículo 21 en favor de las demás que están percibiendo ó deben percibir la pensión. El caso actual es idéntico al que se produciría si la viuda se hubiese presentado y la pensión se hubiera concedido á ella y á las hijas, pero después contrajere aquélla segundas nupcias, "perdiendo" el derecho á la pensión. Nadie dudaría de que produjo ese hecho las hijas continuarían percibiendo "toda" la pensión en virtud del acrecimiento producido á su favor (artículo 21 citado).

Lo mismo ocurriría, y quizá haya ocurrido, si las hijas solas de un militar fallecido antes de la ley se hubieran presentado dentro del plazo que señala el artículo 14, porque la viuda habría "perdido" el derecho á la pensión, según las palabras finales del inciso 2.o de ese artículo, y habría que aplicar también el artículo 21, aunque las hijas se hubieran presentado en seguida y se les hubiera concedido pensión de "inmediato", aunque se hubiera suspendido el pago, en virtud del artículo 9.o. Pues lo mismo debe ocurrir cuando la viuda deja de percibir la pensión ó "pierde", como dice la Caja, el derecho á las pensiones vencidas por no haberse presentado dentro del plazo que señala el párrafo 1.o de dicho artículo 14, que no establece, en realidad, "una pena", en el sentido que parece entender la Caja (fojas 31 y 32), sino "una prescripción corta", bastante frecuente en otros países que quieren tener una contabilidad administrativa bien ordenada y exenta de créditos atrasados, cuando estos créditos deben cobrarse mes á mes, porque se destinan, como los sueldos, á la subsistencia de aquellos á quienes corresponde. Ese caso de "prescripción corta", no del derecho á la pensión, sino de pensiones devengadas y vencidas, ó sea de créditos de origen administrativo, no es uno de "penas" impuestas á las pensionistas, como ocurre cuando no se revista en el tiempo y en la forma correspondientes.

En consecuencia, á ese caso debe aplicarse el principio del acrecimiento, desde que el monto de las pensiones que debía percibir la viuda no pertenece á la Caja, según se ha demostrado antes. En una palabra, parece que el régimen legal organizado para la Caja de Pensiones Militares, como para las otras Cajas, reposa sobre la idea de que muerto un causante se establece una deuda de la Caja en favor de los deudos señalados por la ley, una deuda única, fija, invariable, en favor de todos los beneficiados, por igual, una deuda indivisible en las relaciones entre todos los deudos y la Caja; invariable en el futuro, cualquiera que sea el número de aquéllos, sistema tradicional que no resiste el menor análisis jurídico, que no contempla elementales consideraciones de equidad; sistema empírico é injusto que ha sido criticado por el suscripto al informar un proyecto de ley que deroga el artículo 34, inciso 2.o de la ley de 14 de Octubre de 1904; pero sistema legal, único al que deben ajustarse las autoridades administrativas mientras no se modifiquen todas las leyes de jubilaciones y pensiones civiles vigentes en el país, poniéndolas de acuerdo con principios más humanos y equitativos, y aún más convenientes para las instituciones á cuyo cargo está el servicio de pensiones.

En virtud de ese sistema, al fallecimiento de un militar, con arreglo al número de años de servicios del causante, queda fijado con toda precisión el monto de la pensión correspondiente y con ella la de la "deuda única", indivisible respecto de la Caja, igual para todos los deudos, sean uno ó diez, y que ha de pagarse á todos los que se presenten y á todos los que vayan quedando, aunque al final reciba uno lo mismo que al principio servía para mantener á diez (argumento del artículo 21 antes citado). Solamente se ha atenuado ese sistema para la Caja de Pensiones Militares, después de la ley de 2 de Octubre del año próximo pasado, para el caso que allí se expresa. En lo demás, rige el sistema indicado.

Por eso, determinado el monto de la pensión que corresponde "á los deudos" de Balbino B. Viera, la Caja debe esa suma íntegra, una é indivisible, á todos los "deudos", sean quienes sean; y luego de establecido esto, esos deudos se dividen entre ellos el importe de "toda" la pensión en la forma que prescribe la ley (artículo 22) y con el beneficio del acrecimiento que concede el recordado artículo 21.

Sólo hay una limitación que establecer á esa solución, y es la que deriva del párrafo 1.o del artículo 14, pues cuando la viuda de aquel causante se presente tiene derecho á recibir cuatro de las pensiones vencidas, además de las futuras; de modo que para hacer frente á esa erogación eventual y "mientras no se pruebe que aquélla ha perdido el derecho á toda pensión" devengada ó futura (artículo 18), debe quedar depositado el monto de esas cuatro mensualidades, es decir, de la parte que correspondería á la viuda en las cuatro mensualidades, como quedaría la parte correspondiente desde el día en que se presentara hasta que se dictara el decreto respectivo ampliando en su favor la cédula de pensión.

Por consiguiente, el suscripto reputa fundada y legal la afirmación de V. E. cuando en el decreto de fojas 29 dice que las pensiones deben acordarse á quienes justifiquen su derecho á ellas, que debe completarse diciendo que la Caja debe pagar "toda" la pensión, sea uno ó diez quienes justifican su derecho, porque el importe de la deuda es igual sea uno ó sean diez los deudos beneficiados.

En cuanto al argumento hecho á fojas 33 sobre la conformidad de los interesados con la solución que defiende la Caja, no puede invocarse ya, en vista de lo que se expresa en el precedente escrito.

Por lo expuesto, opina el suscripto que debe mantenerse el decreto de fojas 29 con la única salvedad que resulta de lo expuesto al final de la página precedente.

Montevideo, Marzo 26 de 1917.

R. Sayagués Lasso.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 1917.

1—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de veinte pesos ($ 20.00) en gastos de traslado de la maestra de la escuela rural número 32 de Minas, señora Victoria M. de Barreiro.

2—Se autoriza el pago de la suma de cuarenta y cinco pesos ochenta centésimos ($ 45.80), importe de las obras de reparaciones á efectuarse en el edificio de propiedad escolar ocupado por la escuela de 1.er grado número 12 de Colonia.

3—Nómbrase á la maestra nacional de 1.er grado señorita Antonia María Sosa para dirigir la escuela rural número 46 de Cerro Largo.

4—Se dispone el pago á favor de la Jefatura Política de Durazno por la suma de veinticinco pesos ($ 25.00), con destino á abonar la cuenta que adeuda á don Luis Ghigliani por diligencias judiciales ordenadas por las autoridades respectivas.

5—Orden de pago correspondiente.

6—Se dispone el pago á favor de la Jefatura Política de Colonia de la suma de doce pesos ($ 12.00), con destino á abonar la cuenta que adeuda á don Antonio Aceiro por diligencias sumariales ordenadas por las autoridades respectivas.

7—Orden de pago correspondiente.

8—Se dispone el pago de la suma de treinta pesos ($ 30.00) á favor de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, con destino á abonar los honorarios devengados por el doctor Valentín Más en el sumario caratulado "Francisco Miranda, su muerte".

9—Orden de pago correspondiente.

10—Se dispone el pago de la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00) á favor de la Secretaría de este Ministerio, con destino á abonar la cuenta que adeuda á don Manuel Fonseca por suscripción anual á "La Nación" de Buenos Aires.

11—Orden de pago correspondiente.

12—Idem ídem ídem de la misma Secretaría por la suma de setenta y tres pesos noventa centésimos ($ 73.90), importe de la cuenta que adeuda á don Luis G. Fernández por gastos de instalaciones eléctricas, etcétera.

13—Orden de pago correspondiente.

14—Se dispone el pago de la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) á favor de la Secretaría del Ministerio, con destino á abonar la cuenta que adeuda á los señores Blengio Hnos. por la confección de uniformes para los porteros.

15—Orden de pago correspondiente.

16—Se dispone el pago de la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) á favor de la Secretaría del Ministerio, con destino á abonar la cuenta que adeuda á los señores Ponsetti Hnos. por la adquisición de una alfombra.

17—Orden de pago correspondiente.

18—Se concede al auxiliar del Registro de Embargos don Adolfo Fernández la licencia que solicita por razones de salud y se autoriza á la Dirección del mismo para utilizar los servicios de una persona competente para reemplazarlo.

19—Se acepta la renuncia que del cargo de peón del Liceo de Enseñanza Secundaria de Río Negro ha presentado don Juan C. Leiva y se designa en su reemplazo con carácter interino á don José Smaldone.

20—Se fija el rubro á que debe ser imputada la erogación autorizada el 29 de Mayo próximo pasado por servicio de conservación de los museos, etc. del Instituto Normal de Varones.

21—Se autoriza el registro de la marca "Regent", de la Compañía G. Electric Sudamericana".

22—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo de su comunicación relacionada con los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados en el acuerdo de 6 del corriente.

23—Mensaje al mismo Poder acusándole recibo de los suyos de fechas 8, 11 y 13 del corriente relacionados con la libertad condicional de los penados que en ellos se indican.

24—Idem ídem ídem adjuntándole notas de la Jefatura Política de la Capital relacionadas con la desaparición de los penados que en ellas se indican.

26—Se dicta resolución en los antecedentes iniciados sobre reválida de título iniciados por don Agustín Mulet.

27—Se autorizan las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la escuela rural número 15 de Colonia, dentro de la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.00) en que han sido presupuestadas.

28—Cúmplase á la ley que exonera á los estudiantes libres de la Escuela Superior de Comercio de los derechos de exámenes.

29—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores comunicando el cúmplase á que se refiere la anotación anterior.

30—Se resuelve conceder el subsidio del 30 o|o á la maestra de la escuela rural número 30 de Montevideo señora Juana O. de Cortegozo durante la licencia que le fué concedida por razones de salud.

31—Se resuelve conceder el beneficio de acumulación de sueldos que solicita el señor Aníbal Chacón en los cargos que desempeña.

32—Se nombra á don Wáshington Paullier para dictar interinamente la Cátedra de Filosofía en la Sección de Enseñanza Secundaria para Mujeres.

33—Se pasan á la Contaduría General las cuentas por pasajes y fletes presentadas por el Ferrocarril Panamericano, importantes un peso veinte centésimos (pesos 1.20) y expedidos por orden de este Ministerio durante el mes de Abril.

34—Idem ídem ídem por la misma Empresa, importante un peso ocho centésimos ($ 1.08), por el mismo mes que la anterior.

35—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para utilizar los servicios de la señora Olimpia Mérola de Caprio como ayudante para la enseñanza de corte y costura en las escuelas nocturnas de adultos con la asignación de treinta y cinco pesos ($ 35.00) mensuales.

36—Se autoriza á la misma corporación para invertir la suma de ochenta pesos ($ 80.00) para pago de los derechos de Aduana correspondientes á un piano para las escuelas públicas de San José.

37—Se autoriza á la Escuela Experimental y Compañía de Arte Dramático para hacer las adquisiciones indispensables para el decorado, etc.; á fin de representar las obras que indica.

38—Orden de pago correspondiente.

39—Se pasan á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Panamericano por pasaje expedido durante el mes de Mayo próximo pasado.

40—Se dispone el registro de la marca "Genius Oats", de la The Genius Oats Company, de Buenos Aires.

41—Idem ídem ídem "Slazengers", solicitado por Slazengers Limited, de Inglaterra.

42—Se acepta la renuncia presentada por don Angel Luisi del cargo de profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Treinta y Tres, y desígnase en su reemplazo á los señores Eduardo Fasciolo (hijo) y Eduardo Roda para las cátedras que se indican.

43—Se dispone la devolución de los derechos abonados por los señores Lamaison y Villemur, para el registro de la marca "Avestruz" en virtud de haber desistido de su inscripción.

44—Se dispone la liquidación de la suma de noventa pesos ($ 90.00) á favor del catedrático de Contabilidad de la Escuela Superior de Comercio don Julio A. Berta, correspondiente á haberes devengados durante los meses de Mayo y Junio próximo pasados.

45—Se nombra al señor Pantaleón Salerno catedrático interino de Inglés, 1.o, 2.o y 3.er cursos en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Cerro Largo.

46—Resolución fijando los cometidos de la profesora de las clases de ejercicios Auriculares y Ortofonía en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

47—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia adjuntándole antecedentes relacionados con la cuenta que adeuda la Jefatura Política de Rocha á don Pedro San Román por diligencias judiciales.

48—Mensaje al mismo Poder comunicándole que ha sido pasado al Ministerio de Hacienda su mensaje relacionado con la provisión del cargo de Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital.

49—Se dispone el refuerzo del Rubro "Gastos de Administración de Justicia" en la forma que se indica.

50—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicandole la resolución anterior.

51—Se dispone la liquidación de los haberes devengados por los Subinspectores del Registro del Estado Civil que se indican.

52—Se fija la antigüedad del nombramiento de la señora Carolina O. M. Tomkins como encargada de un grupo de gimnasia del Liceo de San José.

53—Se aprueba la resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria que modifica el inciso 2.o del artículo 14 de las "Reglas de Procedimiento para Examenes y Concursos".

54—Revalídanse las autorizaciones extrapresupuesto correspondientes al Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de Montevideo.

55—Se dispone la liquidación de haberes devengados por la ayudante de la escuela de 2.o grado número 17 de Montevideo, señorita Elena A. Bazzano.

56—Concédese al señor J. Oscar Rodríguez, profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida, el beneficio de acumulación de sueldos.

57—Idem ídem al doctor Carlos M. Carámbula, profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Tacuarembó, la acumulación de sueldos que solicita.

58—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole la expedición de varias órdenes de pago que se giran en esta fecha.

60—Se aprueban las propuestas formuladas por la sección de Enseñanza Secundaria á favor de las personas que se indican para llenar los cargos de auxiliares de Secretaría.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasa la cuenta de gastos de la inspección practicada al muelle de Fray Bentos ($ 10.00).

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente iniciado por la Intendencia Municipal de Paysandú sobre construcción de cercos y veredas en el pueblo Guichón, de ese Departamento.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre modificación de la posición de los cercos de la Estación Rivera.

—Pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles el escrito de la Empresa del Ferrocarril Central sobre colocación de barreras en el cruce de la vía con el camino de Cerrillos y Aguas Corrientes, en Canelones.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito del Ferrocarril Central del Uruguay sobre construcción de nuevos desvíos en Peñarol, donde se establecerán zonas de depósito de leña.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada á la Dirección de Hidrografía en Abril de 1916 ($ 2.38).

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente iniciado ante la Intendencia Municipal de Rocha caratulado "Florentino Rubio y varios vecinos de dicha ciudad solicitando el retiro del cordón sin condición, librements".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasa la cuenta del Consejo de Administración Nacional del Puerto de Montevideo por agua suminis-

trada en Mayo próximo pasado al vapor "Oyarvide" ($ 4.70).

—Pasa á la Dirección de Vialidad la nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres comunicando la destrucción de la carretera de la margen izquierda del puente del Paraíso.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota del Ministerio de Hacienda adjuntando una orden de pago por $ 100.00, importe del sueldo pago por aquélla al sobrestante del edificio para alojamiento de inmigrantes don Dámaso Puig.

—A la Dirección de Hidrografía pasa una nota de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto adjuntando las liquidaciones por servicio de explotación (pesos 83.97).

—A la Inspección General de Hacienda pasan los libros Diarios, Mayor y Caja de la Sección Navegación Interior.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada á la Usina de boyas A. G. A. en Abril de 1916 ($ 5.68).

—Al Ministerio de Hacienda, para su pago, pasa la liquidación de pasajes oficiales expedidos por este Ministerio contra la Compañía Mihanovich en Abril, Mayo y Junio de 1914 ($ 36.04).

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MANUEL SIRIO CARDOZO, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 23 de 1917.

Vista esta causa en segunda instancia, seguida de oficio al ex soldado del Batallón de Infanatería número 5 Manuel Sirio Gardozo, acusado por el señor Fiscal coronel don Juan J. Debali como autor del delito de deserción, para el que pide se le aplique la pena de nueve meses de prisión, castigo que le fué impuesto por la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: Que el encausado salió de su cuartel en uso de licencia ordinaria, vestido de paisano, el día 7 de Marzo del año pasado, no presentándose al vencimiento de ésta (fojas 2, 8 vuelta; 12 vuelta y 13 vuelta;

Resultando: Que el prevenido dice que como había faltado á más de ocho listas, le dió vergüenza presentarse al cuartel y optó por la deserción; que tomó el tren en la Estación Sayago y se dirigió á San José, sentando plaza como voluntario con contrata por un año en el Batallón de Infantería número 12 con el nombre de Manuel C. Cardozo (fojas 7, 8 vuelta, 11 y 24);

Resultando: Que el 31 de Enero del corriente año el procesado fué restituído á su cuartel por el sargento 2.o Noguera, quien había ido en comisión en su busca (fojas 7, 8 vuelta, etc.);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 6 vuelta);

Considerando: Que el enjuiciado es autor del delito del cual se le acusa y debe ser punido en consonancia con los números 945 y 946 y regla del 813 del Código Militar, teniendo en su favor la atenuante número 19 del 752 del mismo estatuto;

Considerando: Que lo alegado por el señor defensor, referente al contrato de fojas 3 á 4, no procede, desde que éste está de acuerdo con disposiciones vigentes y también por ser la voluntad de las partes, pues el prevenido en su confesión manifiesta que suscribió el expresado contrato;

Por las anteriores resultacias y consideraciones, este Tribunal, juzgando, falla: Confirmando la sentencia anterior que condena al encausado, como autor del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión, previo descuento de la detención preventiva que lleva.

Comuníquese y vuelva al Consejo de Guerra Permanente á sus efectos.—Telémaco Braida.—Antonio Klinger.—Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á JUAN DURÁN Y OTRO, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que en la tarde del 24 de Junio del año último, en casa de la madre del prevenido Francisco A. Prandi, sita en la ciudad de la Colonia, y en la que ocupaba un apartamento el coprocesado Juan Durán, con su familia, se produjo un incidente entre ambos prevenidos, con motivo de haber ido Francisco, por indicación de su señora madre, á pedirle á Durán que se mudase.

Segundo: Que hay motivos para presumir que Prandi injurió á Durán, terminando por sacar un revólver que cargaba, por lo que Durán, profundamente irritado, trató de armarse, siendo abrazado en ese momento por su señora esposa, y logrando desprenderse de ella, tomó su revólver, saliendo en persecución de Prandi, para lo cual penetró en su seguimiento al departamento que ocupaba la familia de éste.

Tercero: Que al llegar al zaguán, encontró á Alfredo Prandi en la puerta y á Francisco en la vereda, y al ver que Alfredo Prandi se le interpuso para detenerlo, le hizo un disparo, causándole la muerte instantánea, por haberlo herido en medio de la frente, destrozándole el proyectil la masa encefálica.

Cuarto: Que Durán, al ver la actitud de Alfredo Prandi, creyó que se presencia era motivada por los mismos móviles que indujeron á Francisco Prandi á ir á provocarlo á sus habitaciones.

Quinto: Que parece que Francisco Prandi, al ver al prevenido Durán en el zaguán, pretendió hacerle dos disparos con el revólver, lo que se deduce de la circunstancia de encontrarse dos de las balas picadas, y que al ver caer á su hermano, disparó, siendo perseguido por Durán, quien le hizo dos ó tres disparos sin lograr herirlo, hasta que, habiendo concurrido algunas personas, Durán le entregó el arma á una de ellas, constituyéndose acto seguido en prisión.

Sexto: Que Durán procedió profundamente ofuscado por la intensa cólera producida por la injusta provocación de Francisco Prandi, y que se trata de un hombre honesto, trabajador y de muy buenos antecedentes.

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—Braulio dos Santos.—Armando J. Tapié.—Buenaventura F. Silva. —Cesáreo Miguel Benítez.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Junio de 1917.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Juan Durán y Francisco A. Prandi, por muerte de Alfredo Prandi;

Atento á que el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno, en su acusación, pide se absuelva de culpa y pena á Prandi y se condene á Juan Durán á la pena de nueve años de penitenciaría, como autor del delito de homicidio simple y disparo intencional de arma de fuego; lo solicitado por la defensa, que entiende debe absolverse de culpa y pena á Durán, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que el Jurado reconoce que el prevenido Durán dió muerte de un disparo de revólver á Alfredo Prandi é hizo varios disparos á Francisco A. Prandi, sin lograr herirlo; que obró bajo el impulso de la cólera, por las injurias que le dirigió Francisco A. Prandi en su domicilio y después de haber sacado á relucir un revólver, y por último, que Durán entregó el arma á una de las personas que acudieron al sentir las detonaciones, que se constituyó en prisión y que observó buena conducta anterior, siendo honesto y trabajador;

Considerando: Que los hechos consignados en las proposiciones segunda, tercera y quinta constituyen los elementos esenciales del delito de homicidio y de disparo intencional de arma de fuego, sin herir, cometidos á impulso de la cólera, con motivo de la provocación injusta de Francisco A. Prandi al ir á su domicilio á injuriarlo, después de pedirle el desalojo, agravando la situación por el hecho de haber llegado hasta sacar á relucir un revólver con el cual después pretendió hacer dos disparos al injuriado al ver caer al hermano herido de muerte;

Que estos hechos ejecutados por el encausado Durán los castiga la ley represiva con la sanción que establecen los artículos 80, 317, 330 (inciso 1.o), y 331 (número 1) del Código Penal, lo que mitiga en alto grado la responsabilidad que se exige en la acusación para este prevenido;

Considerando: Que se encuentra mitigada la responsabilidad de Durán, por haber respondido su reacción antisocial á las excitaciones de la intensa cólera que produjo en su ánimo la provocación injusta del coprocesado Francisco A. Prandi, al presentarse en su domicilio armado ostensiblemente de revólver, para exigirle el desalojo, después de injuriarlo, circunstancia que en el caso debe tener influencia poderosa en la fijación del castigo, por las condiciones de la provocación, grave por naturaleza como constituída por las palabras injuriosas arrojadas al rostro de un hombre serio, por casi un muchacho, medio el más eficaz para la más honda perturbación del espíritu en el encausado, estando como estaba en su casa y en presencia de su esposa;

Considerando: Que lo fué grave también por haberse producido el hecho estando el coprocesado injuriante ostensiblemente armado, de lo que hizo alarde echándosela tal vez de matón;

Considerando: Que dicha circunstancia, que atenúa la responsabilidad de Durán, se encuentra comprendida en el número 1 del artículo 331 del Código Penal, según se ha dicho, lo que autoriza á una rebaja hasta de tres grados en la pena del artículo 317, con lo que quedaría reducida la pena del homicidio á cinco años de penitencia-

ría, aumentada de un grado por la concurrencia del delito de disparo de arma contra el coprocesado, después de haber Durán dado muerte de la manera más desgraciada é injusta á Alfredo Prandi, según las proposiciones 3 y 5, desde que Prandi ya ni siquiera constituía un peligro para él porque había emprendido la fuga;

Considerando: Que debe igualmente tomarse en cuenta en favor de Durán la circunstancia de haber entregado el arma á una de las personas que acudieron al sentir las detonaciones y haberse entregado preso, según la 6.a proposición, lo que, unido á su anterior buena conducta que se le reconoce también en la misma 6.a proposición, permite efectuar una rebaja de dos grados más en la pena, conforme lo que establecen los números 7 y 9 del artículo 18 del Código Penal y artículos 73 y 70 del mismo cuerpo de leyes;

Considerando: Que esta rebaja máxima debe hacerse en el caso de autos por tratarse de un hombre bueno, llevado al delito por la profunda perturbación que sufrió su espíritu, siendo de presumirse que el castigo de tres años de penitenciaría y sus remordimientos por haber suprimido la vida de un semejante de manera tan torpe sea más que suficiente remedio para modificar su temperamento excitable;

Considerando lo dispuesto en los artículos 59, 37 y 35 del Código Penal;

Considerando, finalmente, lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen con respecto á Francisco A. Prandi, lo que resulta de autos y lo dispuesto en los artículos 198 y 191 del Código de Instrucción Criminal;

Por ello, fallo: Condenando á Juan Durán á sufrir la pena de tres años de penitenciaría, con descuento de la preventiva sufrida y pago de costas.

Absuélvase de culpa y pena á Francisco A. Prandi, cuya libertad se reputa incondicional, debiendo cancelarse la fianza de fojas 19, y líbrese despacho.

Ejecutoriada esta sentencia, cúmplase, previa consulta, publíquese y archívese la causa.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 22 de Junio de 1917

Trámite — Sucesión de Bernardo Canstatt, incidente. Exhorto de la República Argentina. Suc. de Jaime Tomás. Alberto Kieffer. Banco Hipotecario del Uruguay con Juan F. Rosa. Banco Hipotecario del Uruguay con Angel C. Brunel. Leocadio González con "La Comercial". Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Test. de Nicolás Calcagno. Sara Flores. Félix E. Ferrera con Camilo Payssé. Suc. de Agustín Pino. Benigno Cordeiro. Intestada Dorotea Pequeño. Antonio Terssaggi. Ramón Laso con Joaquín Rodríguez. Suc. de Francisco Seigal. Suc. de Manuel Marchio. Suc. de Remigio Castellanos.

Interlocutorias—Banco Hipotecario del Uruguay con José de Luca. Test. de Genoveva C. de P. da Silva. Banco Hipotecario del Uruguay con Felicio M. Terra. Luis Rentería con Ramón de las Carreras y otros. Juan Miguel y otro con suc. de Elías Fadel. Marcelina Baden con Martina V. de Gubitosso.

Definitivas—Ema M. de Risso con Juan D. Risso. María R. O. de Portillo. Débora B. de Olascoaga.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 23.

Trámite — Sucesión Manuel Coya. Sucesión Matilde Brayer. Testamentaría Graciana Jopin de Miguaqui. Sucesión Juan Vallarino. Sucesión Martín Etcheverry. Sucesión Carolina Queirós de Fonseca. Sucesión Ramona Garcé de Witter. Sucesión José Giacordi. Sucesión Margarita Meyrano de Cigliutti. Sucesión María Ravettini y otro. Sucesión Consolación Amén de Echevarría. Testamentaría José Liurcio. Sucesión Agustín Diz Ruibal. Testamentaría Jeremías Baccaro. Sucesión Josefa Casalla de Burastero. Sucesión María Cibils Buxareo (2). Joaquín Capillas y otros con Pedro Pochintesta. Teodoro Deferrari y otros con Rafael Pascale y Alejandro Rolando. Teodoro Thienleut. Juan Llovet y Castellet con Braulia Zubizarreta de Etcheverry. Antonio De Elía. Juana Chitti. Urta y Cía. con sucesión Enrique Lecocq. Lorenzo Vernengo con Ana Sciutto de Lienas y otro. Corina Maciel. La sucesión de Jerónimo Buela y otro con Justo Gelleranda y sus sucesores. Margarita Espinosa. María Luisa Sosa con testamentaría Jaime García y Mayor. Luis Baratini con sucesión Nicolás Luquese. Carlos Steffen con sucesión Carlos Heldman. Gorah Killen con Arturo L. Martínez. Florinda M. de Pareja. Testamentaría Lucila Alvarez de González Rodríguez. Julia Rodríguez Grolero de Mailhos. Movimiento administrativo. Juan Carlos Nicrosi y otros. Belmira Palmira Costa de Mello con Ignacio Rodríguez Chagas y otros (2). Sucesiones Juan Peruzzo y otra. Sucesiones Vicente Argentó y otros. Testamentaría María de las Angustias Caprario. Sucesión Alfredo Albanell Conde. Antonio Mallarino y otros con Celestina Sánchez de Dapueto. Testamentaría Juan Morando.

Interlocutoria — Juana Melchora Fernández de Piñeiro con Juan Piñeiro.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 23

Trámite — Sucesión Lino Herosa contra el Estado (2). Luis Semino, denuncia de mina de talco. La Dirección General de Impuestos Directos contra Antonio Constantini. Miguel Oxalde contra el Estado Antonio Regules contra el Fisco (2). La Dirección General de Aduanas contra José Moura (hijo), y otros. El Fisco contra Amaro Hnos. Pedro Demicheli, denuncia de mina. Pablo E. Rewert contra la Aduana de Montevideo. Santiago Balletto, denuncia de mina. La Dirección General de Impuestos Directos contra José B. Pucciarelli. Arturo de Freitas, denuncia de mina. El Fisco contra Ernesto Felippone. La Dirección General de Aduanas contra José y Roque Bruno. El Fisco contra Samuel Gullimentti y otro. El Fisco contra los consignatarios de una partida de artículos de ferretería, detenidos por la Receptoría de Cerro Largo.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite — Francisco B. Helguera con Manuel Leys. Banco de la República con Angel G. Villamil, incidente Félix Illa. Raúl Marcelo Deluchi, solicitando título de corredor y rematador. Alfonso J. Berger con la Empresa Puerto del Sauce, y Félix Fresone Limitada. Juan D. Hoower con Mario Arias. José Montaner con Federico Ferolla. Luis Barbosa con Francisco y Alfredo Rodríguez Camusso. Pascale y Rolando, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, con Alejandro Villamil. Eduardo Loppacher y Cía. con Floro de Linazasoro. Coates y Cía. con Alfredo Walker. Leonardo Cadenas y Cía. con Luis Loureiro. Francisco Rocco y Cía. con José Piñera. Martín Mendilaharsu, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Pastori y Cía. con Francisco Raffo. Lohr y Cía. con Francisco T. Sixto. Smith y Cía. con Agar, Cross y Cía. Sociedad Anónima Amour del Uruguay, matrícula. E. T. Picaso y Cía., matrícula. Federico Silver con Salvador Sconamiglio. Julio César Monichón con Rafael Pascale y otro. Amabilio Guzzetti con Mario N. Santos. Carnelli y Cía. con Juan J. Salvo. Marcial Yanes y Cía. con Maximino Serrano. Faridoni y Cía. con Federico Boso y Boso Hnos. Nicolás Chiappini, quiebra. Muscetti Guichón y Cía. en los autos del concordato preventivo extrajudicial, de Amorín y Domínguez. Carnelli y Cía. con Stagnaro Hnos. Salvador González con Mauricio Noble Maire. Salvo, Campomar y Cía. con López Hnos. Juan B. Depósito, solicitando título de corredor y rematador. Francisco Badino con la Compañía del Pan American Transcontinental American Railway. Sommer y Cía. con Francisco Bascain. Alfredo Puchen, matrícula. José Caitucoli con Joaquín Lucian. Emilio Bonjour y Costabel, quiebra. Ernesto Quincke con Manuel Rial y Hnos. Banco de Comercio, J. C. R. Mullins Limitada con Lázaro J. Jaive. Celestino Sabaté, concurso. Celedonia Mazzoni y Pérez con Raúl Castellú. Germán J. Pereyra, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Caramés con Pedro Ilarraz. Banco Comercial con Francisco A. Rivera y otro. Ubaldino Molina, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Galimberti y Cía. con Felipe Gómez. Manuel Bauzón con Francisco Minetti. Nicolas Bergallo con Osorio Antunes Cardozo y otros. Juan J. Hore y Cía. con A. Callen Benavídez. Sucesión de Pedro G. Mangini, matrícula. Español y Llovet con Cantisani y Del Grande. Andrés Castro y Cía., matrícula. Francisco Rocco y Cía. con José Cianti.

Interlocutorias — Enrique Sau, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Concurso Angel Lepeña. *Ramón Márquez* con Abrám Helan. Nelson Carrasco con José Guidobono. Santiago Siegler, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Pascual Mérola con R. Mac Coll. Muscetti, Guichón y Cía. con Manuel Fernández. Gustavo Weliger con Isaac Silberman. Carlos Bellmunt Golorons con Pose y Varela. Félix Schinca y Eustaquio Umbro con Augusto González.

Definitivas — Florentino Sande, matrícula. Salvo, Campomar y Cía. con Simón Otero. Antonio Quinto Narancio con Guillermo López Montiel y otro. Consejo Administración del Puerto de Montevideo con hijos de Marcelino Pérez. Goñi y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Fernández, matrícula.

Libros rubricados — Juan Schoeder, 3. Pedro Pérez y Cía., 3. Eulogio Maglio y Cía., 3. Cardozo y Cía., 4. A. Soury y Cía., 3. José Terra, (hijo), 5.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — T. Rivara y Compañía contra Procopio y Sica. Peña y Augusto con-

tra Juan M. Parodi. Félix E. Ferrera contra Juan Inda, tercería Antonio Cassamaghi. Nelson Carrasco contra Andrés García. Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 36. Oficio del Juzgado de Paz de la 18.a sección en autos Esteban C. Bardier contra José M. García. Trabucati y Compañía contra Basilio Mauri. Oficio del Juzgado de Paz de la 14.a sección de Montevideo en autos Alfredo Priore y Cándido Collado contra Juan A. de Arteaga. Luciano Laguardia y Rafael Laguardia contra Ana Olivera. Oficio del Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital en autos Nelson Carrasco contra Severino Domínguez. Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 30. Antonio Chechi contra Enrique Queirolo y Daniel Moreira Acosta. Oficio del Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo en autos Francisco Vilaró contra Alfredo Parada. José Solari, quiebra. Luis Restano contra Miguel Fernández. Oficio del Juzgado de Paz de la 18.a sección de la Capital en autos Miguel Noli contra Angel Noli (hijo). Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 37. Juan Carlos Granara contra Pablo Pieri. Oficio de la Dirección General de Aduanas en autos Esteban Tolosa contra Rogelio Márquez y Horacio de Dovitis. Lanata y Compañía contra la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 25. Oficio del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo en autos Aldao y Compañía contra Antonio Sorgi y Antonio Sorgi (hijo). Ramón González, concordato preventivo extrajudicial. Isidoro S. Lestrade contra la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada. José Goñi contra Lefor Gallardo. Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay contra Rosa Palaia y Vicente Di Rosa. Nicolás Vicentelli contra Gregorio Dalbora. León Schellemberg, concordato extrajudicial, incidente por costas. Julián Lyons contra Jerónimo Chiape, tercería Juan Malugani.

Interlocutorias — Francisco J. Peraro contra Eduardo Acquarone. Ramón Vilamajó contra José González Vidal y José Urioste, incidente por costas. Federico Bayley Muñoz, solicitando título de corredor y rematador. Juan C. Rizzoli, concordato preventivo extrajudicial. Adelina Freire de Silva contra María del Pilar Howar de García Lagos.

Reservada — Una.

Libros rubricados — Molinos Harineros del Uruguay, 1. Mosca Hermanos, 2. Siri y Fazzio, 3. Viuda é hijos de Juan Y. Aguerre, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite—Pérez de Yáñez Consuelo con Manuel Yáñez, alimentos. Fernández Echenique Héctor con Lores Micaela Urrisa, divorcio. Robert Eugenio y Cía. con Margarita Borjes de Arduino, ejecución de hipoteca. González José contra Arturo L. Martínez, ejecución de hipoteca. Galasso Antonio, auxiliatoria é inscripción en el Registro del Estado Civil. Rijo Esteban José, auxiliatoria. Neuman Garnet Carlos con Gentil Sailer Hendrick, divorcio. Ezheraechar de Devant contra Pedro Salvo y Cía., cobro de pesos. Banco Hipotecario del Uruguay con Andrés González, ejecución de hipoteca. Wendling Elisa contra Roberto Donecker, divorcio. Casatroja Rosalía con Leopoldo A. Errecart, divorcio unilateral.

Interlocutorias—Clark Arturo con Ignacio Arcos Ferrand, cobro de pesos. Enrico Bernardo y Magdalena Rolando de Enrico, sucesiones. Poledo Adolfo R., sucesión. Bega Juan, auxiliatoria.

Definitivas—Blanchette Lucía María con Jorge Luis Fangeause, divorcio unilateral.

Ciudadanías — Méndez José, Merino Félix, Tuma Juan, Amarillo Pascual, Cornero Pedro, Pereyra Francisco, Bernasconi Carlos, Lafonte Enrique, Ameyenda Evaristo.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según las comunicaciones de las Estaciones Pluviométricas del Instituto Nacional Físico-Climatológico al Observatorio Central (Prado-Montevideo), durante las últimas 48 horas (de las 7 horas del día 23 á las 7 horas de hoy, 25), no se ha registrado lluvia.

Hasta la hora de cerrar este informe no han llegado las comunicaciones de Cerro Largo, Canelones, Florida, Tacuarembó y Treinta y Tres.

Montevideo, Junio 25 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 23 de Junio de 1917

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas á la sombra: Punta del Este, 12 y 7; Rocha, 15 y 3; Melo, 14 y 2 bajo cero, Rivera, 16 y 0; Paso de los Toros, 14 y 2 bajo cero, y en Fray Bentos, 18 y 2. Dominan vientos débiles del Oeste al Norte con velocidades horarias de 5 á 10 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y calma en el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 220 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Nieblas bajas y escarcha en la República. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro 767.45.

Temperatura: Normal 12°00, á la intemperie 13°20; máxima 15°60, á la intemperie (sol) 20°90; mínima 5°20, á la intemperie 4°50.

Viento O. N. O., 4 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 24 kilómetros á las 17 y 45.

Tensión del vapor de agua: 8.70. Humedad relativa o|o: 83.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas: 0.65 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 12.54.

Temperatura del agua: 10°60.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 23 de Junio de 1917

3:435 pesos, campo en la 6.a sección judicial del Departamento de Flores, 51 hectáreas.

1.950 pesos, casa en la Villa de la Unión con frente á la calle Larravide, 262 metros.

4.730 pesos, casa en la calle Nicaragua, (Aguada), 265 metros.

1.300 pesos, casa en la calle Municipio, 19.a sección, 295 metros.

2.700 pesos, terreno con frente á la calle Inca, manzana 905, 307 metros.

5.250 pesos, casa con frente á la calle Lavalleja, 155 metros.

4.300 pesos, casa con frente á la calle Yi, manzana 118, 115 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 23 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de Julio . . .	98 —
1.680	para el 25 de Junio . .	97 20

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
3 290	para el 25 de Junio . .	65 40
	Deuda Interna 1916	
5.000	para el 25 de Junio . .	97 40
1.000	ídem ídem	97 40
5.000	ídem ídem . . .	97 40
3.000	ídem ídem . . .	97 40
10.000	para fin de mes . . .	97 50
10.000	para fin de Julio . . .	98 10
10 000	ídem ídem	98 10
3.000	para el 25 de Junio . .	97 50
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.500	para el 25 de Junio . .	95 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

Central . .	18.15	Central . .	17.45
ORDINARIA		RECOMENDADA	

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Pauullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Junio de 1917

Un feto, Asencio 1110.
María Dis Fernández, oriental, 63 años, viuda, Durazno 1187.
Ramón García, oriental, 11 meses, Nueva Palmira 2129.
Eduardo Vázquez, oriental, 70 años, casado, Avenida Brasil 134.
Norberto Briano, oriental, 8 días, Arenal Grande 2390.
Gerardo Caggiano, italiano, 65 años, casado, Hospital Italiano.
María Alvarez de Migues, oriental, 27 años, casada, Hospital Villardebó.
Ricardo A. Parsons, oriental, 34 años, casado, Cerrito 726.

Día 23

Eduardo Rodríguez, oriental, 63 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Angel Expósito, oriental, 5 años, Hospital Pereira-Rossell.
Juan Bermúdez, oriental, 50 años, soltero, Dársena 1466.
Un feto, Patria 2109.
Constancia Mallet de Labastié, argentina, 66 años, viuda, Córdoba 1193.
Antonio Giovanetti, suizo, 73 años, viudo, Chaná 1823.
David Brachi, suizo, 54 años, viudo, Hospital Maciel.
Francisco Guido, oriental, 53 años, casado, Hospital Maciel.

CAMARA DE REPRESENTANTES

40.a SESION ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(*Continuación — Véase el número 3430, Poder Legislativo, página 520*)

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Unos son orientales y otros son ingleses.

Señor Terra—Repitiendo la frase del señor diputado Etchevest, diré y cumpliré que voy á ser breve, porque, en primer término, estas sesiones matinales nos deshacen el programa del día. Estamos fuera del programa; no contábamos con este número...

Señor Etchevest—Uno no puede expresar bien sus ideas bajo la presión del tiempo.

Señor Terra—... Sin embargo, la hora matinal está bastante avanzada. De manera que voy simplemente á cumplir con mi deber de fundar mi voto discordante con el de mis distinguidos colegas de Comisión.

Nada de números, señor Presidente!... Los números, aun cuando sean signos auxiliares de ciencias exactas, son muy complacientes; se parecen á las damas galantes... — (Hilaridad).

... á todos los que las saben tratar, los dejan con esperanza de triunfo!... — (Hilaridad).

Así quedó el señor ingeniero Canessa con sus cálculos numéricos hasta que la Comisión de los Centros Ganaderos le hizo volver á la realidad, haciéndole desaparecer sus ilusiones de éxito, pues, partiendo de los propios rubros ó números que hacía el señor Henderson, llegó á la conclusión exactísima de que ese déficit de uno ó dos millones que era necesario enjugar á costa del país era simplemente una demostración en el aire.

Al tratar este punto, yo, siguiendo mi oficio de jurista, completé la demostración de la Comisión, demostrando que en vez de déficit había gran superávit, porque demostré, creo, acabadamente, hasta ahora nadie me ha refutado, que uno de los grandes rubros que el señor Henderson incluía entre los gastos de tráfico no eran gastos de tráfico. Me refiero á los intereses de los deventures, intereses de una deuda particular de la Empresa, con la cual el país, nada, absolutamente nada tiene que ver.

La Empresa del Central, en cambio de otras regalías que obtuvo, se comprometió con el Estado á poner sus vagones andando. Si para ello tuvo que tomar dinero prestado, si no lo tenía en sus cajas, eso no es cuenta del país, señor Presidente. Esos once millones tomados á préstamo, con garantía de las líneas, son para el Estado como los materiales que hubiera empleado en la construcción de la línea, y no otra cosa. Luego, no es el país el que tiene que pagar esos platos rotos de la Empresa. Si ella no tenía capital propio y tuvo que tomarlo prestado, habrá hecho un negocio menos brillante, pero eso va á su cuenta, no á la cuenta del país.

Bien, pues: por ese lado se suprimía, á fuerza de lógica jurídica, un rubro de seiscientos mil pesos, y entonces el déficit había desaparecido en gran parte.

Muy bien; pero me he adelantado un poco. He prometido ser muy breve y me voy á limitar á considerar la exposición muy talentosa hecha por el colega de la Comisión y Presidente de ella, nombrado por indicación mía.

Señor Canessa — Muchas gracias.

Señor Terra—El señor ingeniero Canessa, dando pruebas, más que una prueba de su habilidad parlamentaria, quiso dar un golpe de efecto diciendo que se citó al seno de la Comisión á todos los representantes de los productores del país, y que todos prestaron su conformidad á este segundo arbitrio propuesto por la Empresa y aceptado con algunas modificaciones por el Gobierno y que la Comisión por unanimidad, menos uno,—yo no sé cómo queda ahí la gramática,—hizo suyo.

Señor Canessa—"Mea culpa"! Esa frase se podría juntar con un letrero que luce en una fotografía de la calle 18 de Julio: "instantáneas en 10 minutos".

Señor Terra—Deploro que el señor Etchevest no haya formado parte de esa Comisión...

Señor Etchevest — No hubiera hecho nada.

Señor Terra — ... porque entonces el señor Canessa no hubiera ya cometido esa impropiedad de lenguaje.

Señor Ramírez—Hubiera sido unanimidad, menos dos.

Señor Segundo—Criterio análogo al que sostiene el señor Miranda en la Comisión de Códigos.

Señor Canessa—He entonado el "mea culpa". Que me perdone el lenguaje, pues la intención es buena.

Señor Terra—Ahora bien, señor Presidente: afirmo, sin temor á que se me rectifique, que de todos esos representantes de los productores del país ninguno de ellos prestó su conformidad. Lo que dijeron fué lo siguiente...

Señor Canessa—Aquí está taquigráficamente tomada la sesión, que contradice lo que el señor diputado afirma.

Señor Terra — No está la conformidad; puede leer la versión taquigráfica...

Señor Canessa — Sí, señor.

Señor Terra — ... que fué tomada á pedido del señor Presidente de la Comisión, con protesta del Jefe de Taquígrafos, porque le sacó muchos elementos, y fué para todos nosotros una sorpresa que hubiera tomado esa precaución el señor Presidente de la Comisión.

Señor Canessa — Pero es muy conveniente, y me felicito de haberlo hecho, porque si así no hubiera sido, el señor diputado doctor Terra explicaría ahora los términos de la exposición de esas personas en la forma equivocada en que él los hubiese apreciado.

Señor Terra — Ninguno de ellos — vuelvo á afirmar, aun cuando el señor Presidente de la Comisión me amenace con todo un legajo — prestó su conformidad. Lo que dijeron todos y cada uno de ellos, después de planteada la cuestión por el señor Presidente, fué: Señor: entre pagar un cuarenta por ciento, que representa cuatrocientas y no sé cuántas libras esterlinas, y tener que pagar este otro arbitrio, que resulta casi la mitad, entre dos males, aceptamos el menor.

Señor Canessa — Es lo que yo he manifestado.

Señor Terra — ¿Pero esto qué quiere decir, señor Presidente? ¿Esto es conformidad? No. Esto es resignación.—(Hilaridad).

Señor Canessa — Muy bien, señor diputado; resignada conformidad.

Señor Terra — Se han resignado.

Nadie se conforma con un mal, sea chico ó sea grande. Entre dos males nos designamos á sufrir el menor.

Señor Canessa — Pero agregaron más, señor diputado Terra.

Cuando el doctor Terra le interrogaba al señor Telechea sobre su conformidad, éste señor y el señor Labadié le preguntaron al doctor Terra cuál era el remedio que él pondría en cambio del arreglo, y el doctor Terra no dijo nada.

Señor Terra — A eso voy. Demasiado sabe el señor diputado Canessa cuáles son los remedios que yo he indicado, que creo eficaces; pero los miembros de la Comisión han dicho á mi indicación: "Eso no sirve, eso no sirve". Esa es la manera que han tenido ustedes de refutar mis argumentos.

Señor Almada — Sería bueno que el señor diputado expusiera esos remedios, porque no los conocemos.

Señor Terra — Ahora los voy á indicar.

Por consiguiente, señor Presidente, queda hecha la rectificación...

Señor Canessa — Si no rectifica nada.

Señor Terra — ... que no ha habido tal conformidad: hubo resignación.

Y yo voy más lejos, señor Presidente.

Los representantes de la Federación Rural no quisieron venir, ni Presidente, ni Vicepresidente, á pesar de haber sido invitados.

Aquella Comisión sesionó durante el día, y ese centro que representa á nuestra principal industria, y tiene ramificaciones en toda la República, está decididamente en contra de este arbitrio.

Pero yo voy más lejos: yo admito que se llamara al país á un plebiscito, y se le dijera: "Aquí hay estos dos arbitrios; nos amenazan con esto, pero se puede evitar este mal mayor con este otro menor", — y admito que todo el mundo dijera: "Bueno; entre estos dos males, aceptamos el menor".

Señor Canessa — Es que no se podía admitir otra cosa tampoco.

Señor Terra — Ya ve! Yo les planteo la cuestión en esta forma amplia para los que mantienen el informe, y, sin embargo, no tengo temor de que esa arma se vuelva contra mí.

Señor Presidente: la Empresa del Ferrocarril domina y predomina en toda la República actualmente: el que más ó el que menos, depende de ese coloso...

Señor Etchevest — Es Inglaterra en la República Oriental.

Señor Terra — ... Depende de ese coloso en cuanto á los medios de transporte.

Señor Canessa — No apoyado.

Señor Terra — ¡Cómo no apoyado!

Señor Canessa — Absolutamente no apoyado. Aquí no hay predominio de nadie.

Señor Terra — Depende, porque todos tenemos que viajar, todos tenemos, comerciantes ó productores, algo que cargar, y en ese sentido es que necesitamos del ferrocarril.

¡Cómo se dice no apoyado! ¿Quién puede negar el hecho?

Y bien; ¿qué va á hacer el pueblo productor, señor Presidente, ante este coloso? Absolutamente nada puede hacer. Quien tiene que tomar las medidas eficaces para ponerlo á rayo, no son los productores A ó B: son los Poderes Públicos, que tienen el medio de combatir ó limitar esos avances.

Luego, han hecho perfectamente bien en decir: "No, nosotros no podemos hacer nada; si no hay algo mejor que hacer, nos resignamos; pero eso no quiere decir que estamos conformes.

Ahora bien: ¿cuáles son los medios que yo indico? ¿Cuáles son los medios de que el Estado dispone para poner á raya á la Empresa del Ferrocarril Central? Pues, son varios, y ya algunos de ellos los he indicado aquí en Sala, empezando por esa cuenta de intereses que indebidamente se ha estado llevando en cuenta de gastos

de tráfico, desde que la Empresa funciona; y habría que ir más lejos, señor Presidente, hilando fino, en cuanto á este punto.

Señor! El Estado ha estado pagando el siete por ciento durante muchos años al Ferrocarril Central.

Señor García Morales — Seis ó siete años. Muy pocos años.

Señor Terra — ¡Qué pocos años! Muchos años.

Señor García Morales — Desde el año 69 hasta el 77.

Señor Canessa — El 90 se redujo á la mitad.

Señor Terra — Muchos años.

Durante todo ese tiempo, señor Presidente, la Empresa ha venido cargando, como gastos de tráfico, intereses de sus deudas particulares; y, por consiguiente, esos han sido pagos indebidos. Por consiguiente, podríamos ir un poco más atrás, y si se examinara esa contabilidad doble que lleva la Empresa del Ferrocarril Central, —una en idioma castellano y otra, sin duda, para comodidad de los señores accionistas del Directorio en Londres, en inglés, — si se examinaran ambas contabilidades, yo estoy seguro que se encontrarían muchos rubros en los cuales cabría la acción de pago por indebido.

Luego, pues, suprimido ese rubro, aún sin ir tan atrás, ya habría un medio para que el Estado interviniera en la cuestión. ¿Cuál? Vamos á juntarlo con otro.

La Empresa dice, señor Presidente, que es absoluto su derecho el de fijar tarifas; que sólo tiene la limitación cuando sus utilidades lleguen al diez y seis por ciento.

El señor diputado García Morales, en las sesiones anteriores, refutando al señor Ministro, dijo: "No; ese derecho no es absoluto, tiene su correlativo".

Señor García Morales — Yo nunca he dicho tal cosa.

Señor Terra — Está la versión taquigráfica.

Señor García Morales — Dije que no se podían subir las tarifas ilimitadamente, por los efectos de una ley económica, que no tiene nada que ver con la limitación legal, que, por desgracia, puede reputarse inexistente.

Señor Terra — Ahí está la versión taquigráfica, señor diputado.

Señor Ramírez — Derecho, tiene; eso es indiscutible.

Señor Etchevest — Por efecto de una ley moral, que está sobre todas las leyes económicas habidas y por haber.

Señor Terra — Pero admitamos en principio que ese derecho no puede ser absoluto.

Señor García Morales — El precio más alto no es el que más conviene á la Empresa...

Señor Canessa — Ni nadie pretende que sea absoluto el derecho de elevar las tarifas...

Señor Terra — Es una cuestión económica; pero ahí tenemos una limitación...

Señor Canessa — ... porque, aun cuando no estuviera limitado por nada, expresamente lo estaría por el interés mismo de la Empresa.

Señor Terra — Yo sostengo que ese derecho y esa limitación de orden económico que indica el señor García Morales tiene restricciones jurídicas.

Señor Canessa — Por el mismo contrato.

Señor Terra — Las limitaciones por contrato son ilusorias, señor diputado Canessa.

Señor Canessa — Hasta cierto punto.

Señor Terra — Esa utilidad de diez y seis por ciento, si se admite que se puede incluir ahí en gastos de tráfico, intereses por debentures, ese caso nunca llegará, tanto más cuanto que el Estado nunca ha intervenido en esos contratos de préstamo de la Empresa del Ferrocarril Central, como en todos los países del mundo civilizado. Aún en Inglaterra, en Francia, en Italia y en Alemania, en todos ellos...

Señor Canessa — Y dónde meten los gastos por intereses de debentures en Alemania, en Inglaterra y en cualquier estado?

Señor Terra — ... el Estado interviene en los préstamos que hace la Empresa, sin que ello figure en los contratos de concesión, é interviene defendiendo los intereses de los accionistas, que en esos países son, en gran parte, accionistas nacionales.

En ninguno de esos países se permite que se contraiga un préstamo sin que esté comprobado que, por lo menos, la mitad del capital social esté suscripto y pagado.

Señor Canessa — ¿Me permite, doctor Terra?

Señor Terra—Mire, señor diputado: yo estoy improvisando. Tome, si quiere, sus apuntes, y después me contestará.

Señor Canessa—Yo quisiera saber dónde meten los intereses de los debentures las empresas de todo el orbe.

Señor Terra—¿De todo el qué?

Señor Canessa — De todos los países en que se usa ese auxiliar del crédito. ¿Por cuenta de quién van los intereses? Por cuenta de las empresas mismas, y si gastos son de las empresas, como gastos deben figurar, en su contabilidad.

Señor Terra — Absolutamente incierto.

Señor Canessa—¿Por cuenta de quién, entonces, señor diputado?

Señor Terra — Por cuenta de la empresa.

Señor Tiscornia—Yo voy á contestar al ingeniero Canessa, si me permite el doctor Terra.

Señor Terra — Con mucho gusto.

Señor Tiscornia—El ingeniero Canessa pregunta cómo se descuenta ese servicio de intereses por las obligaciones que contraen las empresas.

Pues bien: en la República Argentina, por ejemplo, la ley autoriza á tener en cuenta esas obligaciones, cuando son contraídas con la conformidad del Poder Ejecutivo. De modo que en ese caso el Poder Ejecutivo controla si efectivamente es una obligación real ó si es una obligación simulada. Como lo ha sostenido perfectamente el doctor Terra, estas empresas se constituyen con un capital accionario limitado, y el resto, hasta completar el costo de la obra se saca de obligaciones por préstamos.

Bien: esos préstamos deben limitarse á lo que es indispensable para la construcción de la obra, y nada más; pero en este caso no sé si la Empresa del Ferrocarril ha pedido autorización para contraer esos préstamos y si se le ha concedido dentro de la cantidad necesaria limitada.

Señor Canessa—El doctor Tiscornia no ha contestado lo principal de mi interrogación.

Señor Tiscornia—¡Cómo no!

Señor Canessa—No, señor; yo he preguntado al doctor Tiscornia, genéricamente, en esta clase de negocios de expedición de debentures, á dónde van á parar los asientos por pago de los intereses; si van á parar á los libros de la empresa ó no.

Señor Tiscornia—Yo le contesto en una forma concreta.

Señor Canessa — No tiene más contestación de que deben figurar como gastos de la empresa.

Señor Tiscornia — En este caso los intereses se deben tomar en cuenta.

Señor Canessa — Es natural! Y es lo que yo quiero decir; toda empresa debe tener en cuenta todos los gastos que haga para sí misma y en su beneficio.

Señor Ramírez — El señor diputado Tiscornia reconoce que el interés de los debentures se toma en cuenta.

Señor Canessa — Es claro.

Señor Tiscornia — Es claro. Se toma en cuenta cuando están autorizados, pero no ilimitadamente. ¿La Empresa del Ferrocarril ha necesitado once millones para la construcción de sus líneas, contrayendo empréstitos por esa suma? Pues eso es lo que observa el señor diputado Terra.

Señor Ramírez — No, señor...

Señor Canessa — Eso es otra cuestión, doctor Tiscornia. Es otra cuestión de procedimiento.

Señor Tiscornia — No se debe tomar en cuenta en la forma en qué está establecido.

Señor García Morales — La ley-contrato del Ferrocarril Central no lo obliga á pedir autorización.

Señor Tiscornia — Perfectamente bien: no lo obliga. Por eso tenía razón absoluta el doctor Terra. Si no la obliga á la Empresa á solicitar autorización, todo lo que sean préstamos, no debe ser incluído en los gastos de la obra.

Señor Ramírez—¿Y porque no lo obliga, no son van á ser incluídos?

Señor García Morales—¡Si eso representa el capital!

Señor Tiscornia—No, señor. La ley argentina establece la facultad de tomar en cuenta estos compromisos cuando están autorizados.

Señor Ramírez—Pero como la ley nuestra, no lo establece!

Señor Canessa — La cuestión es que, precisamente, se ha tenido que aceptar lo que yo he dicho.

Los gastos por intereses de deventures son gastos de la Empresa misma, y deben figurar como tales gastos.

Señor Terra—Pagaderos con sus fondos.

Señor Canessa—De la Empresa.

Señor Toscornia—Lo que hay es esto: que cuando se trata de las tarifas se dice que la ley debe cumplirse estrictamente. La ley faculta al Gobierno á intervenir únicamente cuando los rendimientos sobrepasan el 16 o|o, cosa sumamente discutida, sobre todo, en el Parlamento argentino, y por el Gobierno argentino, que ha dictado resolución contraria á ese concepto. Pero para apreciar cuándo y en qué forma se descargan los intereses de los debentures, no se ha dictado una ley especial determinándolo. Como aquí no hay esa ley especial, luego, el mismo rigorismo legal debería aplicarse en este caso.

Señor Terra—Que se los pague la Empresa con su plata.

Señor Ramírez—Y para eso aumenta las tarifas. Está en su derecho.

Señor Terra—¿Por eso las levanta hasta donde quiere, con perjuicio del país?

Señor Ramírez—Desgraciadamente tiene esa facultad.

Señor Etchevest—Hay una ley moral superior á la ley-contrato.

Señor Tiscornia—No tiene esa facultad. ¿Por qué en la República Argentina los ferrocarriles extranjeros han aceptado que el Gobierno intervenga, cuando sobrepasan el 6.80 o|o, á pesar de que el contrato-ley establece el 12 por ciento? ¿Por qué han aceptado eso?—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Terra.

Señor Terra—Agradezco mucho al señor diputado Tiscornia, señor Presidente, la manera brillante cómo concluyó la refutación al señor diputado Canessa, que yo estaba haciendo al hablar de esta historia de los deventures.

El señor diputado Tiscornia trajo el caso de la Argentina, que es el mismo de Francia, de Inglaterra, de Italia, en donde no se puede contraer deudas por las empresas sin la previa autorización del Ministro del ramo. Y entonces, el Ministro sólo da la autorización, previo el examen

detallado del estado financiero de la empresa. Y entonces no se da con los deventures la historia de que habla Spencer al ocuparse de las sociedades anónimas, ferrocarriles, etcétera, en Inglaterra.

Si fuéramos á que el país tiene que pagar los intereses de deventures creados por la Empresa, estaríamos lucidos, señor Presidente!

Hoy importa esta erogación 600.000 pesos sobre un capital de 11.000.000. Pues mañana, desde que el Estado no tiene intervención ninguna, esos 11.000.000 serían 24 ó 30, y el país tendría que pagar siempre.

Señor Presidente — El señor diputado me va á permitir una originalidad. Yo voy á hacerle una interrupción, por un minuto, nada más, si me permite...

Señor Terra—¡Cómo, no!

Señor Presidente—... porque creo que el señor diputado Terra tiene una razón absoluta.

Tengo un argumento que veo no se tiene en cuenta.

¿Quiere pasar á ocupar la Presidencia el doctor Miranda?

(Ocupa la Presidencia el primer Vice Presidente de la Cámara, doctor César Miranda).

Señor Arena—Yo entiendo que el señor diputado Terra tiene una razón absoluta. Entiendo que es una verdadera enormidad lo que hace la Empresa, haciendo cargar al Estado con los intereses de los deventures! Creo que es tratarnos como á salvajes, ó, por lo menos, como á africanos.

El problema es bien sencillo, señor! Cuando una empresa, cuando un comerciante cualquiera se lanza á realizar un negocio, ¿qué es lo primero que expone? El capital para realizar el negocio!...

Señor Terra—Es claro!

Señor Arena—Y estos señores empresarios...

Señor Ramírez—¿Y usted cree que si estuviera el capital en lugar de los deventures, no habría que pagar intereses?

Señor Arena — Estos señores, entonces, nos hacen este formidable cuento...

Señor Etchevest — Es un cuento del tío.

Señor Arena — ... vienen y nos dicen: "Vamos á establecer un negocio en el país, vamos á pedir una concesión y necesitamos un capital de 10.000.000, pero no tenemos un vintén, pedimos los 10.000.000 prestados", y después nos hacen servir á nosotros los intereses...

Señor Etchevest — Eso es lo malo.

Señor Arena — ... cuando lo lógico sería que ellos, que toman el capital, pagaran los intereses de ese capital...

Señor Terra — Es claro.

Señor Arena — ... porque cuando se da una concesión se supone que el que la pide tiene con qué servirla, por que sino no la pediría. Eso debe ser la verdadera doctrina, todo lo demás será una práctica usual en el país y en el mundo, pero es una práctica absurda...

Señor Ramírez — Si estuviera el capital en lugar del deventure, ¿cree el señor diputado que no se tendría en cuenta el interés del capital? Está diciendo una enormidad!

Señor Presidente — Se hace notar que están prohibidos los diálogos. El doctor Arena tiene la palabra.

Señor Arena — Yo no estoy de acuerdo con el señor Vicepresidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra porque el doctor Terra se la había concedido expresamente.

Señor Arena — No es esa la cuestión.

Señor Presidente — Es verdad que el señor diputado Arena no pidió la palabra á la Mesa.

Señor Arena — Lo que yo quiero aclarar (un paréntesis para defender mis procedimientos), es que los diálogos no están impedidos por el Reglamento, como las interrupciones no lo están tampoco... — (Apoyados).

Señor Otero — Era un diálogo de cuatro.

Señor Presidente — El señor diputado está en un error, pues los diálogos pueden imposibilitar el desarrollo del debate y deben prohibirse siempre, y es el caso de que estaban hablando cuatro ó cinco señores diputados á la vez.

Un señor representante — Tiene razón el señor Presidente.

Señor Presidente — Esa es una situación de hecho que la Mesa tiene el deber de remediar.

Señor Canessa—Que se dé por cortado el incidente, dada la hora.

Señor Arena — Vuelvo á la cuestión. Naturalmente, es esta materia yo estoy improvisando, totalmente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Se le conoce!

Señor Arena — Pero tengo la convicción de que estoy improvisando con un profundo acierto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Malo, malo.

Señor Arena — ¿Cree el señor diputado Ramírez que cuando una empresa se estableciera con capital propio no se tendría en cuenta el interés de su capital en el solo hecho de darle la concesión? Esto es claro, señor diputado Ramírez. Cuando se da una concesión, cuando se le dice á una empresa: "Usted va á poder trabajar en el país, va á poder cobrar las tarifas que le parezca", ¿qué otra cosa se tiene en cuenta sino el interés del capital que ha de invertir? Los beneficios infinitos que se dan á los señores empresarios ¿que otra cosa podrían significar?

Señor Terra — Que se pague el dividendo.

Señor Arena — Si señor: el dividendo.

Señor García Morales — Por lo tanto, si no hubiera "debentures" habrían más acciones, y de consiguiente, más intereses que pagar.

Señor Ramírez — Está diciendo una cosa que no tiene sentido! Vuélvase á la Mesa, señor Presidente.

Señor García Morales — El Central tiene hoy 13.000.000 de capital y 7.000.000 de obligaciones. No es, pues, una empresa sin capital.

Señor Almada — Y esas obligaciones, ¿á qué responden?

Señor Ramírez — A capitales, también.

Señor Canessa — A vías hechas y puentes nuevos.

Señor Ramírez — Hago moción para que el señor Presidente vuelva á ocupar la Presidencia.

Señor Terra — No, señor; está muy bien el señor diputado Arena en este puesto.

Señor Presidente — Puede continuar el señor diputado Arena. Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Segundo — Si no ha pedido que lo amparen en el uso de la palabra!

Señor Arena — A mí me parece que es evidente la demostración que ha hecho el doctor Terra, la cual yo robustecía. Porque es una cosa completamente distinta el capital que da una empresa y las deudas que después contrae. El capital es lo que se necesita para realizar la empresa y lo que se debe echar á muerto.

Señor Ramírez — ¿A qué el señor diputado no hace eso?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿A qué el señor diputado no lo echa á muerto?

Señor Arena — Lo hice con mis gallinas, lo estoy haciendo con mi fruta, y la hace cualquiera que va á un negocio arriesgando sus intereses y no pretendiendo arriesgar los intereses ajenos. La pretensión de una empresa que se lanza á sus negocios, sin temores de fracaso, contando siempre con el Estado, va á un negocio sobre seguro que debería considerarse en todas partes como ilícito.

Señor Ramírez — Que se suprima la garantía del Estado, si se quiere.

Señor Arena—Que no se supriman, si se quiere, pero que se acuerden nada más que sobre el capital y no sobre los debentures.

Señor Canessa — El capital son los debentures, todo es capital. El error del señor diputado Arena es el de creer que los debentures no representan capital.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es exactamente lo mismo.

Un señor representante — No es capital.

Señor Canessa — ¿Pero qué es, entonces? Si una industria se establece con un capital dado y aumenta sus obras y necesita más capital lo toma, con más emisión de acciones, si le es posible, y sino con las obligaciones, que le es más fácil,— (Murmullos é interrupciones).

Señor Arena — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Tiene la palabra el señor diputado Arena.

Señor Arena — No tiene razón el señor diputado Canessa, no obstante su ciencia numérica, — y me convenzo cada vez más, de que la tiene el señor diputado Terra cuando compara á los números con una simple mujer elegante, con una mala mujer elegante. El argumento que hace el señor diputado Canessa es capcioso completamente. ¡Qué va á ser capital lo que es prestado! ¡Capital es lo que se aporta como cosa de uno; lo demás es dinero ajeno!

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Está en un profundo error, señor diputado! — (Murmullos é interrupciones).

Eso no debe quedar como dicho en Cámara.

Señor Ramírez — ¡Es un error!

Señor Presidente — (Hace sonar la campana de alarma).

Señor Arena—O yo he perdido completamente la noción de las palabras...

Señor Ramírez — La ha perdido.

Señor Presidente — El señor diputado que es castellano, ó seguiré creyendo que una cosa es capital y otra cosa son las sumas prestadas.

Señor Canessa — Lo que no entiendo son estas cuestiones, señor Arena.

Señor Ramírez — El capital prestado, ¿no es capital?

Señor Arena — No es el aporte de los capitalistas. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — El señor diputado Arena ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra, y los señores diputados no deben hacer uso de ella sin solicitarla de la Mesa.

Señor Jiménez de Aréchaga — No sostenga eso, señor diputado Arena; por Dios! El dinero prestado es capital también, se está pagando interés también.

Señor Arena — ¡Pero es claro que con ese criterio todo es capital!

Las mercaderías que se transportan en los ferrocarriles también es capital...

Señor Ramírez — Y cómo no!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es claro que sí.

Señor Arena — ... los uniformes que visten los empleados de los trenes también son capital! Pero aquí lo que debemos resolver es qué capital de las empresas debe ser atendido por el Estado á los efectos de la garantía!

Señor García Morales — No hay discusión sobre eso, porque el Estado no garante ningún interés á la línea madre del Central. No hay cuestión ninguna sobre

los debentures, sino en lo que respecta al momento de intervenir en las tarifas; pero eso es harina de otro costal.

Señor Arena — Pero la cuestión es si se tienen en cuenta ó no los debentures.

Nosotros no garantimos ningún capital. Pero, en cambio, tenemos que tolerar que se paguen intereses como son lo que se debería tomar en cuenta para disminuir la garantía!

Señor García Morales — No hay intereses á pagar por el Estado.

Por lo demás, cuando existe garantía, ella se sirve á razón de 5.000 libras por kilómetro, se gasten dos ó se gasten veinte mil libras.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Terra — Pero, sin embargo, el país tiene que pagar á la Empresa...

Señor Narancio — Señor Presidente: no se puede continuar el debate con estos diálogos.

Señor Presidente — No se puede continuar en esta forma; están prohibidos los diálogos.

Señor Arena — No hay más remedio que acatar á la Presidencia. Pero permítanos, por lo menos, que tengamos diálogos razonables.

Señor Presidente — Pero el señor diputado pedía hace un momento que se le amparara en el uso de la palabra para evitar los diálogos y ahora solicita los diálogos.

Señor Arena — Permítame dialogar un minuto con el señor diputado García Morales. El señor diputado García Morales ha lanzado una frase que me desconcierta un poco. Ella encierra una razón de otro orden, pero no afirma que sea exacto el principio de que la plata prestada deba considerarse como aporte de los empresarios. El argumento del señor García Morales es este: las garantías que se prestan es á razón de tanto el kilómetro. Por consiguiente, no se tiene para nada en cuenta los gastos en debentures y lo que se gasta en otras cosas.

Señor Tiscornia — ¿No dice la ley eso; hasta 5.000 libras?

Señor García Morales — A razón de 5.000 libras. Según el convenio firmado en Londres por el doctor Ellauri, las garantías se liquidan á razón de una cantidad fija que es de 5.000 libras el kilómetro. Es la regla general para la liquidación de las garantías de los ferrocarriles.

Señor Canessa — Es como dice el señor García Morales.

Señor Arena — Yo temo, doctor Terra, que hayamos planteado mal la cuestión, porque si fuera cierto lo que acaba de observar el doctor García Morales...

Señor García Morales — Además, esta línea madre del Central no tiene garantía de ninguna especie desde hace cuarenta años.

Señor Arena — Permítame concentrar mi pensamiento, para ver si debo retirarme un tanto desconcertado á ocupar la Presidencia y dar por no dicha la mayor parte de mi discurso.

Señor Terra — Es que los señores diputados están muy ansiosos por que el doctor Arena vuelva á la Presidencia, pero yo deseo con mucho placer que se quede no más.

Señor Arena — Permítame, señor diputado. Yo sigo afirmando que he quedado desconcertado por la afirmación del señor diputado García Morales.

Según su afirmación, el Estado paga, sirve la garantía sin tener en cuenta para nada los gastos de la empresa.

Señor Ramírez — Si esto no es cuestión de garantía, sino de tarifas, señor!

Señor Arena — Pero pregunto esto. Pagamos, es cierto, á razón de tanto por kilómetro. Pero para deducir las entradas del ferrocarril, ¿tenemos ó no tenemos en cuenta lo que ellos pagan por concepto de debentures? Si lo tenemos en cuenta, la cuestión es la misma, y entonces, mantengo con toda firmeza lo que he dicho antes.

Señor Aramendía — Aun cuando no haya garantía sobre las líneas, el Estado tiene interés en saber el costo de ellas, porque no puede intervenir en las tarifas sino después que dé la empresa el 16 por ciento de dividendo.

El doctor Arena tiene razón; necesita el Estado establecer bien el costo del kilómetro de vía.

Señor Arena — Perfectamente bien. La cuestión es esta: nosotros garantimos á tanto por kilómetro, lo que fuere...

Un señor representante — Pero en el Central no.

Señor Arena — ... Pero, después, para saber si debemos pagar por concepto de garantía, debemos examinar las cuentas del Ferrocarril y ver en qué gasta sus entradas. Y si nos resulta que gasta aquéllas en pagar los intereses de la plata prestada, tenemos el perfecto derecho de decir: esos interses debe pagarlos la Empresa, porque esa plata han debido aportarla los empresarios para la construcción de la línea.

Señor Ramírez—Pero si lo mismo hubiera sido que la aportara ó no!

Señor Terra — No, señor; entonces el ferrocarril sería del país, y no sería de la Empresa. No es lo mismo que sea con plata prestada á que sea con plata propia. —(Murmullos é interrupciones).

Señor Arena — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—(Agita la campanilla) —Los señores taquígrafos no podrán tomar la versión si se continúa en esta forma el debate. Se ruega á todos los miembros de la Cámara que guarden orden, y que dejen al señor diputado Arena desarrollar su exposición tranquilamente.

Señor Arena — El señor diputado Ramasso me acaba de hacer una observación que, enrabada con recuerdos lejanos que tengo de cuando era Presidente de la Comisión de Fomento, hace unos diez años, me hace confirmar todavía en que el doctor Terra tiene razón. Yo recuerdo que se decía entonces, hablando de las Empresas extranjeras, una cosa muy grave, pero muy posible. Recuerdo que los ingenieros Scudriers y Rivas, que eran los que hablaban conmigo de estas cosas, me decían que era un juego muy corriente de aquéllas, —no tengo ánimo de ofender, porque no admito los lances personales... — (Hilaridad).

... Me decían que aquellas Empresas tienen la bonita costumbre de desdoblar muchas veces sus capitales por el método de los debentures. Me decían que era frecuente, — en los países que tratan como tierra conquistada, en nombre de la santa democracia, — que á un capital de cinco millones lo hicieran de repente tener cría y lo llevan á diez ó quince ó á veinte millones por el mero sistema de los debentures.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es otra cuestión distinta.

Señor Mibelli — Y las garantías se multiplican. Tiene razón el señor diputado Arena.

Señor Ramírez — Eso sería otra cuestión. Si es real ó no, es otra cosa.

Señor Terra — ¿Y quién sabe si es real ó apócrifa?

Señor García Morales — Hay mucho que objetar á la Empresa del Central.

Habría que hacer un estudio muy detenido de su contabilidad, pero la culpa es de los Poderes Públicos que no han intervenido á tiempo. Existe un completo abandono de los intereses del Estado á este respecto.

Señor Arena — De manera que desde ese punto de vista, aunque más no sea que para defender al país del avance posible de las Empresas venidas ó por venir, deberíamos sentar el verdadero principio...

Señor Ramírez — Pero si no es ese el principio verdadero!

Señor Arena — ... deberíamos sentar el principio de que las Empresas que nos han venido haciendo el cuento del capital, deben realizarse con capitales efectivos.

Deberíamos sentar el verdadero principio de que no se debe dar concesión á gentes que no tienen con qué construir obras, porque eso es una gran mistificación que puede traducirse, en último término, en una gran explotación...

Señor Canessa — Esa es otra cosa que nadie discute.

Señor Arena — ... y nosotros no debemos permitirlo, y la manera de no permitirlo es, ya que ha surgido la cuestión, plantearla en sus verdaderos términos.

Señor Ramírez — Es que no son los verdaderos.

Señor Arena — A mí me llama la atención que un hombre de la ilustración del doctor Ramírez discuta este asunto. Pero, pensándolo mejor, no debería extrañar que en materia financiera pasen estas cosas, cuando veo que en materia política, gente igualmente dotada, igualmente buena, igualmente inteligente, no pueda entenderse. Es la terrible cuestión de los prejuicios.

El doctor Ramírez, el viejo don Aureliano, — lo trato con todo respeto... —(Hilaridad).

...han crecido en los prejuicios de que los "debentures" deben ser costeados por el Estado...

Varios señores representantes — Por el Estado, no.

Señor Arena — No; no. No se me quiera apabullar con voces sueltas, porque todos saben lo que quiero decir. Se me ha escapado un lapsus, y no es posible que me deje enredar por un lapsus! — (¡Muy bien!).

Todos estos señores han vivido y crecido con aquel prejuicio,—decía,—y no pueden abandonarlo...

Señor Ramírez—Don Aureliano ha crecido mucho más que yo.—(Hilaridad).

Señor Arena—... En resumen, quería decir, señores, que estamos acostumbrados á ser súbditos de los capitalistas extranjeros. Los hemos necesitado algunas veces, lo seguimos necesitando todavía, y nuestros prestamistas, que entienden mucho más que nosotros de finanzas, que son más vivos que nosotros y más prácticos en lo que á moneda se refiere, nos han hecho la ley, nos han impuesto la costumbre, nos han tratado como africanos (repito la palabra que me ha enseñado Batlle; perdonen la mala palabra los señores nacionalistas). Y sería necesario, señores, aprovechar esta crisis providencial, que ha provocado el propio Ferrocarril, sin medir su alcance, para que nuestros Poderes Públicos reaccionen de verdad, pero que reaccionen no con palabras, no con discursos. Lo que nos pasa debería ser una formidable enseñanza, debería llevarnos en seguida, inmediatamente, á imponernos toda clase de sacrificios para hacer nuestros ferrocarriles de Estado...—(¡Muy bien!).

Señor Canessa — Completamente de acuerdo.

Señor Arena — ... para enseñarles á aquellos empresarios que los actuales debentures serán los últimos que les vamos á pagar, porque no es justo, no es posible que sigamos dejándonos explotar de la manera que nos explotan y con tanta mansedumbre, con esta mansedumbre indigna de nosotros,—sobre todo de los señores nacionalistas que se han hecho matar tantas veces por causas no siempre justas.— (Hilaridad).

He terminado.

(Grandes aplausos en la Cámara y en la barra).

. . . .

Si me permite el señor Vice, voy á ocupar mi puesto.

(Ocupa la Presidencia el doctor Arena).

. . . .

Señor Presidente—La Mesa agradece.

. . . .

Continúa el debate.

Señor Terra—Señor Presidente: tenía mucho que hablar todavía.

He iniciado los aplausos al magnífico discurso que ha pronunciado el señor Presidente.

Señor Ramírez—Yo aplaudí la gauchada del Presidente.

Señor Terra—Voy á subrayar el aplauso diciendo que después de lo que ha expresado el señor Presidente, ceso en el uso de la palabra.—(¡Muy bien!).

Señor Aramendía—Aun cuando el señor miembro informante ha explicado á esta Cámara con toda claridad y elocuencia los motivos que ha tenido la mayoría de la Comisión para aconsejar la norma á seguir respecto al aumento de tarifas, deseo fundar mi voto.

Respecto de la Empresa del Central hay muchas consideraciones que hacer.

Ha aumentado su capital por kilómetro de vía en cantidades asombrosas.

En 1889, construídas todas las líneas actuales, menos ocho kilómetros, costaba el kilómetro de vía 6.300 libras. Hoy cuesta 13.000 libras: más del doble. En ese capital están incluídas todas las locomotoras y vagones deteriorados, todos los terraplenes que se han llevado las crecientes y los puentes que los ríos han arrastrado; en esa forma, no es de extrañar que el capital vaya á proporciones exorbitantes. Las estaciones del ferrocarril, como la de Colón, San José y Central, desechas para construir otras, figuran en el capital; las dos estaciones: la vieja y la nueva.

El puente del Yi costó 52.000 libras en el año 1879. Fué destruído por una creciente. Ahora, hace poco, se construyó otro que cuesta 107.000 libras; los dos puentes están incluídos en el capital.

Señor Presidente—En pleno desdoblamiento hasta el infinito, señor diputado!...

Señor Aramendía—Absolutamente.

Además, en un folleto que ha publicado la Empresa del Ferrocarril para hacer ver la forma cómo ella lleva su contabilidad, consta que le ha regalado á la Empresa del Nordeste diez kilómetros de vía. La vía es para el Nordeste; las 53.000 libras que cuestan estos diez kilómetros están cargadas en el costo de vía del Central. En esta forma no es extraño que esté en 13.000 libras—dicen que actualmente en 14.000—el valor de cada kilómetro.

Hasta ahora la Empresa ha interpretado la ley de concesión á su sabor. Los Poderes Públicos son culpables de ello. La Oficina de Control, por los datos que han llegado á la Comisión informante, es una oficina de copia de la contabilidad del Central.—(Apoyados).

Señor Terra—Eso es gravísimo!... Vaya una Oficina de Control!...

Señor Narancio—Controla la buena letra!...

Señor Mibelli—Es una denuncia gravísima esa.

Señor Jiménez de Aréchaga—No ha hecho absolutamente nada.

Señor Aramendía—En esta forma el Gobierno nunca podrá intervenir al fijar las tarifas, que debe ser cuando produzca la empresa el 10 o|o sobre el capital.

Ahora voy á tocar de paso la cuestión "debentures" y á plantearla en la forma que yo la entiendo.

Yo creo que toda Empresa que inicia una obra tiene derecho á pedir capitales prestados. Eso que pide en préstamo no es su capital: es una deuda.—(Apoyados).

Señor Etchevest — Pero una deuda suya.

Un señor representante—Que debe pagar los intereses.

Señor Aramendía—Ahora bien: si en una obra que cuesta cuatro millones de pesos, la Empresa ha puesto dos millones y medio de su capital y un millón y medio prestado, sobre ese millón y medio debe los intereses.

Estoy de acuerdo con el doctor Terra en que no son gastos de explotación, sino que es un compromiso de la Empresa, que debe pagar.—(Apoyados).

A pesar de que debía extenderme algo, quiero ser un poco breve debido á la hora avanzada.

La Empresa del Central, además de todo ese material nuevo y usado que figura en el capital, está haciendo figurar en el capital de la línea madre setecientas mil libras por material rodante que ha necesitado para explotar todas las líneas que ella arrienda. Eso no puede aumentar, en ninguna forma, el costo de vía del Central.

Hay una declaración de la Empresa en ese folleto publicado á que he hecho referencia, que á mi modo de ver no tiene precio!... Dice la Empresa en uno de sus párrafos: "Esta Compañía hace presente que un millón trescientas noventa y siete mil libras que ha adelantado á los ferrocarriles del Oeste para su construcción, no los hace figurar en el costo de vía del Central". Eso lo declara la Empresa!...

Un señor representante—Está bueno!...

Señor Almada—¿Me permite?... Todo eso que está manifestando el señor diputado,—que es de todo punto interesante, por cierto,—me prueba una cosa: que aquí lo que hace falta es una ley de ferrocarriles; y digo esto porque me interesa, al mismo tiempo, vindicar á una oficina pública que cumple perfectamente con su deber, de los cargos injustos que se le han hecho en esta Cámara. La Oficina de Control de Ferrocarriles hace lo que debe hacer...

Señor Etchevest—Pero no está donde debe estar.

Señor Almada—... y lo que está dentro de sus atribuciones. Lo que no hace es lo que no la autoriza á hacer la ley; y por eso digo que lo que hace falta aquí es dictar una ley general de ferrocarriles.

Señor Andreoli—El señor diputado Almada debe explicarnos cuál es la misión de la Oficina de Control.

Señor Almada—No hay ninguna ley de ferrocarriles, no está amparada esa oficina por ninguna legislación.

Señor Andreoli—¿Para qué existe esa oficina entonces?

Señor Barbato—No presta ningún servicio.

Señor Otero—Los cálculos que acaba de hacer el señor Aramendía, son terminantes.

Un señor representante—El señor Aramendía prueba que esa oficina no cumple con su deber.

Señor Jiménez de Aréchaga—La Cámara tiene medios: ha nombrado una Comisión de Cuentas, y la Comisión de Cuentas tendrá que informar sobre eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Que se respete al orador, señor Presidente!

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Aramendía.

Señor Aramendía — Estos datos no son caprichosos, son sacados, como he dicho ya, de un folleto repartido hace año y medio por el Ferrocarril, en que quiere vindicar su justa conducta para con el país.

Esa declaración respecto de ese millón trescientas mil libras, en realidad es extraordinaria; parece que hiciera abandono de un derecho, cuando cumple con el deber más elemental.

Señor García Morales—Está acostumbrado el Central á echar cuentas que no debe echar.

Señor Aramendía—Volviendo á los "debentures", yo sostengo la tesis esa de que una Empresa puede pedir dinero prestado y utilizarlo en la construcción de la obra. Naturalmente que ese dinero prestado no es capital, es un fondo de que se ha hecho, que ha conseguido para llevar á término la realización de su pensamiento. Pasa en todas las Empresas comerciales y particulares: van á un Banco y sacan cincuenta ó cien mil pesos para una construcción ó para cualquier otra cosa. Si que construye una casa por un valor de cincuenta mil pesos y le falta capital, hipoteca la propiedad por diez ó veinte mil pesos que le faltan. Esos veinte mil pesos deben interés y hay que pagarlo.

Estos "debentures" del Central, si hubiera habido una fiscalización que no ha existido...

Señor García Morales—Si se hubiera dictado una ley.

Señor Aramendía—... favorecería algún día el producido de la línea al 16 o|o.

El Estado ha tenido ofertas...

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?... La Cámara me podría hacer el inmenso favor de permitirme,—yo sé que es antirreglamentario,—para facilitar el debate, la interrupción que le voy á hacer al señor diputado. Son pocas palabras, nada más, y ruego á la Cámara que ella misma resuelva la cuestión.

Señor Ramírez—Puede hacerlo.

Señor Presidente—Supongamos que un señor hiciera una casa y que un tercero le dijera: yo le garanto que esa casa le dará mil pesos mensuales de alquiler. Yo le pregunto: ¿usted cree que ese señor que hubiera garantido el alquiler de mil pesos, cuando llegara el momento del ajuste de cuentas, permitiría que el dueño de la casa dijera: lo que saco por concepto de alquiler son mil pesos, pero me va á permitir que pague primero las hipotecas que tuve que realizar para poder construir el edificio?

Señor Aramendía—No es ese caso.

Señor Presidente—Es lo que usted tiene que demostrar.

Señor Ramírez—Vale más que no intervenga en la discusión.

Señor Aramendía—Respecto de ese caso hay lo siguiente: una casa cuesta cien mil pesos, y el dueño no tiene sino setenta mil; pide treinta mil prestados. Viene el señor, explica su negocio y dice: Yo, sobre los setenta mil pesos que he empleado en la casa, saco tanto por ciento, porque del producto total descuento lo que pago por interés.

Señor Ramírez—Natural; es la misma cosa. No reincida, señor Presidente.

Señor García Morales—Es una ley general de los negocios actuales: se trabaja, con capital propio y con capital ajeno; sino el crédito no tendría razón de ser.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Es cuestión de nombres: dividendo é interés.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Aramendía.

Señor Aramendía—Se ha publicado en la prensa que el Estado ha recibido propuestas para hacer una vía de Montevideo á Paso de los Toros, por veinticinco mil pesos el kilómetro, alrededor de cinco mil trescientas libras esterlinas.

Si esta vía del Central costara eso, el año 1912 á 1913 hubiera producido el 18.40 o|o líquido, dejando el 50 o|o de entradas para gastos de exportación. de explotación.

Elevando la suma mucho, á ocho mil libras,—lo que ya daría casi tres mil libras más por kilómetro, el costo de la vía del Central á Paso de los Toros,—costando, como digo, ocho mil libras, en el año 1912 á 1913, abonando á una tercera parte de debentures el cinco y cuarto por ciento, que es lo que paga la Empresa, hubiera dado por el capital empleado el diez y seis por ciento y en el año 1913-1914, en el que ya habían mermado las entradas, todavía hubiera dado el trece y medio por ciento. Esto, en realidad, demuestra que la situación del Central no ha sido tan desgraciada; que el país no tiene la culpa de que no haya producido más interés, cuando el tráfico es tan enorme, puede decirse.

He comparado los producidos de las líneas argentinas, y no he encontrado ninguna de aquéllas, á pesar de su gran producción, que dé tanto por kilómetro de vía como nuestra Empresa del Central.

Hay precisamente, fuera de las líneas extensas, muy largas, una que recorre la Provincia de Buenos Aires, cruza el Sur de Santa Fe, y entra algo en la Provincia de Córdoba, — el Ferrocarril Central de Buenos Aires, que tiene una trayectoria más ó menos igual á la del Central; éste tiene trescientos catorce kilómetros, aquélla trescientos cuarenta. Pues bien: nuestro Central recibió el año 1912-13, que fué el año en que culminaron las entradas, nueve mil doscientos pesos de entrada bruta por kilómetro de vía; esa Empresa argentina apenas recibió el mismo año cuatro mil trescientos pesos: menos de la mitad.

Yendo al costo de las vías, he procurado ver la diferencia que hay entre las argentinas y las nuestras. He tenido que ir á buscar el costo del ferrocarril Trasandino para encontrar una vía que se aproxime al costo de nuestro Central. El transandino argentino tiene un recorrido de ciento ochenta kilómetros; cuenta con cuatrocientas alcantarillas y doscientos puentes, con un promedio, no muy grande, de siete metros cada uno, y dos mil quinientos metros de túneles.

Bien: á pesar de eso, ese transandino cuesta alrededor de cincuenta y ocho mil pesos oro de nuestra moneda por kilómetro, y nuestro Central dicen que actualmente cuesta sesenta y cinco mil pesos.

Ahora bien: después de pensar esto del Central, parecerá raro que yo haya firmado con los demás miembros de la Comisión, excepto el doctor Terra, este arreglo provisorio.

La teoría del doctor Terra es aceptada por el doctor Etchevest.

El Estado puede obligar á la Empresa á hacer el servicio y á que no suba las tarifas; pero, en realidad, son pocos los que aceptan esa teoría, y creen que se pueda aplicar rápidamente sin juicio, sin arbitrajes, sin nada.

En esta cuestión misma de los "debentures" y del costo del Central, como la concesión dice en el artículo referente que el Gobierno intervendrá en las tarifas después que éstas den el diez y seis por ciento de utilidades líquidas, no se refiere sino al capital de la Empresa.

En una publicación del Central, estoy casi seguro,—aunque, por una observación que hoy me hizo el doctor García Morales, podría estar equivocado, — la Empresa no dice diez y seis por ciento de utilidad líquida sobre su capital, sino sobre el valor de la línea, y el caso es muy distinto.

En el caso del costo de ocho mil libras por kilómetro, cuando la Empresa diría que ha dado doce por ciento de resultado líquido sobre el valor de la línea, habría dado diez y seis por ciento sobre el capital de la Empresa, lo que es un punto muy de tenerse en cuenta al aclararse esa concesión.

Para dilucidar todos estos puntos, yo no creo que se necesiten meses: quizás se necesiten años en discusiones, pleitos, arbitrajes, etc. Si no aceptáramos la solución que hemos adoptado, el país iría pagando mensualmente, mientras se discuten todas esas cuestiones, cuarenta mil libras mensuales de recargo en sus fletes. Entonces, con resignación, como dice el doctor Terra, no con conformidad, aceptamos para el país que pague veinte mil libras en vez de cuarenta mil. Ese ha sido el espíritu de la Comisión, y es por eso que aconseja esa solución.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo había pedido la palabra, señor Presidente, principalmente para ocuparme de la cuestión de los debentures, que á mi juicio había sido erróneamente tratada...

Señor Canessa — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... por el doctor Terra y por el señor Presidente...

Señor Etchevest — Va por mal camino.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... en la breve incursión que hizo en nuestro seno. Pero después de lo que ha dicho el señor Aramendía, me parece que no hay nada que decir al respecto. El debenture, deuda de la Empresa, es lo mismo que si fuera capital de la Empresa. Hay que servir intereses sobre la deuda, como habría que servir dividendos sobre el capital.

Señor Terra — Cosas muy distintas por cierto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Por consiguiente, con dos cosas cuyo resultado es el mismo.

Señor Terra — ¡Historia!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si la Empresa, en vez de tener ocho millones de pesos en debentures, tuviera ocho millones de pesos de capital, necesitaría servir dividendos á ese capital...— (Apoyados).

... y el resultado sería exactamente el mismo.

Señor Terra — No apoyado: el dividendo es una ganancia de la Empresa...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Con las ganancias es que se pagan los intereses.

Señor Terra — ... que lo tiene si trabaja la Empresa honradamente, no sacrificando al país, que implica cosa muy distinta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya digo, señor Presidente, que me parece que ese punto está suficientemente esclarecido y que no hay que volver sobre él. Pero quiero decir algo también que con pesar veo que no se ha dicho por nadie: al contrario, se dice por todos que las Empresas extranjeras son abominables... — (No apoyados).

Señor Terra — No apoyado, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... que vienen al país á beberle su sangre...

Señor Etchevest — Algunas de ellas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... á explotarlo, á arruinarlo. Yo, señor Presidente, tengo una opinión...

Señor Ameglio — Yo no comparto esas opiniones.

Señor Mibelli — Algunas empresas realizan esas funciones con exceso, indudablemente.

Señor Ameglio — Nadie ha dicho eso.

Señor Terra — Yo respeto mucho al capital extranjero.

Señor Miranda — En esos términos absolutos no ha sido sostenido en Cámara, señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo tengo opinión radicalmente contraria. Ya lo he dicho en alguna otra oportunidad, y lo voy á repetir ahora.

Entiendo que si el capital inglés no estuviera dotado de las cualidades de audacia que son tal vez únicas, estos países de América estarían cincuenta años atrás.— (Apoyados).

Señor Ramasso (don Juan) — ¡Muy bien!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por consiguiente, en vez de vociferar contra esos capitales, deben sernos gratos y debemos atraerlos. — (Apoyados).

Señor Etchevest — Es una gratitud que cuesta muy cara al país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y si hay alguna empresa en el país en la cual se han empleado sumas millonarias, es natural que el país sirva un interés á esa empresa; que esa empresa tenga utilidades y beneficios.

Eso redunda en honor del mismo país y es justo que así sea.

Señor Mibelli — Aunque se hunda.

Señor Terra — El interés moderado, correspondiente á ese capital... — (Apoyados).

... porque sino, como lo ha dicho el señor Presidente, convertirían á nuestro país en una factoría de Africa.

Señor Narancio — Pero llega un momento de independencia.

Señor Etchevest — Si estuvieran en Inglaterra, no pretenderían un interés mayor del tres ó el cuatro por ciento. Han venido aquí en busca de altos intereses.— (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se produce, señor Presidente, la gran conflagración europea. Los artículos que el ferrocarril necesita para moverse suben considerablemente de precio. ¿Qué cosa más natural que esa empresa suba sus tarifas?

Señor Terra — Para pagar debentures.

Señor Ramírez — También.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para pagar lo que debe y para que su negocio no se convierta en un negocio ruinoso, porque la Empresa del Ferrocarril no se ha establecido para beneficiar exclusivamente al país...—(Murmullos).

Se ha establecido para hacer un negocio, y es natural que ese negocio busque los medios necesarios para ser tal.

Señor Rossi — Al principio, yo había creído que había venido por razones de progreso. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo pido, señor Presidente, que no se me interrumpa...

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta y pide que no se le interrumpa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... porque deseo ser breve, y no podré ser breve si se me interrumpe continuamente.

La Empresa del Ferrocarril Central ha aumentado sus gastos de producción debido á hechos que son notorios. Es, por consiguiente, completamente natural que trate de subir sus tarifas; y teniendo la Empresa del Ferrocarril Central la facultad, el derecho de subirlas á su voluntad, en el hecho de que haya consultado al Poder Ejecutivo y haya tratado de ponerse de acuerdo con éste y con la Cámara para hacer esa suba, ha procedido dignamente...

Señor Narancio — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y su actitud es digna de alabanza, más bien que de vituperio.

Señor Narancio — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Señor Presidente — El señor diputado ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Narancio — Por eso le pido la interrupción.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si es corta, sí.

Señor Narancio — Es corta.

¿Usted cree, doctor Rodríguez Larreta, que la empresa va á quedar perjudicada con el arreglo que propone la Comisión?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No creo semejante cosa.

Señor Narancio — Bien: entonces, figúrese cómo saldría de gananciosa si se hubiera aceptado el temperamento de la empresa! Serían 50.000 libras esterlinas más que le sacaría al país.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero usted no ha oído al Ministro.

Señor Ramírez — El señor Ministro Rivas explicó la diferencia entre las dos propuestas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para la empresa es lo mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Está perfectamente aclarado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bueno: continúo.

Hay otra cosa, sobre la cual quiero llamar la atención.

¿Cuáles son los que gritan con más decisión y con más entusiasmo contra la suba de las tarifas?

Señor Terra — Nadie grita: todos razonan.—(Hilaridad).

Grita el que no tiene razón.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pues á mí me había parecido que uno de los que habían gritado más era el doctor Terra.—(Hilaridad).

Señor Terra — No, señor; hablo en voz alta para que me oigan: es cosa muy distinta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Los que gritan con más decisión contra la suba de las tarifas son los ganaderos señor Presidente, y nosotros no gritamos porque los ganaderos nos venden los novillos á setenta pesos y nos venden sus lanas á doce pesos los diez kilos. —(Apoyados).

Señor Ameglio — No son los estancieros.

Señor Rossi — Pero, doctor Rodríguez Larreta: grita todo el país. La prensa se hase eco de ello, y todo el país es el que grita contra esta suba.

Señor Otero — Gritamos, pero no nos hacen caso.

Señor Aranmendía — Quería aclarar un poco la apreciación del señor diputado Rodríguez Larreta.

El país cree que con la guerra los ganaderos se han enriquecido y obtienen grandes beneficios. Con motivo de ciertas apreciaciones de la Empresa debía haberme referido á ese particular, no lo hice por acortar la exposición, tuve necesidad de sacar datos de la Dirección de Abasto y Tabladas del precio de venta de los ganados antes de la guerra y ahora. Los obtuve, entre otros, del último semestre anterior á la guerra, es decir, los primeros seis ó siete meses del año 1914. Entonces los novillos valían, término medio, en tablada, $ 46.30. Los primeros cuatro meses de este año, eliminando de ex profeso Mayo que fué el mes de la huelga, se han vendido los novillos á 44.15 en tablada. Así que los ganaderos no son la clase que se está enriquecieido á causa de la guerra; no pasa eso.

Respecto de la lana, lo sabe todo el mundo: la lana se ha vendido al doble del precio, pero en el año 12 á 13 llegaron á Montevideo 55.000.000 de kilos, el año, no último ,sino el anterior, 30.000.000, la mitad casi exactamente. Así que, á doble percio, se ha sacado el mismo importe que cuando se vendía á la mitad, sin contar la enorme pérdida que representan trece ó catorce millones de ovejas muertas.

Señor Etchevest — Es una legítima compensación á la pérdida que han tenido durante largo tiempo.

Señor García Morales — Además, interesa mucho dejar constancia de que la Comisión se ha preocupado de la observación que formula el doctor Rodríguez Larreta, y es así que, no sólo obtuvo de la empresa del ferrocarril esa nueva rebaja de las 9.000 libras,—que yo lo considero muy poca cosa, casi despreciable,—sino que consiguió una reducción de 120.000 pesos en el aumento propuesto para las mercaderías generales, comestibles y bebidas echando casi todo ese aumento sobre la ganadería, desde que recargó en dos pesos más cada tonelada de lana y en dos pesos más cada tonelada de cueros.

Señor Rodríguez Larreta — Entonces quiere decir que tengo razón.

Señor García Morales — En parte, y eso fué propuesto por el señor Aramendía, que es estanciero.

Señor Terra — El doctor Rodríguez Larreta dice que los ganaderos han ganado en el aumento de precio de sus haciendas un 50 ó más por ciento, que venden los novillos á 80 pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no he hablado de 50 por ciento ni de 20.

Señor Terra — Que venden sus novillos á 80 pesos y que nadie grita ni protesta porque los venden á 80 pesos.

El caso no tiene nada que ver con el ferrocarril.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No tiene nada que ver!

Señor Terra — Los estancieros venden á 80 pesos, sufriendo la competencia de los demás hacendados del país y fuera del país; mientras que la Empresa aplica verdaderamente el caso del que pega una puñalada de pícaro, porque aumenta sus tarifas cuando no tiene nadie que le haga competencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Porque necesita aumentarlas, porque no quiere arruinarse, señor!

Señor Almada — por la carestía del carbón.

Señor Otero — Pero si no usa carbón: usa leña.

Señor Presidente — ¿Quiere recuperar la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Han terminado las interrupciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para demostrar, señor Presidente, que es una cosa perfectamente lógica y perfectamente justa que el ferrocarril quiera aumentar las tarifas, daré un dato que creo que todos conocen. En el último año el ferrocarril ha pagado nada más que 1 o|o de dividendo á sus accionistas, ¿y sabe el señor Presidente dónde encontró ese recurso? En las diferencias del cambio, en las ventajas que tiene actualmente el cambio con Inglaterra debido á la guerra, y esa diferencia del cambio le produjo la equivalencia necesaria para pagar aquel dividendo de 1 o|o, que no salió de las utilidades de la empresa porque no las hubo en absoluto.

Señor Terra — En época de crisis no puede ganar nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahora, respecto de los datos que nos ha dado el señor Aramendía, tan interesantes y que me dan ocasión para celebrar que mis correligionarios tuvieran el acierto de traerlo á la Cámara... — (Apoyados).

...diré que me parece que en alguna parte no han llegado hasta el fin. Me refiero á la cuestión lanas. Hace próximamente tres años, cuando se trataba en esta Cámara de la adopción de las primeras medidas necesarias para conjurar los peligros de la guerra europea, se trató también la cuestión lanas, hablamos de lo que las lanas valían y recuerdo que en aquel momento el doctor Gallinal dijo, en una interrupción, que él estaría satisfechísimo en vender sus lanas á cuatro pesos cincuenta los diez kilos.

Pues señor: hoy, transcurridos próximamente tres años, pueden venderse las lanas arriba de doce pesos los diez kilos...

Señor Lussich—Pero la mitad de la lana producida, también.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... casi tres veces de lo que se pagaba entonces.

¿Qué cosa más natural, por consiguiente, señor Presidente, que las empresas de transportes, sea ferrocarril, sea carreta de bueyes, que antes se hacían pagar un real por traer un kilo de lana, que valía cuatro reales, se hagan pagar ahora dos porque el mismo kilo de lana vale doce reales?

Señor Aramendía — Es exactamente la suba que ha habido en los fletes, señor Rodríguez Larreta: 75 o|o, y más, en algunos casos.

Señor Rodríguez Larreta — Por consiguiente, con respecto á los ganaderos, yo creo que la gritería que se ha armado, relativa al aumento de tarifas, es injusta. Es perfectamente justo que los ganaderos paguen mayor flete hoy, porque sus productos valen inmensamente más.

Señor Aramendía—Menos los ganados.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Citaré un caso de poca importancia, pero que demuestra que eso se hace en todos los órdenes del trabajo. En los alrededores de la ciudad de Montevideo existen pastoreos donde se lleva el ganado que viene para la tablada ó para los frigoríficos. Esos ganados pagaban por un día de estadía en uno de esos pastoreos, hasta hace poco tiempo, veinte centésimos por cabeza. Hoy, los dueños de esos campos han subido ese derecho de pastoreo á treinta centésimos, y nadie ha protestado. ¿Por qué lo han hecho? Por una razón muy sencilla: porque esos novillos que venían antes á pastar á esos campos valían cuarenta pesos y ahora valen setenta; y es natural que los propietarios de esos campos aprovechen ese momento y hagan pagar más lo que más vale.

Señor Saavedra—En ese caso, el precio aumenta por la escasez de campos.

Señor Andreoli — El doctor Rodríguez Lorreta no vende los novillos por menos de setenta pesos!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo sé que se han vendido hasta á noventa pesos.

Señor Aramendía—Yo he traído los promedios exactos de la Dirección de Abasto y Tablada; son dos pesos menos que hace tres años.

Señor Narancio—Lo que no le van á perdonar sus compañeros al señor Aramendía es el aumento de dos pesos; eso sí que no se lo perdonan.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si la interrupción del señor Aramendía puede ser eficaz en este caso—y lo será, porque él entiende más esta cuestión que yo, con respecto á los ganados—no lo es con respecto á las lanas, porque en lanas, según mi información, que el señor Aramendía podrá rectificar, me dicen que ya se han hecho ventas á doce pesos y medio los diez kilos.

Señor Aramendía—A diez y once pesos.

Señor Terra—Quiere decir que el argumento queda por la mitad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelia-

no)—Entonces, para el doctor Terra once y medio es la mitad de doce y medio! —(Hilaridad).

Señor Terra—No; hacía el argumento para ganado y lanas, y ahora se reduce á la mitad!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Bien, señor Presidente: condensando lo que iba á decir: mi pensamiento era pronunciar siquiera una palabra en favor de esas empresas tan vituperadas...

Señor Terra—Tan calumniadas!...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... y tan criticadas, esas empresas que han hecho tan grandes servicios, que las hemos recibido con los brazos abierto; á las que en un tiempo les pagábamos siete por ciento de garantía para sus capitales y á las que desde el año 75 no les pagamos nada...

Señor Narancio—Pero que ellas se las cobran.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... y ahora, que solamente les pagamos garantía por algunas prolongaciones, y nada más que por las prolongaciones, no las tratemos con la rudeza y la injusticia con que algunos quieren hacerlo.

En consecuencia, yo acepto la solución á que ha llegado la Comisión, y la acepto con decisión y hasta con entusiasmo, porque entiendo que, realmente, haber conseguido que el Ferrocarril,—que podría y tendría derecho á hacer otra cosa,—se contente con un aumento de 200.020 libras, es haber hecho una obra de romanos.

Señor Narancio—Los que nos resignamos somos nosotros, doctor Rodríguez Larreta.

Señor Otero—Yo creo que este asunto ya está suficientemente aclarado con los discursos brillantes que se acaban de pronunciar. Por consiguiente, podría darse el punto por suficientemente discutido.

Señor Canessa—Yo deseo satisfacer mi espíritu de justicia, señor Presidente.

Aquí se han hecho cargos gravísimos contra una de las oficinas, para mí, mejor organizadas, como es la de Control de Ferrocarriles.

Señor Miranda—La defendió el señor diputado Almada.

Señor Canessa—Yo desearía que cada uno de los miembros de la Honorable Cámara visitara esa oficina, así se daría cuenta de la labor que ejecuta dentro de las facultades que tiene para hacerlo.

Señor Presidente—Redondee y condense, señor diputado.

Señor Canessa—Tan correcto seré, señor Presidente, que me limito á afirmar que los juicios emitidos en Cámara con respecto á esa oficina son completamente equivocadas.

He terminado.

Señor Aramendía—Quizás esa oficina esté bien organizada, pero entonces hay que hacer el cargo á los Poderes Públicos, á todos.

Señor Narancio—A las Cámaras.

Señor Canessa—A las Cámaras que no han legislado sobre eso.

Señor Aramendía—No, es que no se debe permitir que una empresa privada interprete la ley de concesión á su sabor...—(¡Muy bien!).

... porque los empleados de Control no tengan autorización para interpretar la ley, así que son todos los Poderes Públicos culpables.

Señor Barbato—Si se limita á aceptar lo que dice la Empresa, está demás esa oficina.

Señor García Morales—No es contra la oficina el cargo; es contra el servicio de control.

Señor Otero—Señor Presidente: insisto en mi moción.

Señor Miranda—Esas mociones no se discuten, señor Presidente, se votan.

Señor Toscano—No, señor. El Reglamento dice...

Señor Presidente — El Reglamento no dice nada.

Señor Toscano—... que no se puede discutir una moción; pero si hay algún señor diputado que quiera hacer uso de la palabra, no debe votarse.

Señor Narancio—Yo creo que el señor diputado Otero no tendrá inconveniente en retirar su moción para que pueda hablar el doctor Toscano.

Señor Presidente—Sería un caso de tolerancia de la Mesa y del señor diputado Otero.

Señor Ramírez—Yo creo, señor Presidente, que este asunto, si se da el punto por discutido y no se formula moción alguna, no queda terminado.

Señor Presidente — La Mesa pensaba proponer una indicación al final en ese sentido.

Señor Canessa—Yo la había formulado al final de mi discurso, señor Presidente. Aquí no cabe otra resolución que la aprobación de la Cámara á nuestro trabajo, y nada más.

Señor Presidente—Es lo que pensaba proponer la Mesa: si la Cámara aprueba el informe de la Comisión parlamentaria.

Si el señor diputado Toscano nos exonera...

Señor Toscano — Yo quería hacer una indicación á propósito de esta moción. La forma que ha tomado el debate demuestra claramente que este asunto, si puede darse por concluído con respecto al incidente de las tarifas, no está concluído, ni mucho menos, com respecto al estudio de los ferrocarriles. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Almada — Y la Comisión seguirá estudiándolo.

Señor Toscano — Y esta Comisión ú otra deberá seguir estudiándolo.

Ahora, ya el período ordinario se cierra, pero posiblemente, dentro de poco tiempo, cuando se reabra el período extraordinario, será el caso de que la Cámara vuelva á indicar una Comisión especial encargada de avocarse al estudio de la legislación ferrocarrilera, que es tan importante... — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

... tanto más, cuanto que fundamentalmente—está bien aclarado y vale la pena recalcarlo — lo que ha hecho la Comisión no ha sido entrar al fondo de este asunto que se ha discutido...

Señor Almada — No ha habido tiempo.

Señor Toscano — ... sino que se ha limitado á hacer una gestión con respecto á la elevación de las tarifas.

Muchas de las opiniones que se han vertido en Cámara por miembros de la Comisión yo las comparto y no quiero insistir sobre este punto por las manifestaciones expuestas.

Es lo que quería decir.

Señor Ramírez — En parte, por las manifestaciones hechas por el doctor Toscano, y en parte porque en el informe verbal del señor Canessa puede haber apreciaciones que sean de orden personal que no consigan el voto de la mayoría de la Cámara, cuando es posible que casi toda la Cámara apruebe, por lo menos, la solución concreta que se da al problema, haría moción en este sentido: "La Cámara, considerando que la Comisión ha dado al problema de las tarifas ferroviarias la mejor solución conciliable con las circunstancias, pasa á la orden del día".—(Apoyados).

Señor Canessa — Yo acepto, señor Presidente, la forma que ha dado á su moción el doctor Ramírez.

Señor Terra — Al dar por terminado mi discurso, por la razón que expresé, dejé de tratar este punto, que hay que aclarar, tanto más ahora, después de la moción que hizo el señor diputado Ramírez.

Y es esto: en ese proyecto, que la Comisión en mayoría acepta, se establece un impuesto á las cargas que transporta el ferrocarril, ya sean mercaderías, ya sean ganados.

Ahora bien; esta es una cuestión de derecho.

¿El Poder Ejecutivo puede, por sí solo, tomar una resolución sobre este punto? No lo puede. Y no lo puede porque se trata de creación de impuestos, désele el nombre que se le dé.

Entonces, este asunto, forzosamente, tiene que volver al Poder Legislativo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si el Poder Ejecutivo lo cree así, mandará un proyecto de ley.

Señor Terra — No se trata de que el Poder Ejecutivo lo crea así. El Poder Ejecutivo no lo puede creer de otra manera.

Y por eso quiero que quede constancia de esta mi observación.

Ahora bien: la Empresa del Ferrocarril dice: si no se admite este segundo arbitrio, desde el 1.o de Julio, esto es, de aquí á quince días, regirá en las tarifas el aumento del 40 o|o. Si se admitiera el arbitrio este, sería sin perjuicio, señor Presidente, de que se alterasen los términos del problema, tal como se plantea en la actualidad, y los términos del problema pueden ser alterados, y van á serlo dentro de ocho meses, el 27 de Noviembre, cuando termina la concesión. ¿Cuál va á ser la resolución, cómo va á resolverse el problema? ¿Se prorroga la concesión á la Empresa ó no se prorroga? El señor Ministro ha hecho declaraciones categóricas en Cámara de que el pensamiento del Gobierno es no otorgar más la concesión.

Si esto sucede, entonces este arbitrio va á ser completamente efímero, porque la Empresa, al aceptarlo, no ha renunciado á su derecho contractual de fijar tarifas, y entonces puede decirse: desde que la situación es otra, desde que ahora tengo que pagar derechos de importación y tengo que pagar patente, ya esto no me sirve para salvar mis obligaciones, y, por consiguiente, á más de eso, voy á imponer una tarifa más elevada, y volvemos á la cuestión.

Señor García Morales — Es otro problema que no se ha abocado la Comisión.

Señor Terra — Hoy la Empresa dice: ó 40 o|o ó el 20 o|o que, según se ha dicho, representa este arbitrio.

Para la Empresa es lo mismo, señor Presidente. La Empresa, con el 40 o|o, que eran 2.000.000 de pesos, tenía que repartirlo con las otras empresas; con éste no tiene que repartir nada, es para sí sola. De manera que no comete ningún acto de abnegación.

Señor Canessa — Pero al país lo beneficia.

Señor Almada — Pero es beneficio para el país.

Señor Terra — Viene Noviembre; y entonces la Empresa puede hacer lo que el niño de marras: "¿Quieres leche, quieres pan? No, quiero sopas". — (Hilaridad).

Se queda con los dos arbitrios.

Por consiguiente, he querido hacer esta aclaración, ya sea para que la Comisión se pronuncie, ó ya para que el Ejecutivo, al resolver este caso, lo tenga en cuenta.

He terminado, señor Presidente.

Señor Almada — No es un impuesto.

Señor Mibelli — ¿Cómo no es un impuesto? Es un impuesto, es una sobretasa.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 25 de Junio de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO, FECHA 26 DE MAYO DE 1916

Por centímetro diario

Por 30 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término. $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Dirección G. de Impuestos Directos

La Dirección General hace saber al público que para el próximo ejercicio económico 1917-1918, que empezará á regir el 1.o de Julio del corriente año, expedirá el papel sellado impreso con un nuevo cuño é intervenido por la Contaduría General de la Nación con arreglo á las prescripciones de la ley.

Se hace saber igualmente que el canje del papel sellado y timbres se hará desde el 6 al 20 de Julio próximo, plazo qué fija la ley con carácter de improrrogable. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — La Dirección.

Jn.25-7019-v.jn.30.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4382



Con fecha 23 de Junio de 1917, el señor Pedro E. Cassarino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CRISTOBAL COLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a (renovación). — Montevideo, Junio 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7037-v.jl.12.

ACTA N.o 4380

Con fecha 22 de Junio de 1917, los señores Del Castillo y Morales, apoderados de la Sociedad Anónima National Carbón Company, de Cleveland, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLUMBIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 20.a. — Montevideo, Junio 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7026-v.jl.12.

ACTA N.o 4335

Con fecha 5 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Co., of New Jersey, de Chicago (Estado de Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DEERING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7031-v.jl.12.

ACTA N.o 4337

Con fecha 5 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMBAR".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 13.a, 15.a á 57.a y 60.a á 71.a. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.25-7032-v.jl.12.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Universitario, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, convócase á los señores farmacéuticos para la elección de su representante en el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina en sustitución del farmacéutico don Enrique Puppo, que renunció.

El acto se efectuará el día 7 de Julio próximo á las 18 horas en el edificio de la mencionada facultad, Avenida General Flores entre Yatay y D. De María. — Montevideo, Junio 21 de 1917. — E. Barbaroux, Rector. —Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Jn.25-7035-v.jl.5.

INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACIÓN Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos M. Alfaro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1468 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Manuel Fernández Luna.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1917. —La Administración.

Jn.23-7017-v.set.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO DE KOLLER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Solís número 1533, y doña MARIA FILOMENA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en España (Granada).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2312-v.jl.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1063, y doña ROSA PAPARIELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 969.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2311-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1917, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO AROCENA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela número 1222, y doña LUCIA FRANCISCA MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2310-v.jl.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó, número 1734, y doña MARIA VILA FUENTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2309-v.jl.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO ECHEVARRIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la Avenida General Flores número 2774, y doña ENRIQUETA IDIONDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2774.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2213-v.jl.2.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, por resolución de esta fecha, ha habilitado al ciudadano don Rómulo O. de los Santos para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 22 de 1917. —J. Cubilló, Secretario.

Jn.25-7022-v.jn.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Ciardullo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.25-7034-v.jl.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel de Maciel, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.25-7020-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público, que en los autos sucesorios de don Rufino Sosa y doña Pilar Lapitz de Sosa, se han presentado los herederos exponiendo que en las partidas que acreditan el estado civil de los mismos se han padecido errores que deben subsanarse, por lo que promueven el respectivo juicio de rectificación de partidas, y que son las siguientes: A) Defunción de Pilar Sosa de Lapitz: Su apellido, el de su padre y abuelo paterno, que aparecen Lapiz, debe cambiarse por Lapitz; el nombre del padre debe ponerse solo Ramón en vez de Pedro Ramón; el apellido de la madre y abuelo materno, que aparecen Santesteban, debe sustituirse por Santiesteban. B) Defunción de Sinforoso Sosa: El apellido de la madre, que aparece como Lapiz, debe cambiarse por Lapitz. C) Matrimonio de Fermín Irigoyen y Pilar Lapitz: Donde dice María del Pilar Lapiz, debe decir Pilar Lapitz; los apellidos de los padres de la contrayente aparecen como Lapiz y Santaî-Esteban, respectivamente, deben decir Lapitz y Santiesteban. D) Nacimiento de Miguel, Indalecia Isabel y Micaela Mariana Irigoyen: En la de Miguel, donde dice Sante Esteban, debe decir Santiesteban. En la de Indalecia Isabel, donde dice Indalecio Isabel, debe decir Indalecia Isabel; donde dice hijo legítimo debe decir hija legítima; donde dice Mariana Vechiuaga debe decir María Pichuaga; donde dice. dos veces Santiestevan debe decir Santiesteban En la de Micaela Mariana, donde dice María del Pilar Lapitz debe decir solo Pilar Lapitz: el nombre de la abuela paterna y apellido de la abuela materna, que aparecen, respectivamente, Mariana y Santiestevan, debe decir María y Santiesteban. E) Matrimonio de Rufino Sosa y Pilar Lapitz: El apellido Santiestevan debe sustituirse por Santiesteban. F) Nacimiento de Pilar Dorotea, María Rufina, Sebastiana, Juana Lorenza, Nicasia, Anselmo Rufino, Sinforoso y Teodora Concepción Sosa, en cuyas partidas aparece erróneamente el apellido de la abuela materna como Santisteban, Santesteban y Santa Esteban, respectivamente, debe sustituirse por el de Santiesteban, que es el verdadero. G) Nacimiento de Octaviana Fidela Sosa: El apellido de la madre y de los abuelos maternos, que aparecen, respectivamente, como Lapithiz y Santasteve, deben sustituirse por Lapitz y Santiesteban. — Canelones, Junio 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.25-7033-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eugenio Mesa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.25-7030-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de don Santos Castaingdebat y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad. Junio 11 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.25-7024-v.jl.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, á los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Larrauri solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de fojas 1, de nacimiento de Leonor Eleuteria Larrauri, donde dice Leoná debe decir Leonor Eleuteria. En la de fojas 2, de matrimonio de Manuel Larrauri con Eladia Garay, donde dice Lensina y Ribera, debe decir Lencina y Gómez. En la de fojas 3, de bautismo de Felipa Jesús Larrauri, donde dice Lensina y Ribera, debe decir Lencina y Gómez. En la de fojas 4, de bautismo de Florencio Larrauri, donde dice Lorenzo, Larraul é Iladia Garran, debe decir Florencio, Larrauri y Eladia Garay. En la de fojas 5, de bautismo de Eduviges Florentina Larrauri, donde dice Larraure y Garan, debe decir Larrauri y Garay. En la de fojas 6, de bautismo de Félix Ramón Larrauri, donde dice Lensina y Ribera, debe decir Lencina y Gómez. En la de fojas 7, de nacimiento de Roque Angel Larrauri, donde dice Encina, debe decir Lencina. En la de fojas 8, de nacimiento de Manuel León Larrauri, donde dice Encina, debe decir Lencina. Y en la de fojas 9, de nacimiento de Domingo G. Larrauri, donde dice Eulalia debe decir Eladia. — Trinidad, Junio 16 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.25-7023-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Concepción Garrido de Piriz se ha presentado un escrito solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de Berta Píriz en la forma siguiente: Donde dice Umberta debe decir Berta, que es el verdadero nombre. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Mayo 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.25-7027-v.jl.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gallino, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 21 de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Jn.25-7028-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Fermín Azanza, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haay lugar. — Salto, Junio 18 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Jn.25-7029-v.jl.5.

SUBASTA

Juzgado de Paz de la 11.a sección judicial de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado del Departamento, doctor don Juan M. Minelli, y lo proveído por el infrascripto, Juez de Paz de la 11.a sección de este Departamento, se hace saber que el día 9 de Julio, á las 14 horas, se procederá á la venta en subasta pública de los bienes que á continuación se describen: 1.o 136 chapas de zinc de 10 pies, á $ 1.00 cada una, importan $ 136.00. 2.o 115 hojas de media pulgada, á $ 0.35 cada una, importan $ 38.50. 3.o 13 tirantes tea, 3 x 3, á $ 0.50 cada uno, importan $ 6.50. 4.o Las paredes de terrón avaluadas en $ 100.00; y 5.o Dos ranchos de terrón y paja, avaluados en $ 100.00. Dichos bienes serán vendidos en el local de la casa de comercio del señor Gerónimo Lapetra, donde se hallan depositados, y pertenecen á don Cesáreo Delgado, habiéndose decretado su venta en el juicio que á dicho señor le sigue don Manuel G. Minetti, sobre cobro ejecutivo de pesos; y se previene: 1.o Que las ventas serán al contado; y 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones. — Quebracho, Junio 23 de 1917. — A. Conzi.

Jn.25-7025-v.jl.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano señor Alfredo Saráchaga con fecha de hoy, hemos vendido á nuestro sobrino Cesáreo Olarte la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en esta ciudad, calle Montevideo esquina Iñés Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Trinidad, Junio 19 de 1917. — Elías Olarte. — S. Olarte. — Cesáreo Olarte.

Jn.25-7021-v.jl.25.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que se há prometido en venta la casa de comercio concidá por "Bar Jockey Club" á los señores Pantaleón Nieto y Pedro Cereijo, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan José Tellechea. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1917. — Juan José Tellechea. — Pantaleón Nieto. — Pedro Cereijo.

Jn.25-7036-v.jl.16.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION

Adquisición de ascensores y montaplatos

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro y colocación de cuatro ascensores para el transporte de enfermos y cuatro montaplatos para el transporte de ropa y comida en el Pabellón de Ginecología que se construye en el Hospital Pereira-Rossell.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente ($ 0.25), se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 822 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 13 á 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el miércoles 11 de Julio del corriente año, á las 15 horas.

Nota — Los precios por los montaplatos deberán presentarlos los interesados separadamente. — Montevideo, Junio 14 de 1917. —El Director General.

Jn.15-6855-v.jl.11.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública, por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la provisión de vestuario de invierno destinado al personal de la División del Resguardo, de esta Capital.

Las propuestas deben presentarse por separado, es decir, zapatería, sastrería, capotes y trajes de agua.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General y en presencia de los interesados el día 30 del corriente, á las once horas.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallarán en la División de útiles y Muebles, desde las 9 y 30 á las 12 y de las 14 á las 16 y 30. — Montevideo, Junio 20 de 1917. — La Dirección.

Jn.21-6987-v.jn.30.

Banco de la República Oriental del Uruguay

CANJE DE LA MONEDA DE PLATA

Aviso

De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 3 de Enero de 1916 sobre "Reacuñación de la Moneda de Plata", el Banco de la Repúblisa avisa al público que desde esta fecha y por un plazo de tres meses, que vence en 15 de Septiembre próximo, se procederá al canje de la moneda de plata de las acuñaciones anteriores á la ley referida, en la casa central y sucursales de campaña durante las horas hábiles de oficina.

Se previene al público que en virtud de la misma ley de 3 de Enero de 1916, después de vencido el plazo de tres meses arriba indicado, las monedas de las acuñaciones anteriores dejarán de tener circulación legal, y sólo serán recibidas en canje por el Banco de la República por otros tres meses más, que vencen en 15 de Diciembre del corriente año, transcurridos los cuales quedarán com-

pletamente desmonetizadas. — Montevideo, Junio 15 de 1917.

Jn.15-6844-v.jl.3.

Dirección G. de Impuestos Directos

EMPLAZAMIENTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don José Piñeyrúa ó á quien se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2568, sito en esta sección, Avenida General Garibaldi número 436, casi esquina á 8 de Octubre, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1917. — V. Fernández.

My.23-6413-v.jn.25.

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita, llama á emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, á don Vicente Grecco ó á quien se considere con derecho á la propiedad del inmueble empadronado con el número 33058, ubicado en esta sección, Barrio Tomás Gomensoro, con frente al Este sobre el Bulevar General Artigas, y frente al Oeste sobre la vía del Ferrocarril Nordeste, á fin de estar á derecho en los autos que por cobro del impuesto inmobiliario ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos. — Montevideo, Mayo 9 de 1917. — V. Fernández.

My.23-6414-v.jn.25.

EDICTO

Por resolución del que suscribe, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de la Capital, dictada á petición de la Dirección General de Impuestos Directos en los autos seguidos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 48585, se cita y emplaza á don José Gerardo Canosa ó á quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contestar la demanda promovida por cobro de pesos procedentes del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de que en rebeldía de los emplazados se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa, previniéndoseles que, previamente á la interposición de la demanda, será tentado entre las partes el requisito constitucional de la conciliación. Se hace saber, además, que el inmueble relacionado precedentemente, se halla ubicado en esta sección, pueblo Conciliación, calle General Tajes, tiene 30 metros de frente por 39 de fondo, linda por un costado con propiedad de don José Riccone, y por otro con solar de 19 metros de frente, y este solar con la calle Pedro de León. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 299 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y por la ley de la materia, expido el presente para ser publicado en el "Diario Oficial", que sello y firmo en Sayago, á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete. — Abelardo Rondán, Juez de Paz.

My.23-6415-v.jn.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4379



Con fecha 22 de Junio de 1917, los señores Finsterwald y Schaich, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el regstro de la marca:

"HELVETIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 22 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.23-7013-v.jl.11.

ACTA N.o 4326

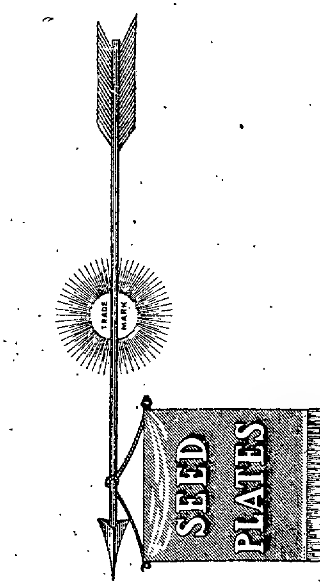
Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MI TIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.19-6910-v.jl.6.

ACTA N.o 4329



Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SEED PLATES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7001-v.jl.10.

ACTA N.o 4330

Resolutivo Rojo Mata

Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gonzalo Fernández de Mata, de La Bañeza, Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"RESOLUTIVO ROJO MATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 31 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.23-7014-v.jl.11.

ACTA N.o 4372

Con fecha 19 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SIN RIVAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 60.a y 68.a. — Montevideo, Junio 19 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6951-v.jl.7.

ACTA N.o 4338



Con fecha 6 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el reigstro de la marca:

"DIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7002-v.jl.10.

ACTA N.o 4343











Cn fecha 7 de Junio de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de la Compañía Walkers Ltd., de Jersey, Islas de la Mancha (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TE SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (tes en general), renovación. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-6726-v.jn.26.

ACTA N.o 4313

BROWNIE

Con fecha 20 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BROWNIE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.7-6680-v.jn.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 4294

Con fecha 22 de Mayo de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Emilio Gabay, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PULLMAN AUTOMOVILES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-6838-v.jl.2.

ACTA N.o 4327



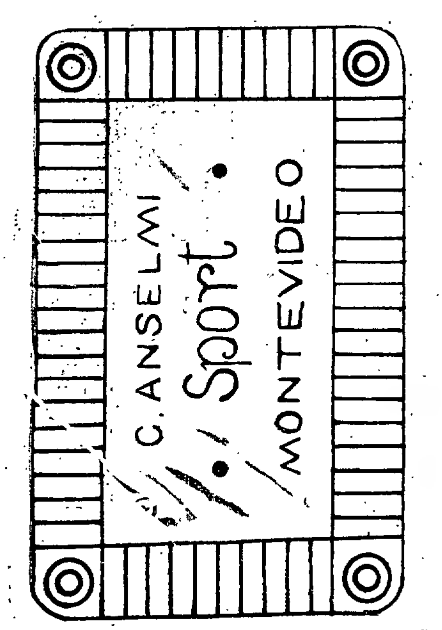
Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PIERROT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.20-6943-v.jl.7.

ACTA N.o 4357



Con fecha 14 de Junio de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SPORT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Junio 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6878-v.jl.4.

ACTA N.o 4340

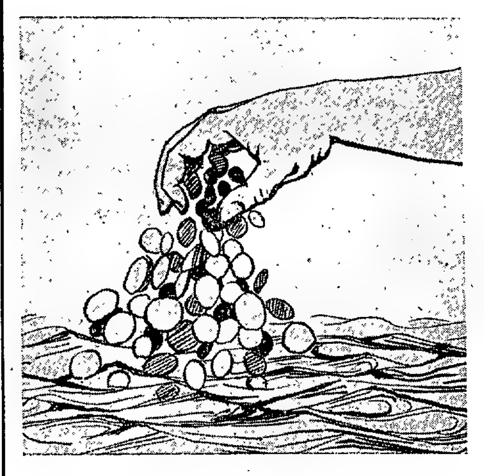
Con fecha 6 de Junio de 1917, el señor Carlos Pol, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CIVILIZACION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (reproducciones cinematográficas) — Montevideo, Junio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.8-6691-v.jn.25.

ACTA N.o 4356



Con fecha 14 de Junio de 1917, el señor Antonio Mérola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASA MEROLA. — RIO DE LA PLATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 60.a. — Montevideo, Junio 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6888-v.jl.4.

ACTA N.o 4307



Con fecha 29 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West Disinfecting C.o, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"RAPIDO LUSTRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6725-v.jn.30.

ACTA N.o 4315

KODAK

Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KODAK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-6718-v.jn.27.

ACTA N.o 4374



Con fecha 20 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA CON FRANJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 7 y 8, clases 1.a, 59.a á 71.a. — Montevideo, Junio 20 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7000-v.jl.10.

ACTA N.o 4345



Con fecha 7 de Junio de 1917, los señores L. Chiappori y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BALANZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a (renovación). — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-6717-v.jn.26.

ACTA N.o 4359



Con fecha 15 de Junio de 1917, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALMACEN DEL CID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Junio 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6898-v.jl.5.

ACTA N.o 4316



Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PREMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo. Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6753-v.jn.27.

ACTA N.o 4325

Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EAU DE LOUVAIN"

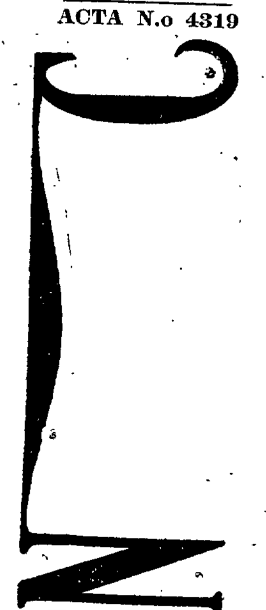
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6889-v.jl.5.

ACTA N.o 4355







Con fecha 13 de Junio de 1917, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Desiderio Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6871-v.jl.3.

ACTA N.o 4319

N. C.

Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"N. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-6835-v.jl.2.

ACTA N.o 4352



Con fecha 13 de Junio de 1917, los señores Galimberti y Cía., apoderados del señor José Bau y Vergé, de Tortosa (España), han solicitado el registro de la marca:

"B A U"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (renovación). — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6863-v.jl.3.

ACTA N.o 4296

ICHTHYOL

Con fecha 26 de Mayo de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de la Ichthyol Gesellschaft Cordes Hermanni y Co., de Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ICHTHYOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a, 79.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-6839-v.jl.2.

ACTA N.o 4323

Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Curt Berger y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 49.a, 72.a, 77.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-6840-v.jl.2.

ACTA N.o 4354

GRANOSOLE

Con fecha 13 de Junio de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de la W. H. Mc. Elwain Company, de Boston (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANOSOLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6865-v.jl.3.

ACTA N.o 4317

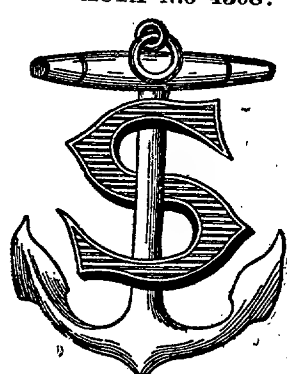
Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GRAFLEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.15-6858-v.jl.3.

ACTA N.o 4308.



Con fecha 29 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Solvay Process Company, de Solvay, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ANCLA Y S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6802-v.jn.30.

ACTA N.o 4314

EASTMAN

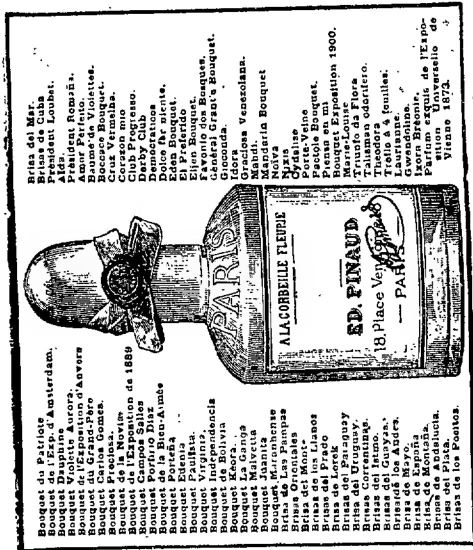
Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EASTMAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

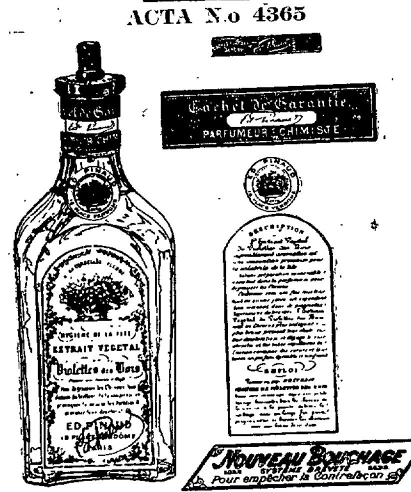
Jn.8-6712-v.jn.25.

ACTA N.o 4370



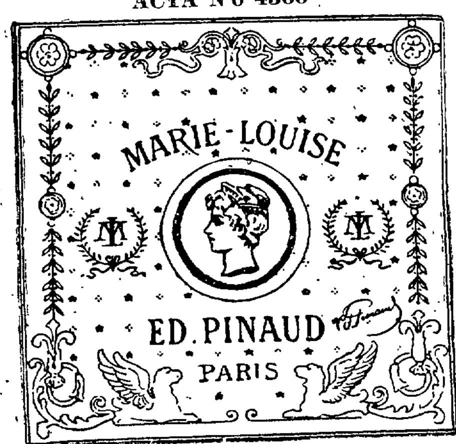
Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"A LA CORBEILLE FLEURIE" (Frasco)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.21-6975-v.jl.9.

ACTA N.o 4365



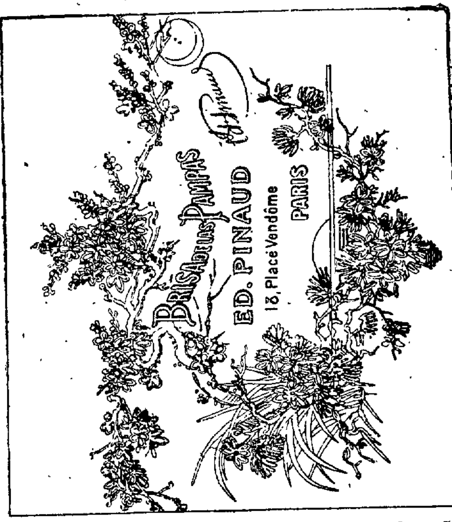
Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"EXTRAIT VEGETAL DE VIOLETTES DES BOIS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.21-6970-v.jl.9.

ACTA N o 4366



Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"MARI-LOUISE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.21-6971-v.jl.9.

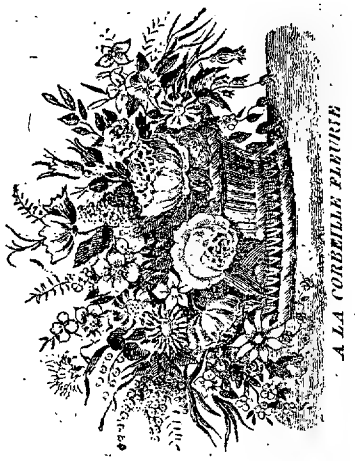
ACTA N.o 4369



Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"BRISA DE LAS PAMPAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.21-6974-v.jl.9.

ACTA N.o 4368





Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"A LA CORBEILLE FLEURIE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.21-6973-v.jl.9.

ACTA N.o 4328

Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Octavio J. Silva, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BRISAS DEL PARANA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.21-6967-v.jl.9.

ACTA N.o 4367



Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"A LA CORBEILLE FLEURIE"
(Eau de Quinine)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.21-6972-v.jl.9.

ACTA N.o 4364



Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores H. y G. Klotz y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"LA CORRIDA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Junio 18 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.21-6969-v.jl.9.

ACTA N.o 4371

LANSOÿL

Con fecha 18 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chown y Dewell, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"LANSOYL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.21-6976-v.jl.9.

ACTA N.o 4353

Con fecha 13 de Junio de 1917, los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BAU"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 13.a, 15.a á 63.a y 65.a á 80.a. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.15-6864-v.jl.3.

ACTA N.o 4324



Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor L. Van Bokkelen, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"KNOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8, clases 61.a á 71.a. (especialmente gelatinas). — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-6877-v.jl.4.

ACTA N.o 4341



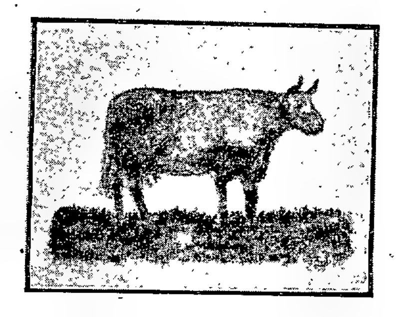
Con fecha 6 de Junio de 1917, los señores Dupont y Lawrie, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OMBU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Junio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.8-6704-v.jn.25.

ACTA N.o 2397



Con fecha 17 de Noviembre de 1913, el señor Alejandro Villamil, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA PAMPA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (mantecas y quesos únicamente y lechería). — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-6773-v.jn.30.

ACTA N.o 4346



Con fecha 11 de Junio de 1917, el señor Angel Sánchez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIAMANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 5.a, 8.a, 9.a, 14.a, 25.a, 29.a, 40.a, 41.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 70.a y 79.a. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6809-v.jn.30.

ACTA N.o 4218



Con fecha 25 de Abril de 1917, el señor Carlos Algorta Real de Azúa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FRANJA ROJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Junio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.13-6811-v.jl.2.

ACTA N.o 4342

Con fecha 7 de Junio de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de la Compañía Walkers Ltd., de Jersey, Islas de la Mancha (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés en general), renovación. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Jn.9-6725-v.jn.26.

ACTA N.o 4344

Con fecha 7 de Junio de 1917, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a á 15.a, 21.a, 32.a, 33.a, 67.a, 69.a, 72.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-6734-v.jn.27.

ACTA N.o 4358

Con fecha 14 de Junio de 1917, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POMONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. —Montevideo, Junio 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-6890-v.jl.5.

ACTA N.o 4373



Con fecha 20 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-6985-v.jl.10.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Texto único

De acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, llámase nuevamente á concurso para la presentación del texto de Aritmética y Geometría en las mismas condiciones establecidas.

Los trabajos se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 13 á 18, hasta el 31 de Agosto próximo. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.13-6794-v.jl.31.

Dirección G. de la Enseñanza Industrial

(EX ESCUELA N. DE ARTES Y OFICIOS)

Se previene á todas las personas que tengan cuentas pendientes con esta institución que deberán presentarlas antes del día 28 del corriente mes, si no desean sufrir retardos en su cobro. — Montevideo, Junio 17 de 1917. — La Dirección interina.

Jn.20-6948-v.jn.25.

Facultad de Medicina

Llámase á concurso para proveer tres cargos vacantes de ayudantes disectores.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 19 de Octubre próximo, á las 17 horas, en la Secretaría de la Facultad de Medicina, donde se hallan á disposición de los interesados las bases y el decreto de 8 de Septiembre de 1914, por los cuales se regirá el concurso.

Los candidatos triunfantes entrarán en posesión de sus cargos el 1.o de Noviembre próximo. — Montevideo, Junio 19 de 1917. —Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Jn.22-6999-v.jl.4.

Ministerio de Instrucción Pública

Concurso de anteproyectos para la construcción de un grupo escolar en la Unión (Montevideo):

Montevideo, Mayo 29 de 1917.

Artículo 1.o Abrese un concurso de anteproyectos para la construcción de un grupo escolar en el terreno cuya ubicación y dimensiones están indicadas en el croquis respectivo, que pondrá á disposición de los concursantes la Secretaría de este Ministerio.

Art. 2.o El edificio deberá tener un carácter sencillo, como conviene á su destino. Los anteproyectos deberán ser confeccionados con prescindencia de toda decoración superflua, dando prelación á la composición general y á la realización práctica del programa pedagógico en sus esenciales

cualidades de higiene, cubaje, aire y difusión de luz.
Art. 3.o El grupo escolar comprenderá dos escuelas de 1.o y 2.o grados, cada una para 600 alumnos.
Cada escuela se compondrá, por lo menos, de:
Doce clases de cincuenta alumnos cada una.
Vestíbulo de entrada.
Despacho del Director.
Portería.
Vestuario.
Servicios higiénicos: water-clost, lavabos urinales.
Cantina.
Patio cubierto con gimnasio.
Patio descubierto.
Además de esos servicios, se dispondrá de un salón común á las dos escuelas, para que pueda utilizarse para conferencias, distribución de premios, cinematógrafos, etc.
Art. 4.o Se debe proveer para la construcción del edificio la suma de $ 150.000.00, como máximum.
Art. 5.o Para que puedan ser admitidos al concurso los proyectos, deberán presentarse con las siguientes piezas:
A) Una planta de cada piso á la escala de 0.01 p. m.
B) Una fachada á la escala de 0.02 p. m.
C) Dos secciones: una transversal y otra longitudinal, á la escala de 0.01 p. m.
Una memoria explicativa del proyecto y descriptiva de los materiales y del sistema de construcción adoptados.
D) Un presupuesto.
Art. 6.o No se admitirán más planos que los especificados en el artículo anterior.
Art. 7.o Se establecen los siguientes premios á los vencedores del concurso.
Un premio de mil pesos, al que se podrá agregar ó no, por el Tribunal del Concurso, la dirección artística de la obra, con un tres por ciento de su costo total por concepto de honorarios.
Un segundo premio de quinientos pesos.
Un tercer premio de doscientos cincuenta pesos.
Art. 8.o Si el Tribunal del Concurso resolviera que el anteproyecto elegido para la construcción debe ser desarrollado por su autor, éste ejecutará el proyecto definitivo para el llamado á licitación en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la indicación de su Director.
Art. 9.o Los proyectos se entregarán en la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública antes del 15 de Octubre de 1917.
Art. 10. Los proyectos llevarán un lema escrito que los distinga, y se acompañarán de un sobre cerrado conteniendo la firma del autor y su domicilio, y por fuera el lema adoptado por el concurrente.
Art. 11. Sólo serán abiertos por el Jurado los sobres que correspondan á los proyectos premiados. Los restantes y proyectos correspondientes serán devueltos con solo exhibir los recibos que hayan sido entregados al tiempo de la presentación.
Art. 12. Los proyectos no premiados y no retirados después de los dos meses siguientes al fallo del Jurado, pasarán á ser propiedad del Estado.
Art. 13. El Jurado que ha de juzgar los anteproyectos presentados, se compondrá de las siguientes personas:
El Ministro de Instrucción Pública.
El Inspector Nacional de Instrucción Primaria.
El Decano de la Facultad de Arquitectura (ó la persona designada por él).
Un delegado de la Sociedad de Arquitectos.
El Catedrático de Arquitectura señor José Pablo Carré.
El ejecutador testamentario (ó la persona que éste designe).
Art. 14. Después del fallo del Jurado, todos los proyectos serán expuestos durante quince días.
Art. 15. El Jurado deberá expedirse en el plazo de treinta días.
P. a.: La Secretaría.
Jn.9-6723-v.jn.26.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:
A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00
Montevideo, Mayo 3 de 1917.
La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción de un puente sobre el río Negro, en el Paso de Mazangano.

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un puente sobre el río Negro, en el Paso de Mazangano, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 12 y 30 á 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Julio venidero á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Junio 16 de 1917. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Jn.20-6937-v.jl.17.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción de dos puentes, sobre el Paso Real del Arroyo Solís Grande (cauce principal y secundario).

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de dos puentes sobre el Paso Real del Arroyo Solís Grande (cauce principal y secundario), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 12 y 30 á 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Julio venidero, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Junio 9 de 1917.— José Pedro López, Oficial 1.o.
Jn.12-6764-v.jl.12.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública, por el término de quince días, para las reparaciones á efectuarse en el muelle de Fray Bentos, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles desdes las 14 hasta las 18 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección, y en la Receptoría de Fray Bentos hasta el día 30 del corriente, á las 16 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 15 de 1917. — La Dirección.
Jn.15-6842-v.jn.30.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase á licitación pública para la provisión de contadores de agua á instalarse en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento todos los días hábiles de 13 á 18.
Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente y ajustadas estrictamente al pliego de condiciones, se recibirán, en sobre cerrado, en la expresada Secretaría de la Dirección de Saneamiento hasta el día 17 de Septiembre de 1917, á las 14, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 18 de 1917. —Agustín P. Gallo, Oficial 1.o.
Jn.19-6907-v.jl.19.

Intendencia G. del Ejército y Armada

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 20
Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión en las Cantinas Militares:
24.000 kilos arroz, 240 cajones aceite de oliva, 12.400 latitas de te, 250 cajones velas transparentes, 400 balas papel estraza grandes, 100 ídem ídem ídem mediano, 250 docenas calcetines rojos, 334 docenas camisas blancas, 600 docenas calzoncillos blancos, 250 docenas cepillos para dientes.
El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 del corriente á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.
La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — El Secretario General.
Jn.21-6955-v.jn.26.

LICITACION PUBLICA N.o 4
Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes efectos:
2.500 metros paño gris, 7.700 metros entretela, 10.500 metros sarga de algodón, 8.400 metros trencilla de lana, 290 gruesas botones hormillas.
El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Junio 14 de 1917. — El Secretario General.
Jn.16-6873-v.jn.26.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 25
Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 48.000 kilos yerba mate, 30.000 kilos grasa, 2.000 cajas papel para cigarrillos, 1.000 pares zuecos chapolados, 2.000 docenas pañuelos de algodón, 1.080 docenas pares puños de algodón.
El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.
Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente á las 15, en cuyo día y hora, serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 14 de 1917.— El Secretario General.
Jn.16-6874-v.jn.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE CANELONES

Ordenanza sobre desinfección de ropas, colchones, alfombras, muebles y demás objetos usados que se vendan en remate público ó particularmente.

Aprobada por la Honorable Junta Económico-Administrativa en sesión del 19 de Mayo de 1917.
Artículo 1.o Prohíbese la venta en remate público ó particularmente de las ropas usadas de vestir ó de cama, alfombras, muebles, jergones, almohadas, colchones de cualquier clase y demás objetos de uso personal que no hayan sido desinfectadas.
Art. 2.o Cada uno de los objetos indicados que sea sometido á la desinfección llevará un sello ó franja de papel con la siguiente inscripción: "Desinfectado". Dicho sello ó franja se colocará en sitio bien visible y que no cause deterioro.
Art. 3.o Los objetos especificados anteriormente se entregarán en la oficina encargada del servicio de desinfección, la que dará

al interesado un recibo talonario que se inutilizará en el acto de la devolución de dichos objetos.

Art. 4.o La exposición á la venta de los objetos no desinfectados á que hace referencia el artículo 1.o dará motivo á la aplicación de la pena que se impondrá á los infractores de cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 5.o Quedan encargados de hacer cumplir esta ordenanza el Inspector Municipal, Comisarios de Salubridad y Secretarios de las Comisiones Auxiliares.

Art. 6.o Los que infrinjan sus disposiciones serán penados con multa de diez pesos ó arresto de tres días, y, en caso de reincidencia, con multa de veinte pesos.

Art. 7.o La presente ordenanza queda en vigencia en esta ciudad y se hará efectiva en todas las localidades donde funcione el servicio de desinfección. — Canelones, Mayo 31 de 1917. — Tomás Berreta, Intendente. — Luis Beltrán Barbat, Secretario.

Jn.20-6932-v.jl.4.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión del mobiliario para las oficinas de la Municipalidad del Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta repartición.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente ó por correo en esta Secretaría hasta las 15 horas del día 30 del corriente, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas si no fueren convenientes para los intereses del municipio. — Melo, Junio 11 de 1917. — P. a.: Carlos A. Ros, Secretario.

Jn.15-6869-v.jn.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1472, y doña CARMEN GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 1472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2297-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL COTON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña ENCARNACION MOA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2292-v.jn.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRUNET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 1741, y doña LAURA BONOMI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2303-v.jn.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FARIAS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 490, y doña ELOISA VALLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2298-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERRARI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón número 1116, y doña EMA FACONTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 529.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2287-v.jn.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO OLIVAR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Andes número 1179, y doña ANGELA PEIRANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 1216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2273-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL FLLEVICH, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Odesa, domiciliado en la calle San José número 970, y doña ROSA PETTERMAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacido en Kerch, domiciliada en la calle San José número 970.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2274-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RIVERA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 668, y doña SARA LOSADA LIÑAN, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2275-v.jn.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EUGENIO ARROSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Cagancha número 1140, y doña JOSEFINA ESTHER PUPPO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 1442.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2302-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TANCREDI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1182, y doña MARIA ESTHER ANITUA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2295-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSORIO MIRANDA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña CLEMENCIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santader, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2294-v.jn.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SPIESS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1610, y doña ANGELA ACCARINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Paraguay número 1610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2281-v.jn.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día .. del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OTTADO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1736, y doña MARIA JUANA PEGUERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1736.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2293-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MACHADO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad portugués, nacido en Felgueiras, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1464, y doña ELIDA ISABEL ALEGRE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2286-v.jn.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Médanos número 1738, y doña JULIA RIZZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2304-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAYETANO GALARET, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1880, y doña FRANCISCA SEÑORANES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1674.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2305-v.jn.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO OBEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2813, y doña TERESA OTTASSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1826.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2308-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2694, y doña CARMEN IGLESIAS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2676.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2285-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS MARDONES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Tala número 2198, y doña BALBINA NUÑEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña domiciliada en la calle Nueva York número 1520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2282-v.jn.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO MARIO BARREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso el día 11 de Julio de 1891, domiciliado en el Pantanoso, y doña CLARA BAUDIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 30 de ... de 1894, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2296-v.jn.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO BELLOTTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avellina (Italia), domiciliado en Maroñas, Camino Maldonado s|n., y doña LUISA NIELE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Maroñas, calle Florida sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2278-v.jn.26.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BORGES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, calle Patria número 46, y doña DERMILIA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas domiciliada en el Barrio Flor de Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2277-v.jn.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APOSTOL CARAMBATI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en la Isla de Tinos, domiciliado en el camino al Cerro s|n. (13.a sección), y doña JOAQUINA MERINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Defensa y La Paz.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2299-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PARIS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Cantón Ygody, domiciliado en la calle General Flores número 2462, y doña MARIE MOUCHET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Defensa número 1413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2301-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID GIUSTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Miguelete número 1866 (19.a sección), y doña JUANA CHITTI, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2300-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Ferrol, domiciliado en la calle Durazno número 1915, y doña MANUELA BORRAZAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1931.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2288-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ZUÑIGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2049, y doña MARIA LACAZE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Morales número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2276-v.jn.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ARENA, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión abogado, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria (Tropea), domiciliado en Piedras Blancas, y doña MARIA CARMEN DANIERI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pagola número 62 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2289-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO FREGNI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión yasero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 65, y doña CONCEPCION DELEVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2290-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNO BASITE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad brasileño, nacido en San Juan Bautista del Cuareim, domiciliado en la calle Olimar número 1595, y doña EMMA GUGELMEIER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santiago Vázquez número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2283-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL CELSI, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio César s|n., y doña REMIGIA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Alejo Rossell Ríus sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2284-v.jn.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO UGOLINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 1731, y doña TERESA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Inca número 2109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
2307-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TRAPANESE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2135, y doña PILAR GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
2306-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 de mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MÜLLER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2359, y doña SARA AUZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
2291-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA BIANCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano nacido en Herba, domiciliado en la calle Porongos número 2362, y doña CORALIA ASSERETO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1667.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos. Oficial del Estado Civil.
2280-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CAPOSSOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 2161, y doña MARIA GUZZETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pagola número 1837.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos. Oficial del Estado Civil.
2279-v.jn.26.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel E. Melgar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.15-6853-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Echeverriarza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 25 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.15-6866-v.jn.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bertolone de Costa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.21-6958-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Laguna, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.21-6957-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Consolación Amén de Echavarría, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.21-6956-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Vitale, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.21-6980-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Bonorino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.20-6940-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo ó Juan Ricardo Acosta, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.20-6939-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández Piñeiro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.20-6938-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pérez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.16-6880-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Emilia Vallarino de Cappelletti solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio: Donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti, y donde dice Emilia Ballarino debe decir Emilia Vallarino; donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; donde dice Gabriel Cappelletti debe decir Gabriel Cappeletti; donde dice Emilia Balarino debe decir Emilia Vallarino; donde dice José Ballarino debe decir José Vallarino, y donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; 2.o En la partida de nacimiento de Rosa: Donde dice Juan Capeletti debe decir Juan Cappeletti; donde dice Emilia Ballarino debe decir Emilia Vallarino; donde dice Gabriel Capeletti debe decir Gabriel Cappeletti, y donde dice José Ballarino debe decir José Vallarino; 3.o En la partida de nacimiento de María: Donde dice María Capellete debe decir María Cappeletti; donde dice Juan Capellette debe decir Juan Cappeletti; donde dice Emilia Ballarino debe decir Emilia Vallarino, y donde dice Gabriel Cappellette debe decir Gabriel Cappeletti, y donde dice José Ballarino debe decir José Vallarino; 4.o En la partida de nacimiento de Emilia: Donde dice Emilia Cappelletti debe decir Emilia Cappeletti; donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; donde dice Emilia Valarino debe decir Emilia Vallarino; donde dice Gabriel Cappelletti debe decir Gabriel Cappeletti; donde dice José Valarini debe decir José Vallarino; donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti. En la partida de nacimiento de Juan: Donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; donde dice Emilia Balarino debe decir Emilia Vallarino; donde dice Gabriel Cappelletti debe decir Gabriel Cappeletti; donde dice José Balarino debe decir José Vallarino, y donde Juan Cappelletti y donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; 6.o En la partida de nacimiento de Ricardo: Donde dice Cappelletti Ricardo debe decir Cappeletti Ricardo; donde dice Emilia, donde dice Emilia Vallarino de Cappelletti debe decir Emilia Vallarino de Cappeletti; donde dice Juan Cappelletti debe decir Juan Cappeletti; donde dice Gabriel Cappelletti debe decir Gabriel Cappeletti, y donde dice Emilia V. de Cappelletti debe decir Emilia V. de Cappeletti. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.19-6912-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hugo Tidemann, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.31-6555-v.jl15.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Ader ó Juan Enrique Ader y de doña María Elena Ader, á fin de que todos aquellos que se consideren con al-

gún derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos dentro del término de treinta días, por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, especialmente, á Catalina Antonia Minelli, Teresa Juana Minelli, Bartolomé Minelli, José Pedro Minelli, Angela María de las Nieves Minelli, Juan Minelli, Santina María del Carmen Minelli, Dolores Eulogia Minelli ó sus respectivas sucesiones, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término expresado de 90 días, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 4 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.12-6788-v.jl.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Román Fernández Ardaiz, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor Román Fernández Ardaiz, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-6672-v.jl.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Jacinto, Julio y Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se cita llama á emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Jacinto Laguna ó quienes sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-6673-v.jl.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Pérez Lorenzo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor José Pérez Lorenzo, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-6671-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lázaro Etchegoyen ó Pedro Etchegoyen, ó Pedro Lázaro Etchegoyen, ó Lázaro Pedro Etchegoyen ó Lázaro Etchegoyen, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 26 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.29-6477-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián ó Sebastián R. Zaballua, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-5686-v.jl.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago C. Varela, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-6997-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Torterola, Tortarolo ó Torteroli, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-6333-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego (James) Watson Bell, sitándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-6963-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Staricco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-6964-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Cibils de de Santiago, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-6881-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Luis Risso", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de matrimonio de Luis Risso con Amelia Sánchez, presentada en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: En donde aparece la contrayente como Amelia S. Insua, debe decir Amelia Sánchez. Y á los efectos de la ley del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.21-6966-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Farías de Bonilla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.19-6911-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Clotilde Stajano de Turena, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6849-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Sciuto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6850-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Catalina Aycardo de Gómez Vila, conocida por Catalina Aycardo de Gómez Vila, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habiéndose habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6848-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Julia Albani de Sturlese, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6847-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bermúdez de Lueiro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concento para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6846-v.jn.30.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Víctor Arredondo Herosa, solicita quitas y esperas", se convoca á los acreedores de don Víctor Arredondo Herosa para que concurran á la junta general que se celebrará el día treinta del corriente mes de Junio, á las diez y seis horas, en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran.— Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-6867-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones Francisco Pascual Sacco y María Rosa D'Elia de Sacco, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Francisco Pascual Sacco, donde dice "nacido en se ignora, de setenta y ocho años de edad; hijo de se ignora; era casado con Rosa de Lia, de cuya unión deja los siguientes hijos llamados Luis, Segundo, Mario, Concepción y Alfredo", debe decir: "nacido en Buccino (Italia)), de sesenta y ocho años de edad, hijo de los finados Domingo Sacco y Concepción Freda; era casado con Rosa María D'Elia, de cuya unión deja los siguientes hijos. Luis, María Concepción y Alfredo", y 2.o En la partida de defunción de Rosa María D'Elia, donde dice "Rosa Delio de

Lano, nacida en se ignora, de cincuenta años de edad, de estado casada, que la finada era hija de se ignora" debe decir: "Rosa María D'Elia, nacida en Buccino (Italia), de cincuenta y seis años de edad, de estado casada con don Francisco Pascual Sacco; Que la finada era hija de Luis D'Elia y de Gracia D'Acunto y deja tres hijos llamados Luis, María Concepción y Alfredo". Y á los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 6 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-6785-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Mariana Castancho de Tavogliari ó Tovagliari, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Mariana Castancho de Tavogliari, donde el apellido de ésta aparece escrito Castanció, debe decir que lo es Castancho; 2.o En la partida de matrimonio de Francisco Tavogliari con Mariana Castancho, donde el contrayente aparece con el apellido Tovagliari, debe decir que lo es Tavogliari. A á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 9 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-6784-v.jn.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas G., solicitando quitas y esperas", se convoca á los acreedores del concurso de don Arturo Llosas G. para que concurran á la junta general que se celebrará el día veintiséis de Junio próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6714-v.jn.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José García contra Valentín Alsina, sus sucesores ó causahabientes ó los que se consideren con derecho á un terreno situado en la manzana números 46|77 del pueblo Victoria, de este Departamento, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Valentín Alsina, sus sucesores ó causahabientes y á todos los que se consideren con derecho á un terreno situado en la manzana números 46|77 del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 2.767 metros 537 centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en una extensión de 21 metros 475 milímetros, con el camino real que va al Cerro; por el Sur, en una extensión de 42 metros 95 centímetros, con la calle Queguay; por el Este, en una extensión de 85 metros 90 centímetros, con la calle del Plata, y por el Oeste, en igual extensión, parte con doña Manuela Herrera de Salteráin y parte con la sucesión de don Enrique Barrozo; para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6707-v.jl.12.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Galo Fernández el registro de una mina de turba situada en el Bañado de Carrasco, 11.a sección del Departamento de Montevideo, entre los arroyos Manga y Chacarita, lindando: al Norte, Sur, Este y Oeste con el Bañado de Carrasco. La mina llevará el nombre de "Del Mar". Cumpliendo lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.21-6979-v.jl.10.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Casiano Arroyal el registro de una mina de esquisto petrolífero denominada "Latorre", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, campos de don Luis F. García, lindando: al Norte, camino que de Melo va al puente del Chuy: al Este, con la Zanja Honda; al Oeste, con campo de don Aparicio Carrión, y al Sud con el camino que va de Melo á la Tablada. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1917. — Domingo E. González, Secretario.

Jn.21-6982-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicidad Estrada de Anaya, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á deducirlos en forma dentro del término legal de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.15-6843-v.ag.16.

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Federico Brito del Pino (hijo) el registro de una mina de manganeso, denominada "Carlos W. Bayne", ubicada en Zapucay, 6.a sección del Departamento de Rivera, en campos de don Ricardo de la Rosa. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.5-6657-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don José Fernández, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio; previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del fallido, hacer denuncia de ellas al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Walter Amy, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 9 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.22-6998-v.jl.2.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores Grabino y Echenique se presentaron solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Gratiro y Echenique, de una parte, y de la otra sus acreedores, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquéllos: 1.o Los acreedores les conceden una quita del cincuenta por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos. 2.o El cincuenta por ciento restante lo pagarán los señores Grabino y Echenique en tres cuotas iguales que vencen á los seis, doce y diez y ocho meses, respectivamente á contar desde la fecha de este documento. 3.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas para distribuirlo entre los acreedores, salvo aquella parte que corresponda á los no asociados que hagan salvedad al respecto al firmar este convenio. 4.o En garantía del cumplimiento de las obligaciones que por este convenio contraen los señores Grabino y Echenique, lo firman, quedando solidariamente obligado con ellos el señor Bonifacio Pagardoy. 5.o Los deudores se obligan á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de veinte días, aunque obtengan la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial los releve de esa obligación. 6.o Salvo el caso de demora judicial no imputable á los deudores, éstos deberán dejar regularizado este convenio con la homologación judicial dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha. 7.o El no cumplimiento, por parte de los deudores, de este convenio, lo da por rescindido en la parte que los beneficie. 8.o Obtenidas las firmas de adhesión de los acreedores al presente arreglo, el deudor lo hará suscribil por la garantía, debiendo presentarlo dentro del plazo de la cláusula quinta á la Liga de Defensa Comercial en canje del que queda interinamente en su poder de las dos copias que se expiden. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril once de mil novecientos diez y seis. — Grabino y Echenique. — Bonifacio Pagardoy.— La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo de acuerdo con la resolución del Honorable Consejo de fecha 11 de Abril y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Cayetano Anastasía, $ 898.83. — Rodella y Cía., $ 572.76. — León Jude y Cía., $ 62.16. — "La Democracia", $ 54.50. — Federico P. Arrosa, $ 191.52. — Guilermo Johnston y Cía., $ 62.10. — Pesquera y Cía., $ 649.25. — Sobrino y Varela, $ 67.80. — Trabucati y Cía., $ 291.25. — Ambrosio Bertolotti, $ 10.00. — Francisco Rocco y Cía., $ 396.77. — Pedro Gil y Cía., pesos 34.80. — Bartolomé Triay, $ 208.58. — Strauch y Cía., $ 243.27. — Barrabino y Cía., $ 109.19. — Seré y Cía., $ 91.18. — Pedro Compte, $ 356.37. — Clotilde de Mora. — P. la Lige de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente.—J. Farell, Secretario.—P. Bertoni Hnos., $ 27.64: M. Grau, á entregar á Lupi en Minas, ó en defecto en nuestra fábrica Bertoni Hnos. — Juan J. González, á recibir en Cerro Colorado, $ 420.00. — Lauro y Oscar Pintos, $ 48.65, a pagar en su escritorio. P. p. Juan Salgueiro (hijo), pesos 81.10. — Por Ramiro Espel: A. Rojas. —Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, $ 22.80. — Angel González, á pagar en Cerro Colorado. — Pedro Irigoiz, recibir en Milán $ 50.00. B. Sosa, recibir en Chamamé $ 170.53. — Por mi señor padre Gil Sixto Pereyra: Gil Pereyra (hijo), $ 200.00, á recibir en Chamamé. — Marcos Pereira, á recibir Chamamé, $ 13.50. — José Pedro González, $ 418.20, recibir en Chamamé. — Pedro José Echenique, $ 1.400.00, recibir en Cerro Colorado. — José M. Alcos, $ 20.00, recibir en Cerro Colorado. — Elías Izquierdo, $ 37.90, recibir en Puntas de Cebollatí. —Juan M. Trías, á recibir en Milán, $ 155.40. —José M.a Domínguez, $ 25.15, recibir en mi casa. — Ignacio M. Oronoz y Hno., pesos 39.15, recibir en nuestra casa en Estación Cerro Colorado". — Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.21-6978-v.jl.10.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don José Varela Rojo, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio; previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestaciones de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Carlos Aguiar, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.18-6891-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que en los autos "Constante Cornelio, quiebra, retroactividad", se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido en el día 7 de Abril de 1916, hallándose los antecedentes respectivos, así como la resolución del Juez, en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.16-6876-v.jn.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que en los autos "Ignacio Safi, quiebra, retroactividad", se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido en el día 8 de Agosto de 1914, hallándose los antecedentes respectivos, así como la resolución del Juez, en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 12 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.16-6875-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Giola, y se cita y empleza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Abril 3 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-6879-v.jl.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonidas Alejandro Verrengo, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.15-6841-v.jn.25.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Haydée Alvarez para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Rasquela, así como en el de auxiliatoria de pobreza seguido por el mismo, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.13-6800-v.jl.13.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Raymunda González de Melo para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Isaías Trujillo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.8-6711-v.jl.8.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Rufina Agusto, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Sebastián Lazo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.7-6682-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Otero, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.7-6676-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abdón Martín Machado, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.4-6612-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña María Esther Villegas, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Francis, bajo apercibimiento de nombrársele defesor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.13-6799-v.jl.13.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Faustina Fernández, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Blanco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6678-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que en el juicio de quiebra de Martín Oronoz y Cía. ha sido fijada la época de la efectiva cesación de pagos, y que el informe del síndico y resolución del Juzgado se encuentran en la Actuaría á mi cargo, á disposición de los acreedores y del fallido. — Artigas, Junio 9 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.19-6913-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Pulcina Rodríguez de Menezes, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 5 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-6820-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo José Correa, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Junio 5 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.12-6776-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón de los Santos, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Mayo 19 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.29-6479-v.jn.30.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita y emplaza á don Juan Gómez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que la ha entablado doña Otilia Gonçalvez Vianna y á llenar el requisito de la conciliación, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. —Artigas, Abril 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.19-6339-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Celeste Martinelli, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 28 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.9-6164-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Colmán y doña Dolores Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.20-6934-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los presuntos herederos de doña María Gerarda Gerángelo de Vignola, exponiendo que en las partidas de estado civil que se mencionarán se han padecido errores que quieren rectificar, por lo que promueven el respectivo juicio. Estas partidas son: 1.a En la partida de defunción de doña María Gerarda Gerángelo de Vignola, dice, en lugar de este nombre, que es el verdadero, María Chirancha de Vignoli. 2.a En la partida de nacimiento de Rosa Nicolasa Vignola aparece como hija de Isabelino Viñoly y María Cheranoha de Italia, debiendo decir hija legítima de Isabelino Vignola y María Gerarda Gerángelo. 3.a En la partida de nacimiento de José Vignola éste aparece como hijo de Isabelino Viñoli y María Tierres, debiendo decir hijo legítimo de don Isabelino Vignola y doña María Gerarda Gerángelo. 4.a En la partida de nacimiento de Angela Vignola ésta aparece como hija de Isabelino Viñoli y María Geralda Duerma, debiendo decir hija legítima de Isabelino Vignola y María Gerarda Gerángelo. 5.a En la partida de nacimiento de Bonifacio Nicolás Vignola éste aparece como hijo de Isabelino Viñoles y María Cierna, debiendo decir hijo legítimo de Isabelino Vignola y María Gerarda Gerángelo. Y en la partida de nacimiento de Pablo Vignola éste aparece, por error, con el nombre de Paulino Viñoly, y como hijo de Isabelino Viñoly y María Sierna, debiendo decir hijo legítimo de Isabelino Vignola y María Gerarda Gerángelo. — Canelones, Junio 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.20-6933-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gerarda Gerángelo de Vignola, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.20-6936-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cavanna de Mongiardino, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.20-6935-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del atrículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Rodríguez de Origuela, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 8 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.15-6852-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del atrículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Machín, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 8 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.15-6851-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Román Alonso y doña Justa Pérez de Alonso, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita y emplaza á los herederos Esteban y Zaragoza Alonso ó á quienes sus derechos representen, para que se presenten dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que les representen y acepte por ellos la herencia, y al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado.—Melo, Junio 9 de 1917.—Juan F. Furno, Escribano.

Jn.23-7015-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Exequiel Buzó y Carmen P. de Buzó, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado; y se emplaza á los herederos y sucesores de don Patricio Buzó ó á quienes sus derechos representen para que por sí ó apoderado se presenten á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días que se señala también á los demás herederos, bajo apercibimiento de proveer de curador á la herencia que les corresponda. — Melo, Junio 12 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.

Jn.22-7007-v.jl.21.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por Federico Guillermo Teske y otros por rectificación de partidas de estado civil, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes: de óbito de doña Josefa Weling por cuanto se ha escrito el apellido Uveling, cuando es Weling, y el nombre María que precede á Josefa está de más, porque era Josefa el nombre solamente. De óbito de Leonidas Quintín Teske, por aparecer en nombre y apellido de la madre escritos María Josefa Belin, cuando es y debe escribirse Josefa Weling. De óbito de Manuel Teske, por aparecer el apellido escrito Teski, cuando es Teske. De bautismo de Adriano Sulpicio Teske, por aparecer la madre con el apellido Bealienge cuando es Weling. De nacimiento de Manuel José y Federicó Telesforo Teske, por escribirse el apellido de la madre Welin, cuando es Weling. De bautismo de Leonidas Quintin Teske, por aparecer la madre con los nombres María Josefa, cuando era éste último solamente. De bautismo de Nicolás Víctor Teske, por aparecer el apellido del padre Tesque en vez de Teske y la madre con los nombres de María Josefa en lugar de Josefa y el apellido Welin en lugar de Weling. De matrimonio de Manuel Teske, por escribirse el apellido de la madre Belen en vez de Weling. De nacimiento de Laura, Amalia, Manuel y Sinforosa Teske, por aparecer el apellido de la abuela paterna escrito Velin en lugar de Weling, que es el verdadero. De nacimiento de Josefa Teske, por aparecer el apellido de la inscripta escrito Teski en vez de Teske y la abuela paterna con el apellido Belen en lugar de Weling, que es el verdadero. Y para ser publicado por 15 días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente, citando á la vez á todos los que tengan interés en oponerse á lo solicitado, se presenten en forma.—Melo, Junio 8 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.

Jn.19-6904-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Amalio Farías, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.18-6895-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Enrique Pereira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn-15.6868-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Percilia Alves da Costa, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6744-v.jl.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente iniciado por Etelvino Cruz Olivera, por rectificación de partida, se hace saber que dicho señor ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto establece que es hijo de Antonio Techera, cuando debía haberse escrito hijo de Antonio Techera de Olivera, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en la prensa local y en el "Diario Oficial" por quince días, á fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse, expido el presente. — Melo, Mayo 8 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6752-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Modesto Brandon, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan con los justificativos del caso á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Melo, Mayo 29 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.5-6656-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bernarda Rocha de Olivera Velazco, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de treinta días.—Melo, Mayo 22 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.

My.29-6487-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Barbot, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-7003-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Arias, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-6897-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio García y del padre de éste, don Salustiano García, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6698-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Serapia Montiel de Suárez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6697-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Blasina Camacho de García, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6695-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Calo, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 23 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6629-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Rossi para que todos los que se consideren con derecho á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.8-6696-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Amarento González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 23 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6628-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Viera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6627-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don José María Naviliat y doña Luisa Bernardi de Naviliat, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-6630-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Montiel de Alzogaray, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

My26-6446-v.jn.25.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha veintitrés del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante del Carmelo don José Lacoste, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

My.3-6019-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña María Fernández de Castro, emplazándose á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes por ella dejados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario, Abril 28 de 1917. — Bernardo Paz.

My.3-6021-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Gregorio Laguna, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don José Laguna, doña Eufemia Laguna y á los herederos de don Ciriaco Laguna, de doña Nieves Laguna, de doña Patricia Laguna y Manuela Laguna, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los referidos autos sucesorios é incidente sobre reclamación de filiación de hijos naturales, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 10 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-6365-v.jl.17.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Domingo Baltazar, concordato preventivo judicial", se hace saber que se ha declarado en quiebra al comerciante de esta plaza don Domingo Baltazar, intimándosele á todas las spersonas que tengan bienes ó documentos del fallido que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, fijándose el término de treinta días dentro del cual los acreedores deberán presentar al síndico nombrado, don José García Fernández, los *justificativos* de sus créditos, y prohíbese hacerle pagos ni entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieran,

de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Junio 12 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.18-6902-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Marcelo Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 31 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.9-6731-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Bonno, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.22-6732-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Nicolini, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 31 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.7-6684-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta García, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.1.o-6580-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Graciana Paolino y Sabado Farro, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 12 de 1917. — Isidro Vidal, Actuario.

My.28-6459-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emiliana Montelo de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, además se emplaza al presunto heredero Florencio Rodríguez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Durazno, Marzo 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.27-5349-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angela Revello de Lesna, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 19 de 1917. — . . Cendán, Actuario.

Jn.22-6996-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Valentina Moreno de Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 16 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-7007-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Bartolomé Martínez y Gregoria Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.20-6942-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Saracho, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 15 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.19-6931-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cirila Martínez de Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 29 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.15-6870-v.jn.25.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos de quiebra de Juan María Pereira, se hace saber al público que habiendo, por auto de fecha treinta de Abril próximo pasado, sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan María Pereira, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por la ley. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado, Ramón Olaizuaga, los justificativos de sus créditos.— Florida, Mayo 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-6137-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel M.a Santana, para que todos los que se consideren con derechos á ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.13-6798-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel L. Guichón para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 1.o de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.5-6662-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abdón y don José Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-6623-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo E. Olaondo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 23 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.31-6546-v.jn.30.

Prescripción treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados: "Prudencio Ferreira y otros, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Sáenz, como apoderado de don Prudencio Ferreira y sus hijos Isidora, Estanislada, Felicia, Nilo Aniceto, Héctor, Francisca Patricia, Dámaso Honorato, Dominga Alida, Armando Lorenzo y Haydée Ferreira, deduciendo acción adquisitiva por la prescripción máxima de treinta años, de una fracción de campo que sus referidos mandantes poseen sin título, situada en la costa del arroyo Sarandí Grande, de 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento diez hectáreas, 3.404 metros, lindando: al Norte, con Marcos, Juana y Eulalia Cuitiño y Adolfo Rodríguez; al Este, con el arroyo Sarandí Grande; al Sud, con Domingo Eyheralde, y al Oeste con Juan C. y Bernardo Bidegain, á fin de que todos los que se consideren con derechos á la fracción de campo descripta, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma y con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, previniéndose que, á los efectos de este emplazamiento, se contarán como hábiles los días comprendidos dentro de la feria menor. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.25-5883-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Miguel Angel Abella, prescripción treintenaria", se hace saber al público que en este Juzgado se ha presentado don Fernando Hácar Pinto, como apoderado de don Miguel Angel Abella, expresando que dicho señor Abella le confirió mandato expreso para justificar la prescripción treintenaria de una fracción de campo que posee el referido señor Abella en la 8.a sección de este Departamento, compuesta de diez y ocho hectáreas, 4.693 centiáreas, comprendidas en una fracción de ciento setenta y una hectáreas, 2.056 centiáreas, que lindan: por el Noreste, con Francisco Bertora; por el Sudeste, con Pedro Puchet (hijo) é Isabel F. de Veloz; por el Sudoeste, con Josefa Gabriela Baigorria, y por el Noroeste con Salustiano Gómez. Ese campo ha salido del dominio fiscal, y lo heredó dicho señor Abella de don José Abella. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, y todos los que se consideren con derecho á dicho campo deberán presentarse ante este Juzgado dentro de dicho término y con los justificativos correspondientes. — Florida, Abril 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.23-5838-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gutiérrez y Candelaria Santos, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.19-6920-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ma-

nuel Noguez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Marzo 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.19-6918-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Cabral y Julia Rita Cabral, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 9 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.19-6919-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Luisa Herrera, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Febrero 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.14-6823-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Casiana Dávila de Del Campo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Junio 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-6826-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Ferreira, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-6827-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ramona Medina de Akay, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 26 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6779-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Marcos Cuadrado, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Diciembre 7 de 1914. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-6829-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Anselma Corrales de Corbo, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Mayo 28 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.14-6828-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Teresa Peña de Navarro, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Noviembre 25 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.26-6445-v.jn.25.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á la señora Jacinta Correa de Fernández ó sus sucesores para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de Vicente A. Correa, Juana Silva de Correa y María A. Correa, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Maldonado, Febrero 23 de 1917 — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.2-5487-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Cándido Curbelo y Francisca Chocho de Curbelo, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.26-6444-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, dictada en el incidente por costas formado en el sumario instruído á Antonio Casas, se cita, llama y emplaza al nombrado Antonio Casas por el término de noventa días para que comparezca á este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — San Carlos, Junio 11 de 1917. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jn.16-6885-v.jl.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de María Nequeasaur, rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Junio 5 de 1917. — Visto este juicio iniciado por don Juan B. Alvarez, como apoderado de los sucesores de doña María Nequeasaur, sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil; Resultando probado por las declaraciones de los testigos don Antonio Sixto y don Luis Sixto, que se ha padecido error en las siguientes partidas: 1.o En la de nacimiento de Magdalena Etchegoyhen, por nombrarse á sus padres Domingo Etchegoyen y María Nequesaur, en vez de Domingo Etchegoyhen y María Nequeasaur. 2.o En la de nacimiento de Graciana Etchegoyhen, por haberse establecido que era hija de María Nemeses, en lugar de María Nequeasaur. 3.o En la de nacimiento de Juana María Etchegoyhen, por figurar la inscripta como hija de María Necheseur Mameses, debiendo ser María Nequeasaur. 4.o En la de nacimiento de Juan Domingo, por nombrársele equivocadamente Silvestre Domingo, y á sus padres Domingo Etchegoyen y María Nequesaur, en vez de Domingo Etchegoyhen y María Nequeasaur. 5.o En la de nacimiento de Rosa, que dice ser hija de Domingo Etchegoyen y María Nequeçaur, debiendo ser de Domingo Etchegoyhen y María Nequeasaur. 6.o En la de nacimiento de Alfredo Gregorio, por figurar como Ignacio Gregorio, y su madre como María Nequezaur, en lugar de María Nequeasaur. Y 7.o En la de matrimonio de los expresados cónyuges, porque la contrayente aparece llamándose María Marider Neguesaur, siendo María Nequeasaur; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna oponiéndose á la rectificación; y Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879 y 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se remitirá testimoniada y con oficio á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo, además, enviarse á esta última repartición las partidas que se han de rectificar, que se desglosarán á tal fin. Publíquese la presente en dos diarios de la Capital, y cumplido y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Román Alvarez Cortés". — Minas, Junio 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6953-v.jn.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don León Fonti para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio "Félix Sarasola y Nicolás Preliasco con León Fonti, cobro de pesos, incidente por costas", bajo apercibimiento. — Minas, Junio 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6961-v.jl.20.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á los herederos don Gumersindo, doña Nieves y doña Margarita Saldivia, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Segundo Saldivia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.19-6923-v.jl.19.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos sucesorios de don Ramón Fernández el apoderado don Pedro L. González ha solicitado sean enmendadas las partidas de nacimiento de las herederas María y Juana, porque en dichas actas aparecen las inscriptas con los nombres de Gregoria y Dolores, respectivamente, cuando los suyos verdaderos son los respectivos de María y Juana. — Minas, Junio 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6900-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Lucas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6893-v.jl.17.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Pedro Jiménez" el apoderado don Ignacio Bonifacio ha solicitado que en las partidas de casamiento y defunción del causante sea enmendado el apellido, pues aparece como Ximénez, cuando, en realidad el Jiménez. — Minas, Junio 12 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6899-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gilberto de los Santos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6894-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Zuasnabar de Paz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.12-6775-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio García, Ursula Reyes de García y Mercedes García de Pargas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.2-6603-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Gastambide, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan an-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

te este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.2-6604-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Zublin, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo aeprcibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 22 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.19-6512-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canali, citándose a la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-5330-v.jl.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Nicolás Gay Balmaz y María Josefa Decaillet, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Mayo 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.5-6661-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleonoro Chiggino, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.4-6619-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Andrés Sales, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 30 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.4-6618-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Aschieri, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.1.o-6584-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Peralta, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-6505-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Bentos, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 14 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.1.o-6583-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á don Carlos Peluffo Martínez, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, á estar á derecho en los autos seguidos por el Banco de la República contra don Francisco C. Sosa, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.30-6511-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Sanguinetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Mayo 21 de 1917.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-6488-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Minetto, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 21 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.26-6443-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Améndola de Morales, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.29-6504-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de don Angel Benítez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de dicho causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.16-6308-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Vargas de Nelcis da Cunha, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 21 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.26-6442-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Enrique Inken y á todo el que se considere con derecho á la propiedad situada en la calle Montevideo número 93, de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 30 de 1917. — Jerónimo Raveca, Juez de Paz.
Jn.8-6699-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Enrique Cristián, Guillermo Fischer y Elena Enriqueta Augusta Vogt, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Fb.22-4693-v.jn.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Guillermo Strohwig, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jn.4-6622-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Ana Siqueira de Guedes, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.19-6930-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Etelvina Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 8 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.19-6908-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro C. Gabard, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Junio 8 de 1917.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.19-6909-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Feliciano Freire, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en

forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 7 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.11-6759-v.jl.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Pedro Gonçalvez Rodríguez é Ignacia Techera de Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 27 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.11-6758-v.jl.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesiones Reginaldo Claro da Cunhá y Ana Joaquina de Jesús, prescripción", el doctor don Juan Carlos de Alzaybar, por la representación que invoca, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo acción para que se declare prescripta la de división de las herencias de don Reginaldo Claro da Cunha y doña Ana Joaquina de Jesús, pidiendo se citen y emplacen á las personas siguientes: Dorotea Clara, Raquel Clara, Benigno Claro, Felicio Claro, Manuel Claro, Salvador Claro, Florisbela Clara, Reginaldo Claro, Ana Clara y Claro Antonio da Cunha, y los hijos, herederos y sucesores de estas personas por cualquier título ó concepto que sea; y habiendo el Juzgado proveído de conformidad, cítase y emplázase á las personas nombradas por el término de noventa días, en que deberán contestar, ante este Juzgado, la demanda entablada. — Rivera, Mayo 31 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
Jn.8-6706-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Honorio Pereira Leite, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.29-6475-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Salvador Gómez contra César Gariazzo, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza á don César Gariazzo por el término de noventa días, de acuerdo con lo que dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho dentro del término ya mencionado, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Abril 20 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.8-5921-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fortunata Paralle, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.20-6944-v.jl.19.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que arte este Juzgado se ha presentado el doctor Melchor C. Rivero, apoderado de los sucesores de Miguel Mario Juan d'Alto, solicitando la rectificación de la siguiente partida de Registro del Estado Civil: De casamiento de Miguel Mario Juan d'Alto en la que se omitió el nombre de Miguel, pues donde dice Mario Juan d'Alto, debe decir Miguel Mario Juan d'Alto. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.20-6945-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robania, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Ventura Ortiz, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.19-6915-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Enrique Rubio, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.14-6817-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Casiano García á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 6 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.
Jn.12-6771-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Amonte, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 2 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.
Jn.12-6770-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Agustín Suárez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 1.o de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.12-6769-v.jl.11.

Divorcio

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Faustina Noguera contra su esposo Félix Techera, divorcio", se cita, llama y emplaza á don Félix Techera para que, por sí ó por medio de apoderado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 8 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
Jn.9-6171-v.jn.18-ag.1.o-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Lanusse, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.2-6602-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Brígido Luciano Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.2-6601-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benicio Olivera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
My.29-6500-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sebastián Bauzá, intestado", se cita, y emplaza por el término de noventa días llamando á todos los que se crean con derechos en la presente sucesión, á fin de que comparezcan á deducirlos dentro del término de sesenta días. — Rocha, Mayo 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
My.15-6294-v.jl.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Felisbina Concepción da Costa de Pérez, información "ad perpetuam", se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en una fracción de campo de pastoreo de que está en posesión doña Felisbina Concepción da Costa de Pérez, ubicada en San Miguel, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas mil quinientos diez y seis metros tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de don Felicio R. de los Santos y Gustavo Uriarte; por el Este y Sur, arroyo del Sauce por medio, con campo de doña Cecilia da Costa de Cardoso, y por el Oeste, con terreno de don Pío Cardoso; á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado, donde se ventilarán las oposiciones relativas. — Rocha, Mayo 3 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.
My.14-6249-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robanina, y en el expediente rotulado "Sucesión Petrona G. Pacheco de Rivero, se cita, llama y emplaza á don Fidel Rivero ó quien sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Rocha, Abril 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-5974-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Mangeney de Venosa, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 14 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.18-6896-v.jn.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Quintana de Fernández, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.8-6703-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Blanca Saccone y otros solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de defunción de Francisca Grillo: Debe rectificarse el nombre de ésta, que aparece Francisco, por Francisca, y el apellido Sacon, por el de Saccone, que es el verdadero. Partida de bautismo de Pedro Saccone: Rectificar el apellido Bernenga por el de Grillo. Acta de nacimiento de Angela Saccone: Rectificar el apellido del padre, que figura Sacone, por el de Saccone. Acta de nacimiento de Rosa Saccone: Rectificar el apellido Sacone por el de Saccone. Acta de matrimonio de Juan Siffredo con Catalina Saccone: Rectificar el apellido de Vernenga por el de Grillo, y el apellido Sifredo por el de Siffredo, anteponiendo el nombre Juan al

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

de Bautista, de forma que diga Juan Bautista Siffredo, que es el que corresponde al padre del inscripto. Acta de nacimiento de Juan Siffredo: Rectificar el apellido del padre, que figura como Sofredo, por el de Siffredo, agregando al nombre de éste, que figura sólo como Juan, el de Bautista, de forma que diga Juan Bautista Siffredo, y rectificar el apellido Sacune por el de Saccone. Acta de nacimiento de Catalina Siffredo: Rectificar el apellido Sifredo por el de Siffredo, y el apellido Sacone por el de Saccone, y en vez de la inicial B. sustituirla por Bautista, de forma que diga Juan Bautista Siffredo. Acta de nacimiento de Alberto Siffredo: Rectificación de los apellidos Sifredo y Saconi por los de Siffredo y Saccone. Acta de nacimiento de Ricardo Siffredo: Rectificar el apellido Sacconi por el de Saccone. Acta de nacimiento de Angel Siffredo: Rectificación del apellido Sacconi por el de Saccone. Acta de nacimiento de Luis Siffredo: Agregar al nombre del padre de éste el de Juan, de modo que diga Juan Bautista Siffredo. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Junio 8 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.12-6786-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Fleitas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Junio 1.o de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.5-6659-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Saccone, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 22 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.
My.29-6483-v.jn.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca nuevamente á los acreedores del concurso voluntario de don Domingo Francisco Rocco para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Junio del corriente año, á las diez y seis horas; previniéndoseles que deben comparecer con los justificativos de sus créditos, y que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. — Salto, Mayo 24 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
My.30-6509-v.jn.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Juan Scosería, sus herederos ó causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado doña Gregoria Apaolazo de Esteba y otros, por prescripción, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Mayo 28 de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Jn.4-6631-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Entenza, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se cita, llama y emplaza á la sucesión de Felipe Santiago Entenza para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído se presente á estar á derecho en los autos sucesorios referidos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Abril 4 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ab.14-5688-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, cita, llama y emplaza á Emiliano Práxedes Britos, para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha promovido Vicente Masoni, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Dolores, Junio 6 de 1917. — Germán J. Schweizer.
Jn.12-6790-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges José Bonti y Rosa Gáspari, citándose á los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Junio 7 de 1917. — Germán J. Schweizer.
Jn.12-6789-v.jl.11.

EMPLAZAMIENTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á la sucesión de don Felipe Péndola ó á todo aquel que se considere como dueño ó con algún derecho al inmueble que se indicará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración de Rentas contra la sucesión de don Felipe Péndola, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la causa. El inmueble que adeuda la contribución está situado en esta villa, y se compone de dos casas contiguas, dentro de los siguientes límites generales: al Norte, calle Constitución; al Sur, Miguel Sosa; al Este, Virginia Indart de Duarte y "Centro Paz y Unión", y al Oeste, calle 18 de Julio. — Dolores, Mayo 26 de 1917. — Germán J. Schweizer.
My.31-6547-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á las señoritas Rosa y Justina Solari para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que les ha promovido la Administración Departamental de Rentas por infracción á la ley de 14 de Enero de 1916, sobre recargo en la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa. Dicho juicio tiene por objeto el cobro del recargo y multa que se les reclama como dueñas de los siguientes bienes: De un campo situado en Las Tunas, de esta sección, lindando: al Norte, Angel Ruiz, Faustina Ruiz de Domínguez y Cupertino López; al Sur y Oeste, arroyo Espinillo; y al Este, Petrona A. Solari. De una propiedad en esta villa, empadronada número 3, manzana 133, lindando: Norte, sucesión Martín Ausoberry; Sur, calle Comercio; Este, Antonio Calcegno y Santiago Donadío y Oeste, Avenida Asencio. Y de otra propiedad, también en esta villa, empadronada número 4, manzana 121, lindando: Norte, calle Maciel; Este, Juan F. Solari; Sur, Santiago Colombato, y Oeste, calle Salto. — Dolores, Mayo 23 de 1917. — Germán J. Schweizer.
My.29-6490-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Rivero Fernández, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 13 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Jn.19-6924-v.jl.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benigna E. Rocha de Batalla, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Jn.18-6901-v.jl.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Vicente S. Ferrari, en representación de don Andrés Comes y Goslino, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste, por cuanto en ella aparecen el apellido de sus padres Comas y Gostino, debiendo decir Comes y Goslino; el apellido del abuelo paterno, Comes, solamente, debiendo agregársele el de Marcus, que le corresponde, y el nombre y apellido de la abuela materna como Clara Traverso, debiendo decir Teresa Tarditto, que son los verdaderos. Por tanto, y á los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 7 de 1917. —Rafael F. Ximénez, Actuario.
Jn.15-6854-v.jn.30.

Apertura de sucesión

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de don Quintín Fleitas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Jn.9-6733-v.jl.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Desiderio Piedra Buena, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 7 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Jn.12-6783-v.jl.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pamelia Zuluaga, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 7 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Jn.12-6782-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín E. Gil, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 15 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.21-6959-v.jl.21.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza á los herederos de don Cándido y don Belarmino González Trinidad para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por el extinto doctor don Ricardo Acosta, apoderado de don Rogelio, Cándido, Cipriano y Belarmino González Trinidad contra José C. de Oliveira y Carlos C. de Oliveira, por reivindicación de una fracción de campo situada en el Rincón de Trinidad, dentro de los siguientes límites: por un lado, el arroyo Tres Cruces; por otro, con el bañado llamado de Dornel; por otro, el conocido con el nombre de Lambarí, y por otro, con la Cuchilla de Rincón, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio con quien se terminará el juicio. Se hace constar que este Juzgado proveyó con fecha 15 de Mayo próximo pasado que los demandantes, como los herederos de los que han fallecido, deberán nombrar un solo procurador común, con quien se seguirá la instancia. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 14 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jn.19-6906-v.jl.19.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Cas-

tillo, se hace saber que el día tres de Agosto próximo se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, á las catorce horas, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la sexta sección del Departamento, compuesta de una superficie de sesenta y seis hectáreas tres mil seiscientos sesenta y cuatro metros, lindando: al Norte, con don Ramón y doña Amara Arenas; por el Este, con doña Antonia P. de Arenas, hoy don Manuel Egusquiza; por el Oeste, con la fracción vendida hoy á don Urbano Echenique, y por el Sur, con el citado señor Echenique. Se previene: 1.o Que la venta del bien referido se verifica con las mejoras que contiene; 2.o Que pertenece á don Juan Saco y otros, y se manda vender en los autos que por ejecución de hipoteca les siguen los señores Cuadrado y Silva; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Junio 21 de 1917. Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.23-7009-v.jl.7.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día nueve del entrante mes de Julio á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), se va á proceder, por el señor Oficial de Justicia, asistido por el infrascripto Escribano, á la venta en almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad con sus plantaciones de viñedo y demás mejoras que contiene, compuesta de una superficie de tres mil ciento trece metros, lindando: por el Norte con el camino General de las Palmas; por el Sud, con los sucesores de doña Josefina Bianc de de Perret; por el Este, con terreno de doña Isabel Perret, y por el Oeste con terreno de doña Emilia Perret; 2.o Otra fracción de terreno en esta ciudad, con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, compuesta de una superficie de mil cuatrocientos noventa y dos metros ocho decímetros y treinta centímetros, y limita: por el Norte, con la calle Florida en una línea de treinta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros, contados desde la esquina de la calle Tercera; por el Sud, terreno de don Santiago Firpo en igual extensión que al Norte; por el Este con la calle Tercera en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, y por el Oeste, con terreno del nombrado señor Firpo, también en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros. 3.o Otra fracción de terreno en esta ciudad con sus poblaciones y demás mejoras, compuesto de un área de ochocientos nueve metros veinte decímetros, con diez y siete metros al Este, por donde linda con la calle Tres; igual extensión lineal al Oeste, lindando con calle pública; cuarenta y siete metros sesenta centímetros en la parte Sud, por donde linda con el Cementerio Nuevo; igual línea al Norte, que lo separa de doña Rosaura, doña Erminda, doña Bernabela y doña Josefa Sifredi. 4.o Dos solares de terreno con sus poblaciones y mejoras, situados en el ejido de esta ciudad, y que forman parte del barrio denominado "Nuevo Paysandú", designados con los números nueve y diez de la manzana señalada con la letra C en el plano levantado el catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta por el agrimensor don Gabino Monegal, cuyos solares se componen y deslindan de la manera siguiente: el número nueve tiene diez y siete metros diez y ocho centímetros de frente al Norte, lindando con el solar número once; diez y siete metros treinta centímetros al Sud, por donde limita con el camino General de las Palmas; sesenta metros setenta y seis centímetros al Este, que lo separa del solar número diez, y cincuenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros al Oeste, que le sirve de límite con el solar número ocho. El número diez se compone de diez y siete metros diez y ocho centímetros de frente al Norte, limitando con el solar once; diez y siete metros treinta centímetros al Sud, por donde linda con el camino General de las Palmas; sesenta y dos metros sesenta y siete centímetros al Este, que son límite con la calle Tercera, y sesenta metros setenta y seis centímetros al Oeste, que lo separa del solar descripto anteriormente de la manzana referida, la que está situada entre las calles Florida, Tercera, Segunda y camino General de las Palmas. 5.o Un terreno de quinta con las poblaciones y demás mejoras que contiene, situado en el ejido de esta ciudad, y compuesto de diez y nueve mil ciento treinta y ocho metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, y tiene ciento setenta y un metros ochenta decímetros de frente al Norte sobre la calle Colón en su prolongación; igual extensión al Sud, por donde linda con don Asencio Aldaz y don Carlos A. Peluffo ó quienes los representen; ciento once metros cuarenta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, limitando por el Este con la calle Cuatro, y por el Oeste con la calle Tres. 6.o Tres fracciones de terreno con sus poblaciones y demás mejoras, situadas en el ejido de esta ciudad, y compuestas: una de setenta y nueve metros, dos centímetros de frente al Norte, por donde linda con la calle Ituzaingó; nueve metros cuarenta centímetros de fondo, lindando por el Sud con don Ramón Chilabert; por el Este con la calle Proyectada; y por el Oeste con la calle Primera, y tiene una superficie total de setecientos cuarenta y dos metros setenta y ocho decímetros y ochenta centímetros. Otra con un área de setecientos cuarenta y dos metros y ochenta y ocho decímetros y 20 centímetros, teniendo setenta y nueve metros tres centímetros en la parte Norte, por donde linda con la calle Ituzaingó; por nueve metros cuarenta centímetros de fondo, lindando al Sud con terreno de don Rafael Chilabert; por el Este con la calle Segunda, y por el Oeste, con calle Proyectada. Y otra con una superficie, según plano del agrimensor don Víctor Hugo Bernasconi, de mil setecientos cuarenta y un metros ocho mil doscientos cuarenta centímetros, lindando: por el Norte, en una línea de diez y ocho metros sesenta centímetros, con la calle Ituzaingó; por el Sud, en diez y nueve metros con ochenta centímetros, á la calle 25 de Mayo; por el Este, noventa metros setenta y dos centímetros, con la calle nueva al cementerio, y por el Oeste, igual extensión, con don Segundo Civeili. 7.o Una fracción de terreno con sus mejoras, situado en el ejido de esta ciudad, y compuesta de una superficie de mil ciento doce metros setenta decímetros, con treinta y nueve metros ochenta centímetros de frente al Sur á la calle Sarandí, contándose esta línea desde los diez metros frente al Sur á la calle Sarandí, contándose esta línea desde los diez metros del límite Oeste, que linda con don Benito Pena, y que señala el plano del agrimensor don Eugenio Reynoso de fecha ocho de Octubre de mil novecientos doce, expedido á nombre de don Víctor Perret; por el Este y Oeste, una línea de veintisiete metros, más ó menos, lindando, respectivamente, con terreno del mismo señor Firpo, hoy de don Rafael Spósito y de don Pablo Lomazzi, y al Norte toda la extensión que abarcan las dos líneas de Este y Oeste, con la base de treinta y nueve metros ochenta centímetros, y por cuyo lado limita también con el señor Firpo. 8.o Una fracción de terreno con sus mejoras, situado en la manzana número ciento noventa y siete de esta ciudad, y compuesto de una superficie de mil ochocientos treinta y seis metros un decímetro cuarenta y cinco centímetros y sesenta y dos milímetros, y que limita: al Norte la calle 18 de Julio, en una extensión de cuarenta y tres metros cincuenta centímetros: al Sur, cuarenta y tres metros trece centímetros, lindando con terreno del propio acreedor don Santiago Firpo; al Este, una línea de ochenta y dos metros cincuenta y cinco centímetros, que lo separa de propiedad de don Prudencio Goya, y al Oeste, en una extensión de ochenta y siete metros, es lindero con don Nemesio Gallardo. 9.o La quinta parte proindivisa con los señores don Justo Leal, doctor Octavio Soares de Lima, doctor Enrique Martínez Haedo y don Pedro Jacobo Etchemendy, en las siguientes fracciones de terreno situadas en el ejido de esta ciudad: Una compuesta de ciento setenta y cinco metros de frente al Norte, por donde linda con la calle Uno; por veintiséis metros de fondo, lindando por el Sud con terreno de los señores don José Benito, doña María Adelaida, don Segismundo, don Mauricio, don Manuel Fernando y don Abel Soto; por el Este, con don Juan Perosio, hoy con la Sociedad "Tiro Suizo", y por el Oeste con el río Uruguay en su mayor bajante. Otra con una superficie de cuatro mil seiscientos ochenta y tres metros, dentro de los siguientes límites: por el Norte ciento cinco metros, lindando con la sucesión Cortés, hoy con la fracción anteriormente descripta; por el Sur, igual extensión, con terreno de los señores Soto, antes nombrados; por el Este, cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros, con la Sociedad "Tiro Suizo", y por el Oeste, igual extensión, con la fracción que á continuación se describirá. Otra con una superficie de quince mil novecientos noventa y un metros treinta y cinco decímetros, con los límites siguientes: por el Norte, noventa y cinco metros con la sucesión Cortés, hoy la fracción primera ya descripta; por el Sud, igual extensión, con la calle Salto ó Rampla del Norte: por el Este, ciento sesenta y ocho metros treinta y tres centímetros con la fracción que acaba de deslindarse y la fracción que se deslindará en seguida, y por el Oeste, con más terreno por medio, de propiedad de los señores Soto, antes nombrados, y que se describirá más adelante, lindando con el río Uruguay. Otra con una superficie de doce mil novecientos noventa y un metros setenta y dos centímetros, lindando: por el Norte, con la fracción segunda, ya descripta, por donde tiene ciento cinco metros: por el Sur, igual extensión, con la calle del Salto ó Rampla del Norte; por el Este, ciento veintitrés metros setenta y tres centímetros, con la Sociedad "Tiro Suizo", y por el Oeste, igual extensión, con la fracción tercera, descripta también en la cláusula novena; y otra fracción de forma irregular con una superficie de una hectárea, diez áreas, veinticinco centiáreas y sesenta y un decímetros, lindando: por el Norte con una línea de diez y siete metros, con la sucesión Cortés, hoy con la fracción primeramente descripta; por el Sur, ciento catorce metros, con la Rampla del Norte, por el Este, ciento sesenta y ocho metros, con la fracción tercera, ya descripta, y por el Oeste, una línea recta oblicua de Nordeste á Sudoeste, lindando con el río Uruguay. Los inmuebles descriptos pertenecen al ejecutado don Enrique S. Fontans; y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá entregar en garantía de la operación el diez por ciento de su postura, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos de los inmuebles á venderse se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Junio 20 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.23-7016-v.jl.9.

JUAN MIRANDA ZABALETA

JUDICIAL

¡Inmejorable colocación de dinero! El miércoles 11 de Julio, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, Cufré número 1795, esquina Orillas del Plata, remataré sobre la base de $ 1.733.33, espléndida casita, soberbiamente ubicada. Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "José Giannattasio, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 11 del entrante Julio, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Juan Miranda Zabaleta, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, con el empedrado de sus dos frentes pago, ubicado á inmediaciones de las Tres Cruces, en la planta urbana de esta ciudad, cuya fracción, que es parte del solar señalado con el número 10 en el plano respectivo del agrimensor don Alfredo Lerena, se compone de 8 metros 59 centímetros de frente al Este á la calle Cufré, por 12 metros 88 centímetros de fondo al Este, que por formar esquina son también de frente al Norte, á la calle Orillas del Plata, lindando por el Sud con el resto del solar 10, y por el Oeste con el 9, encerrando una superficie de 110 metros 68 decímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcanzo á subrir las dos terceras partes del aforo que el bien deslindado tiene para el pago del Impuesto Inmobiliario del presente ejercicio, el cual asciende á $ 2.600, según planilla que luce en autos número 20920; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo Junio 19 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.22-6992-v.jl.6.

JOSE E. DOMINGUEZ

JUDICIAL

De las instalaciones del local de la calle Andes número 1374.

Rico armazón, mostrador con vidriera, instalación eléctrica, vidriera de calle y fierros niquelados, etc., etc.

Por orden del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, autos "José Blanco con Amador A. Ruiz".

El martes 3 de Julio, á las 16 horas. — Al mejor postor.

El local se puede visitar todos los días de 14 á 16 horas.

Jn.22-6995-v.jl.2.

SATURNINO RIOL

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Angel y Antonio Lorenzo Firpo y otros contra Pascual Sepse, Nicolás Sepse y Vicente Oglianusso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante Julio, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor martillero Saturnino Riol, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 484, de la Nueva Ciudad de esta Capital, compuesto de 6 metros 433 milímetros de frente al Sudeste sobre la calle La Paz, por donde tiene señaladas sus puertas con los números 174 y 176, por 16 metros 16 centímetros de fondo al Noroeste, que por formar ...

también de frente al Noreste, sobre la calle República, lindando por el Noroeste con el solar número 18 y por el Sudoeste con don Luis Figoli. Se previene: 1.o Que es de cargo del comprador el importe de la escritura de adquisición; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 20 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.22-7004-v.jl.10.

LIDOLFO H. GIMENEZ

Gran oportunidad. — Una vez y no más. —De una casa con 2.637 metros 55 de terreno, más ó menos. Con salida á la calle empedrada que va á Nuevo París.

En el lugar de su ubicación. A pocos metros de pasar el Camino á Colón.

¡Por la ridícula base de venta: $ 666.66.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña Agustina Rumi de Bissieri, se hace saber que el día 9 del entrante mes de Julio, á las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con la edificación que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado en el Miguelete, del otro lado del Paso del Molino, en este Departamento, compuesto de treinta metros sesenta y siete centímetros de frente al Oeste á calle pública; ochenta y cinco metros noventa centímetros en la costa Norte, lindando con don Francisco Velazco; igual extensión en el costado Sud, lindando con terrenos que fueron de don Juan Guerra, y treinta y cinco metros noventa y cuatro centímetros en la línea del fondo al Este, confinando también con terrenos que fueron de Juan Guerra. La propiedad á venderse se encuentra tasada en la suma de un mil pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación. Previniendo que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, ... 18 de 1917. — José P. Barbot, Actuario.

Jn.22-6993-v.jl.9.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día seis del corriente, á las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta de un terreno de labranza, compuesto de ocho hectáreas mil seiscientos veintiocho metros ocho decímetros y seis mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados, situado en Castellanos, séptima sección judicial de este Departamento, con más setecientos noventa y ocho metros ochenta y seis decímetros treinta y siete centímetros y cincuenta milímetros cuadrados de sobrantes; forman la mitad de la fracción número tres, designada con la letra A en el plano que obra en autos, levantado por el agrimensor don Prudencio Montagne en Septiembre de 1908, que linda: al Norte, con calle Vecinal; al Este, con la fracción número cuatro, adjudicada á doña Jacinta Serafina Arena de Elicheix; al Sur con la otra mitad de la mencionada fracción número tres, designada con la letra B, y adjudicada á don Antonio Bagnasco, y al Oeste, con la fracción número 2, adjudicada á Humberto José y Elida Luisa Arena, y ha sido tasado á razón de ciento veinte pesos la hectárea. Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Que el inmueble descripto pertenece á la sucesión de Manuel Alfonzo y Paula Bagnasco, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar, en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Junio 18 de 1917.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-6977-v.jl.5.

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una casa de tres pisos. — Agraciada 2053 al 57, entre Venezuela y Madrid. Frente á la Iglesia de la Aguada y junto al Palacio Legislativo. En el gran paraje del porvenir. Donde nadie quiere vender á ningún precio. Buena oportunidad para colocar dinero. Sin base y al mejor postor.

... tiene dos salones independientes con una pieza y servicios cada uno de ellos. Los ocupan dos casas de comercio y reditúan $ 65.00 mensuales. El primer piso alto consta de 9 piezas y los servicios. Lo ocupan sus dueños, y podría dar $ 35.00 mensuales, y el segundo piso alto tiene 6 amplísimas habitaciones y los servicios. Reditúa $ 24.50.

El jueves 5 de Julio á las 15 horas y 30, procederé á la venta de esta propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Antonio Pizzorno contra Ricardo Roquero y otros, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Julio, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de una casa de altos y bajos, sita en la Aguada, de esta Capital, y terreno de 7 metros 86 milímetros de frente al Este sobre la calle Agraciada, por donde sus puertas tienen los números 2053, 2055 y 2057; por 23 metros 407 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con Susana López; por el Norte, con Alejandro Ortiz, y por el Sud con la misma Susana López y con la siguiente fracción de terreno que ocupa la misma casa, de cuatro metros 402 milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Agraciada, por 14 metros 710 milímetros al Oeste, lindando por el Sud con Victoria Castro, y por el Oeste y Norte, con dos propietarios. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y demás correspondientes, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos, ver al martillero en Magallanes número 1910.

Jn.20-6952-v.jl.5.

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una buena casa esquina, con frente á las calles Arenal Grande número 2554, Inca número 1901 é Isla de Gorriti. Ocupada por una panadería.

Renta: $ 36.00 mensuales. Tiene las siguientes comodidades: 1 salón, 3 piezas, la cuadra, 2 piezas de servicio, galpón para la caballeriza con altillo é instalación de luz eléctrica, aguas corrientes, gas y caño maestro. Portón con entrada para carros.

El Sábado 7 de Julio, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, procederé á la venta de esta casa, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Sicco contra Pedro Valls, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante Julio, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 852 de esta nueva ciudad, señalado con el número 15 en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena el 17 de Marzo de 1899, compuesta de una extensión superficial de 295 metros 11 decímetros, que se deslinda así: 11 metros 32 centímetros de frente al Oeste á la calle Arenal Grande, 3 metros de frente al Sudoeste á la calle Inca; 24 metros 46 centímetros también de frente al Sudeste á la calle Isla de Gorriti; 12 metros 88 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 14, y 18 metros 40 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar 16. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-6941-v.jl.7.

JOSE L. LAUGAROU

El viernes 29 de Junio, á las 9 horas. En el Camino Mendoza esquina Camino Osvaldo Rodríguez. A un kilómetro del camino macadam. Por liquidación completa de la Cabaña "Miguelete", de la sucesión Fco. García Lagos.

Judicial. Se venderán por las dos terceras partes de su tasación todas las existencias que lo componen: 50 ovejas Rambouillet puras de pedigrée, de la cabaña del señor Porchintesta; 3 carneros Rambouillet puros de pedigrée, borregas Rambouillet, 2 bueyes, 1 novillo, dos vacas y 1 vaquillona lechera, 6 cerdos Berkshire, 12 lechones, cantidad de gallos, gallinas de varias razas, patos, pollos, palomas, 1 carro regadora, gallineros, 1 automóvil de la marca "Ford" y todas las maquinarias, útiles y existencias, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Francisco García Lagos, y en el lugar donde existe la Cabaña "Miguelete", Camino Mendoza, el día 29 de Junio, á las nueve horas (día feriado), se procederá, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, á la venta de las existencias de la cabaña de la referencia, y consistente, entre otros bienes, en los siguientes: Ovejas y carneros Rambouillet, borregas ídem, caballo, vaca, vaquillona, cerdos machos y hembras Berkshire, lechones Berkshire, perros de policía belga, gallinas Rhode Island Red, gallos ídem, gallinas diferentes razas, ídem Orpington y Wyandotte, bueyes, carro regadora de cuatro ruedas, máquinas, tablones, báscula, máquina de enfardar, gallineros portátiles, motor á bencina, un espléndido automóvil "Ford", incubadora, patas, calentador de Pintos Ríos, arado, tirantillos, bebederos de zinc, etc. El comprador, en el acto de serle aceptada la oferta, debe consignar el diez por ciento. —Montevideo, Junio 16 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — Para dirigirse al establecimiento, los interesados deberán bajarse de los trenes 13 y 17 de La Transatlántica y 51 de La Comercial, en la esquina del Hipódromo Nacional de Maroñas y Goes, y de allí trasladarse en break, los que cobrarán un módico precio. Comisión de 3 o|o á cargo del comprador.

Los interesados que deseen ver el detalle de todas las existencias deben dirigirse al rematador, Cerrito 359.

Jn.19-6925-v.jn.29.

LUIS M. LAURITO

Importante remate judicial. — Gran casa baja y solar. — Calle Uruguayana números 103 y 105, hoy 3132. — A un paso de la calle Agraciada, con tranvía á la puerta, y en el paraje más hermoso del Arroyo Seco.

El domingo 1.o de Julio, á las 16 horas y 30. — En el lugar de su ubicación, venderé en un solo lote, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Angel Caimi contra las sucesiones de Teresa Santiñaque de Etcheverry y Juan Etcheverry, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Julio, á las 16 horas y 30 minutos, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero Luis M. Laurito, asistido por el Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público los siguientes bienes: Un solar de terreno con edificios y mejoras, situado del otro lado del Arroyo Seco, en este Departamento, señalado con el número 2 en el plano terreno, de una superficie de mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados y diez centímetros, teniendo treinta metros veinte centímetros de frente al Sudoeste á la calle Uruguayana, donde las puertas están señaladas con los números 103 y 105; veintiún metros treinta y cinco centímetros al Noreste, confinante con don Santiago Paumarán; cincuenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros en el Noroeste, lindando con la fracción número 1, de don Francisco Santiñaque, y cuarenta y tres metros sesenta centímetros al Sudeste, lindero con don Juan Delmanti. Se previene: 1.o Que la venta se hará en un solo lote y al mejor postor; 2.o Que el comprador deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta; 3.o Que los certificados y gastos de escrituración serán de parte del comprador; 4.o Que el comprador deberá abonar á la Empresa de Caños Maestros la cantidad de $ 165.30, y 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.14-6832-v.jn.30.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Una casita en la calle C. Colón número 30, esquina Millán.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la sexta sección, doctor don César Schiaffino, dictado en los autos caratulados "Rudecindo Cruz contra doña María Lucía D. de Sorrentino y sus menores hijos Carmelo, Carmela, Angela y Pedro Sorrentino, por cobro ejecutivo de pesos", se hace

saber al público que el día 28 del corriente Junio, á las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario "ad-hoc" y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, formada del solar número tres y parte del número dos, en la fracción letra B del Barrio Nueva Savona, á inmediaciones del Reducto, en este Departamento, compuesta de 477 metros 5 decímetros 48 centímetros y 24 milímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 93 centímetros de frente al Norte á la calle Cristóbal Colón; 42 metros 443 milímetros al Este, lindando con el solar número 4; 40 metros 802 milímetros al Oeste, confinando con el solar número 2, y por el Sur, 12 metros 887 milímetros, lindante con propiedad de don Federico Anaya; cuyo inmueble ha sido tasado para la venta en la cantidad de 1.500 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o El mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía; 3.o El inmueble reconoce un gravamen hipotecario de 600 pesos (préstamo á 100 meses), hoy reducido á 522 pesos, pagaderos en cuotas mensuales de 6 pesos ó 372 pesos al contado, á favor de don Francisco Piria, con el cual podrá continuar el comprador; 4.o Los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador, y los títulos de propiedad y antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado, Avenida 18 de Julio número 1307, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 9 de 1917. — Francisco Ríos Silva, Escribano "ad-hoc".

Jn.12-6793-v.jn.28.

FAUSTINO J. PEREZ

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Fellippone, dictada en el expediente seguido por Regino Moreira, Segundo Villar y otros contra la Empresa de Perforaciones Geológicas, cobro de pesos, se hace saber que el día 25 de este mes, á las 14 horas, y en los días siguientes necesarios, á la misma hora, y en el local sito frente á la calle Treinta y Tres, al lado del Hospital, se va á proceder á la venta en remate almoneda, por el martillero Faustino J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de varios objetos embargados á la Empresa deudora, como ser: una máquina de perforar, una caldera, generador de vapor, dos galpones de zinc, una torre de madera, etc. y varias otras cosas que el martillero hará conocer, así como su valor de tasación; previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación respectiva y que el mejor postor consignará el quince por ciento de su oferta, á los efectos de derecho. — Y para ser publicado por diez días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Junio 8 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.12-6792-v.jn.25.

JUAN A. OTERO

JUDICIAL

De tres buenas propiedades, situadas en la calle Justicia número 2162, Hocquart número 1769 y Rocha número 2481, respectivamente, el viernes 29 del corriente, de acuerdo con el siguiente mandato:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Adolfo González, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Junio, á las 14 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan A. Otero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de una finca situada en esta ciudad, en la calle Justicia, por donde su puerta está señalada hoy con el número 2162, compuesto el terreno en que se halla construída de 10 metros, más ó menos, de frente, por 20 metros, más ó menos, de fondo, y formando un área total de 180 metros 50 centímetros. Esta propiedad se encuentra tasada en la suma de 5.413 pesos 50 centésimos. El mismo día, á las 15 horas, se venderá un solar de terreno, compuesta su área cuadrada de 425 metros con 50 centímetros, formando martillo y lindando por los fondos con la propiedad anteriormente descripta. Este bien está situado con frente al Sud sobre la calle Hocquart, número 1765, y ha sido tasado en la suma de 2.638 pesos con 10 centésimos. Y el mismo día, á las 16 horas, se venderá una propiedad situada en esta ciudad, compuesto el terreno de 8 metros 59 decímetros de frente al Este á la calle de Rocha, por donde su puerta está señalada con el número 2481, por 30 metros 43 decímetros en la línea del Norte, lindando con los solares números 4, 5 y 6; en la línea del Sud mide igual extensión, lindando con el número 8, y por el Oeste, igual que en el frente, confinando con el solar número 3, y encerrando un área superficial de 258 metros 8 decímetros y 93 centímetros cuadrados. Este bien se encuentra tasado en la suma de 1.403 pesos 89 centésimos. Se previene: Que las propiedades mencionadas se venderán por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones referidas; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración, certificado é impuesto universitario, serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.11-6741-v.jn.28.

LUIS VAGO CATTANEO

(Michaelsson y Vago)

Misiones número 1468

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José F. Rossi (hijo) contra Manuela Castro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Junio, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Luis Vago Cattáneo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen y le correspondan, situados en la manzana 156 de la Villa de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, compuestos en conjunto de 2.313 metros 25 decímetros y 69 centímetros, y que lindan: por el Nordeste, calle por medio, con otro terreno; por el Sudeste, con Josefa Castro y otra; por el Sudoeste, con otro terreno, y por el Nordoeste, calle por medio, con don Pablo Duplesis. Este bien ha sido tasado en la cantidad de mil setecientos catorce pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-6765-v.jn.30.

FEDRICO PAULLIER

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — De una casa, calle Maldonado número 1478, entre Médanos y Vázquez, con un área total de 485 metros 50 centímetros.

El jueves 28 del corriente Junio, á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, procederé á la venta de esta buena propiedad, que consta de escritorio, sala, antesala, 5 dormitorios, comedor, cuarto de baño, cocina, 3 cuartos de servicio, 3 patios con dos claraboyas, gran fondo con arboleda, aljibe, letrina, caño maestro, etc., y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Dolores Gadea de Marfetán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente Junio, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Federico Paullier, asistido del Actuario y Alguacil, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y mejoras, situado en la manzana 172 de esta ciudad, empadronado con el número 1671, compuesto de 485 metros 50 centímetros cuadrados, cuyos linderos son: al Norte, la calle Maldonado, por donde el edificio está señalado con el número 349, de la antigua numeración; al Sur, sucesores de Juan Maupao; al Este, sucesores de José Isidro Marfetán, y al Oeste, María Melogne. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), podrá continuar con la hipoteca abonando los servicios vencidos; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad mencionada reconoce un gravamen originario de $ 8.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie N, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, al 31 de Marzo próximo pasado, á la suma de $ 7.624.05.

La casa puede visitarse de quince á diez y seis horas, todos los días.

Jn.11-6746-v.jn.28.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El lunes 25 de Junio, á las 16 horas.—La propiedad de altos, calle 25 de Mayo números 486 y 488.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Guerin y Cía. contra Edmundo Chucarro y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Junio, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo J. Palmer, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con edificio de altos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 55 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 8 metros 77 centímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por donde la puerta del edificio está designada con los números 486 y 488; por el Sur tiene 12 metros 24 centímetros, lindando con don Rafael y don Antonio Fernández; por el Oeste mide 29 metros y 29 centímetros, y confina con don Juan Vidal y Batlle, y por el Este, en una longitud de 18 metros y 42 centímetros, con don Esteban Parela, y 11 metros y 25 centímetros con don Antonio Fernández, formando en esta parte un martillo de 3 metros 87 centímetros de ancho, que limita: al Norte, con don Esteban Parella, y al Sud, con don Antonio Fernández; formando un área de 299 metros y 7.450 centímetros, según resulta del plano levantado por el ingeniero don Bernardo Larrazoz el 21 de Junio de 1915. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.11-6748-v.jn.25.

EMILIO N. GIUFFRA

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — Dos fracciones de campo. — 134 hectáreas 1.602 metros 83, en la 7.a sección de Cerro Largo, y 142 hectáreas 4.293 metros 35, en Cerro Colorado, Puntas del Yerbalito, 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.

En la Bolsa de Comercio, el día dos del entrante Agosto, venderé en lotes por separado estas dos buenas fracciones de campo, apropiadas para pastoreo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Florencia Valeria Castro de Abella, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Agosto, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el señor martillero don Emilio N. Giuffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo situada en el Rincón de la Urbana (7.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo), que, según mensura, deslinde y amojonamiento, practicados por el agrimensor Francisco Román Mestre, se compone de 134 hectáreas 1.603 metros y 83 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción de Pablo Mariano Castro; por el Este, con Wenceslao Silveira; por el Sud, con doña Julia Castro de Soto Goró, y por el Oeste, con el río Negro. B) Otra fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, Cerro Colorado, Puntas del Yerbalito, compuesta de 142 hectáreas, 4.293 metros 35 decímetros, lindando: al Norte, con Lisandra Felicia Castro; al Este, con María C. De Soto, y al Sud y al Oeste, con Aníbal Bentos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), con la hipoteca, abonándose los servicios vencidos al día de la escrituración, y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y

los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay., 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad deslindada en primer término, reconoce un gravamen originario de $ 3.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie M, y la deslindada en segundo término $ 2.500.00 de la misma serie, sobre los cuales deberá hacerse el servicio. Dichos gravámenes estaban reducidos el 31 de Marzo próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á $ 3.281.95 y $ 2.344.22, respectivamente.

Jn.11-6749-v.ag.2.

ALBERTO BATTIONE

De una casa con tres piezas, cocina, w. c., galpón, galería, amplio sótano. Situada en la Avenida General Garibaldi número 2125, frente al almacén de "La Flor de un día", de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Graciana Beheregaray de Beheregaray contra Atilio Artusi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Battione, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que contiene, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 4 de la manzana número 1009 (Barrio Ituzaingó); compuesto de una superficie de 226 metros 83 decímetros y 68 centímetros, que se deslindan así: 7 metros 73 centímetros de frente al Sudoeste sobre la Avenida General Garibaldi, número 2125; 32 metros 74 centímetros en el Sudeste, linderos con el solar número 5; 25 metros 95 centímetros en el Nordoeste, lindando con el solar 3, y 10 metros 26 centímetros en el Norte, con frente, también, á la calle Colorado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Escritorio del rematador, Sarandí número 486.

Jn.11-6747-v.jn.27.

LEON E. MUÑOZ

(Cerrito número 382)

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

Judicial. — Al mejor postor. — Para pago de hipoteca.

Dos solares edificados en las Tres Cruces, calle Aldea números 15 y 17, esquina Morales, — frente al Hospital Inglés, — á 50 metros de la calle 8 de Octubre, y á unos 80 metros del Hospital Italiano. — Tranvía á la puerta.

El edificio consta de dos pisos y de construcción sólida.

Jardín al frente. — En el zaguán de la planta baja está la escalera de acceso á la planta alta, y en ésta existe otra escalera que conduce al terreno del fondo.

La planta baja tiene un amplio salón, tres piezas, w. c., cocina, pozo manantial, sótano, galpón y demás comodidades.

La planta alta tiene cinco piezas, cuarto de baño con w. c.. cocina, un amplio corredor cerrado con ventanas al fondo y demás comodidades.

Los pisos y cielorrasos son de pino de tea. Techos á la porteña, aguas corrientes, instalación de luz eléctrica.

El día miércoles 27 del corriente Junio, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, venderé la propiedad descripta con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Pedro Zanella, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante Junio, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero León E. Muñoz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el paraje conocido por Tres Cruces, en este Departamento, designados en el plano respectivo con los número 3 y 4, y compuestos ambos, por estar unidos, de una superficie de 345 metros 59 decímetros, encerrados así: 22 metros 81 centímetros en la línea del frente al Nordeste al camino que va á los Pocitos; 12 metros 80 centímetros también de frente al Nordeste al camino que conduce á la Aldea; 22 metros 359 milímetros en el costado Sudeste, confinantes con el solar número 5, y 20 metros 67 centímetros en la línea del fondo al Oeste, confiando con los solares números 2 y 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá cntinuar con el gravamen; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La referida propiedad reconoce un gravamen originario de pesos 6.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido el 31 de Marzo próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á la suma de pesos 5.761.99.

Jn.9-6737-v.jn.27.

ISAIAS R. ARTIGAS

JUDICIAL — EN POCITOS

De la casa-quinta compuesta de 8 piezas, cocina, w. c., cuarto de baño, piezas de servicio, gallineros y con media manzana de terreno.

Al mejor postor y en el lugar de su ubicación, calle Avenida número 5, á 15 metros de la Estación Pocitos.

El día 26 de Junio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Herménida Martínez contra Tomasa Echevarría de Lacordelle, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Isaías R. Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en los Pocitos, décima octava sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Demetrio Isola, levantado el 17 de Abril de 1877, de una superficie de 3.689 metros 40 decímetros, que se deslindan así: 27 metros 50 centímetros en su frente al Norte á la calle de los Pocitos, llamada hoy Avenida Pereira, por donde la puerta está señalada con el número 5; 28 metros 40 centímetros en su fondo al Sud, lindando con Bernabé Pereira; 136 metros 32 centímetros en su costado Este, limitando con Catalina y Tomás Pereira, y 136 metros 24 centímetros en su lado Oeste, confinando con una calle de dos metros cincuenta centímetros de ancho por medio, con Eleuterio Ramos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-6728-v.jn.26.

M. CASÁS

JUDICIAL

Campos en Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Teodoro Alvarez con la sucesión de Robustiano Etcheveste, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del entrante Julio, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Zabala 1327, se va á proceder, por el señor martillero don Manuel Casás, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con sus poblaciones y demás mejoras, ubicada en Valdez, tercera sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de 501 hectáreas, 6606 centiáreas, lindando: por el Norte y Oeste, con el arroyo Valdez; por el Sud, con la sucesión de don Camilo Ruiz Díaz, y por el Este, Clara Páez. 2.o Otra fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de 38 hectáreas, 44 áreas, 70 centiáreas y 25 decímetros, lindando: por el Norte y Oeste, con campos de Robustiano Etcheveste; por el Sud, con Lucas Pérez, y por el Este, con Margarita Páez. 3.o Otra fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de 25 hectáreas, 82 áreas, 58 centiáreas y 35 decímetros, lindando: por el Nordeste con Robustiano Etcheveste; por el Nordoeste, con doña Dionisia Páez de Oviedo; por el Sudeste, con doña Ramona Duse, y por el Sudoeste, con el camino departamental que va del Paso de la Arena del Arroyo Negro. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento como garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, Treinta y Tres número 1407.

Jn.4-6614-v.jl.6.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

El 9 de Julio, á las quince horas y treinta.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Julia Grolero de Rodríguez contra Pedro Faccio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante Julio á las 15 horas y quince horas y treinta, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va á proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en este Departamento, á inmediaciones del Arroyo Seco, señalado con el número 19 de la manzana 1014 en el plano levantado por el agrimensor don Juan Mier, compuesto dicho solar de un área superficial de 384 metros 55 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Este sobre la calle Joaquín Requena; 8 metros 82 centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con el solar número 12; 45 metros 69 centímetros al Norte, lindando con el solar número 20; 43 metros 74 centímetros al Sud, lindando con el solar número 18. 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 1097 de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 13, y compuesto de un área superficial de 173 metros 46 decímetros, y se deslinda así: 8 metros 60 centímetros de frente al Sur á la calle Cuñapirú; 8 metros 65 centímetros en la línea del fondo al Norte, por donde linda con el solar número 10; 19 metros 56 centímetros en el costado Este, lindando con el solar número 14, y 20 metros 78 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jn.20-6950-v.jl.9.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de segundo turno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que el día cinco del entrante mes de Julio, á las quince horas, y en las puertas de esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto, á la venta en almoneda, por medio de pregonero, de los derechos que á la sucesión de don Benito Rovira corresponden en los juicios seguidos ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda por "Don Benito Rovira contra el Fisco, por cobro de pesos" y por la "Junta Económico-Administrativa, sobre expropiación de unos terrenos y edificios pertenecientes al propio señor Rovira, para delineación de la calle Orillas del Plata"; habiéndose tasado los derechos á venderse en la cantidad de veintiséis mil seiscientos un pesos con treinta y seis centésimos. Se previene: Primero: Que la venta ha sido ordenada en el juicio seguido ante este Juzgado por don Alfredo Prieu contra la sucesión de don Benito Rovira, por cobro de pesos; Segundo: Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; Tercero: Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de la tasación efectuada; y 4.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento, á los efectos de derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1917. —Eduardo Routin, Actuario.

Jn.19-6928-v.jl.5.

JOSE PEDRO BATISTA

Juzgado de Paz de la segunda sección (San Carlos)

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en despacho librado por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Alberto Gard y Sanjuán, en autos de concordato judicial de Germán J. Pereira, incidente por costas, se hace saber al público que el veintiocho del corriente, de las 14 á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado de Paz, calle Maldonado número 102, el martillero don José Pedro Batista, asistido del Juzgado y del escribano señor Conrado Sáez, procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien, avaluado en cuatrocientos ochenta pesos: Dos sitios solares unidos, con poblaciones, árboles, cercos y demás mejoras que contenga, situados en el ejido Sud de esta villa, compuesto, cada uno, de veintiún metros setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo aproximadamente, y lindan: al Norte, sucesión de don Víctor García; al Sud, doña Narcisa Viera; al Este, sucesión Sebastián García, y al Oeste, camino á Maldonado. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor oblará, en el momento de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio de venta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificado, serán de cuenta del comprador, y que los antecedentes y demás datos están de manifiesto en la oficina á disposición de los interesados. Dicho inmueble se manda vender para pago de costas en los autos referenciados. — San Carlos, Junio 11 de 1917. — Juan B. Barelli.

Jn.14-6825-v.jn.28.

JUAN MARTIN AZPIROZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Fellippone, dictada en el expediente caratulado "Don Batitista Duhalde contra don Juan B. Oxandabaratz, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día siete de Julio próximo, á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, se va á proceder á la venta al mejor postor, y por el martillero señor Juan Martín Azpiroz, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en Yerbalito, 4.a sección de este Departamento, compuesta de 107 hectáreas, 4.095 centiáreas y 29 decímetros, lindando: al Norte, Bernardino Correa; al Este. el deudor; al Oeste, con Jacinta Taborda de Martínez, y al Sud, el arroyo Yerbalito, por medio, con la otra fracción que, con las poblaciones y mejoras, está situada en el mismo lugar, 12.a sección, compuesta de 303 hectáreas, 8.729 centiáreas y 72 decímetros, lindando: al Norte, el arroyo Yerbalito, por medio, con la anterior; al Sud, Antonio Rey y Pompilio Saravia; al Este, con Antonio Luis Farías, y al Oeste, con Martiniana Martínez y Solano Fernández. Previniéndose que el mejor postor consignará el quince por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Junio 13 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.

Jn.19-6914-v.jl.7.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Leopoldo Artigas contra Ana y María Solano, sobre ejecución de hipoteca, se va á proceder, en almoneda pública, á la venta el día seis de Julio próximo, á las 15 horas, en las puertas del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una finca y terreno que poseen en condominio con sus hermanas Corina y Celia Solano, y por partes iguales, situada en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia, de un área de ciento ochenta metros, más ó menos, cuyos límites son los siguientes: al Norte, don Pedro Solano; al Sud, calle Rivadavia; al Este, don Pedro y don Eduardo Solano, y al Oeste, don Pedro Solano. Se hace constar que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta. — Colonia, Junio 19 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-9690-v.jl.6.

DOMINGO NUÑEZ

Juzgado L. Departamental del Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Severa Laguna y otros, venta de un inmueble en remate público", se hace saber que el día 7 del mes de Julio entrante, de las 14 á las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en remate público por medio del martillero don Domingo Núñez y con asistencia del Alguacil y Actuario, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de pastoreo compuesta de dos hectáreas con el edificio, árboles y demás mejoras que contiene, situada en la 3.a sección de este Departamento, lindando por el Norte y Oeste, con más campo de la sucesión de Francisco de Pereda y con don Isabelino Olveira; por el Sur, con doña Orfelia Rosa Picardo de Algorta, y por el Este, con don Isabelino Olveira; B) Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en la referida sección y lindera á la anterior, compuesta de veintiséis hectáreas mil novecientos cuarenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados, que se encuentra indivisa con otra fracción de campo de igual área, y que en conjunto lindan: por el Norte, con don Isabelino Olveira; por el Sur con campos del Estado, ocupados por la comisaría seccional; por el Este, con doña Orfelia Piccardo y con la sucesión de don Francisco de Pereda, y por el Oeste, con campos de las sucesiones Laguna-Paredes. Se previene. 1.o Que la venta se hará en dos lotes, que se componen uno de la fracción descripta en primer término y el otro de la descripta en segundo término; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre los referidos inmuebles, los cuales han sido tasados, el mencionado en primer término en la suma total de dos mil pesos y el mencionado en segundo término en la cantidad de cincuenta y cuatro pesos cada hectárea, ó sea un total de mil cuatrocientos catorce pesos cincuenta y un centésimos; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de 17 días.—Durazno, Junio 15 de 1917.—Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.19-6927-v.jl.7.

SANTIAGO FERNANDEZ Y FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental del Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Germán Avellaneda, sucesión", se hace saber que el día 9 del mes de Julio entrante, de las 14 á las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 179, se procederá á la venta en remate público por medio del martillero don Santiago Fernández y Fernández, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento, y consta según mensura practicada por el agrimensor don Esteban Chiapparra, de una área total de ciento treinta y cinco hectáreas y mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste, con don Victorio Temesio; por el Este, con don Graciano Corte; por el Sur, con el propio Corte y don Rosendo Wilkins. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de cuarenta y siete pesos cincuenta centésimos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 20 días.—Durazno, Junio 15 de 1917.—Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.19-6926-v.jl.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Don Manuel L. Bergallo, en representación de la señora doña Joaquina Montes de Oca, con Rafael Pinto, cobro de pesos", se hace saber al público que el día treinta del corriente, á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en pública almoneda, al mejor postor, de todos los derechos y acciones que le corresponden al demandado en el solar número 3, manzana 174, cuartel tercero, de esta ciudad, y limitada: al Norte, con el número 5; al Sur, con el 1; al Este, la calle Uruguay, y al Oeste, el número 4; compuesto de 922 metros, 35 decímetros 12 centímetros y 50 milímetros cuadrados, tasado en cincuenta pesos. Previniéndose que sólo se admitirá oferta que exceda á las dos terceras partes de la tasación, y que el comprador debe oblar la suma de veinte pesos en el acto de serle admitida la mejor postura. — Trinidad, Junio 11 de 1917. — Juan A. Bula.

Jn.16-6886-v.jn.30.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Eufrasia Dolores González, solicita la venta en remate público del bien inventariado en los autos sucesorios de Juana González", se hace saber al público que el día siete de Julio próximo venidero, de la hora catorce á la quince, el martillero don Eusebio Lorenzo, asistido del suscripto Escribano Actuario y del Alguacil del Juzgado, procederá, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, á la venta en remate público y al mejor postor, de los derechos hereditarios, de los derechos posesorios que correspondan ó puedan corresponder á los herederos de doña Juana González, sobre un terreno solar y lo en él construído y edificado, situado en la manzana número 181 de esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos cuatro metros cuarenta y cinco decímetros y sesenta y cinco centímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la calle Maciel; al Sud, con Lucio Regusci; al Este, con terreno baldío, y al Oeste con Marcos Recoba y terreno baldío. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Junio 15 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.19-6916-v.jl.3.

MIGUEL SAGRISTA

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Melitona Silva", se hace saber al público que el día ocho de Agosto próximo, de las catorce á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero don Miguel Sagristá, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de los derechos que le corresponden á los menores Rosa, Victoria, Eduardo, Melitona, Juana, Juan Francisco, Martín y Carmen Silva Rodríguez, representados por su tutor don Manuel P. Delgado, sobre una fracción de terreno que les corresponde en la tercera sección de este Departamento, aún indiviso, compuesta de cinco hectáreas de terreno, más ó menos, que lindan: por el Norte, don Ambrosio Gómez; por el Sud y Este, don Remiglio Rodríguez, y por el Oeste, don José Pedro Sención; tasada en la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran en esta Oficina, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.19-6917-v.jl.3.

MIGUEL SAGRISTA

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Isidoro Isidro Cardozo contra Avelino García, por cobro de pesos", se hace saber al público que el día dos de Agosto próximo, de las 14 horas á las 15, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero don Miguel Sagristá, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Un terreno ubicado en José Ignacio, sexta sección de este Departamento, compuesto de sesenta y cinco hectáreas, ocho mil setecientas diez centiáreas, lindando: al Norte, Cecilia Silveira y Juan Méndez; al Sur, Tomás Soriano y Asunción Machado; al Este, el arroyo José Ignacio, y al Oeste, Ramón Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que la escritura de promesa de venta será de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes relativos se encuentran en esta Oficina á disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de cuarenta y cinco pesos la hectárea. — Maldonado, Junio 6 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.12-6777-v.jn.26.

MIGUEL SAGRISTA

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Pablo Alvarez contra Ramón Antonio Píriz, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, de las 14 horas á las 15, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el martillero don Miguel Sagristá, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, al mejor postor, del siguiente bien: Los derechos y acciones hereditarios que le corresponden al ejecutado, en un campo ubi-

cado en la Coronilla, 9.a sección de este Departamento, compuesta la parte que le pertenece de treinta hectáreas, siete mil quinientas centiáreas, que, por estar proindiviso, se encuentra dentro de los límites generales siguientes: al Norte, Bonifacia María Salomé Curbelo; al Sur, José María Moreira; al Este, el arroyo de José Ignacio, y al Oeste Andrés de León. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran en esta Oficina, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 6 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6778-v.jn.26.

RAMON ALEJO GIGENA

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos sucesorios de Hilario Beracochea y Bibiana Corrales, y de conformidad con el respectivo decreto del que suscribe, Juez de Paz de la 12.a sección de Minas, al que se le ha cometido la diligencia, se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, á las 10 horas, el martillero señor Ramón Alejo Gigena, con la intervención de este Juzgado, y en la casa del causante Hilario Beracochea, procederá á la venta en remate de los bienes siguientes, pertenecientes á las referidas sucesiones: 1.o Dos fracciones de campo situadas en Sarandí del Sauce, de esta sección, que se hallan unidas, compuesta la primera de veinticinco hectáreas 337 metros y 8 decímetros, señalada con el número 4 en el plano del agrimensor Jaime J. Juanicó, y lindando: al Norte, Beatriz Miranda; al Sudeste, arroyo Sarandí; al Sudoeste, Osorio Miranda, y al Oeste la Cuchilla Grande; y la segunda de una superficie de doce hectáreas 3.651 metros y 30 decímetros, señalada en el plano referido con el número 5, y lindando: al Norte, entre los mojones N. M. O., con la fracción anteriormente descripta; al Sudoeste, arroyo Sarandí, desde el mojón N. hasta su naciente, y al Oeste, con una recta comprendida entre los mojones 24 y 25 y la Cuchilla Grande hasta llegar al referido mojón esquinero O. Las referidas fracciones de campo, con la población rústica y 3,500 metros de alambrados que comprenden, están avaluadas en la suma total de $ 2.527.36. 2.o Cuatro bueyes, tasados en $ 30.00 cada uno; cinco vacas, en $ 15.00 cada una; dos vaquillonas, en $ 12.00 cada una; diez terneros, en $ 9.00 cada uno; dos animales yeguarizos, en pesos 7.00 cada uno; un boleto de marca, en $ 10.00, y catorce cueros epidemia (vacunos), en $ 3.50 cada uno. 3.o Una máquina de cilindros de sobar masa, con rueda de hierro, batea, mesa y accesorios, tasada en $ 50.00; una cocina económica, en $ 10.00; una báscula, en $ 20.00; una balanza de dos platillos, en $ 6.00; una piedra de afilar, en $ 2.50; dos carros de dos ruedas, en $ 17.00 cada uno; un carrito de pértigo, en $ 14.00; catorce tablones de pino, en $ 0.80 cada uno; una puerta vidriera usada, en $ 5.00; una puerta ídem, con marco, en $ 4.00; cinco chapas de zinc, en $ 1.00 cada una; un arado usado, en $ 2.50; un arado carpidor, en pesos 4.50; y, finalmente, todos los demás útiles y muebles que corresponden al comercio y casa del extinto Hilario Beracochea. Se previene: 1.o Que las ventas se efectuarán por ofertas que excedan de las dos terceras partes de la tasación, y al contado en cuanto á las de los semovientes y muebles, debiendo los compradores de los inmuebles oblar el diez por ciento de sus posturas en el acto de serles aceptadas, á los efectos legales; 2.o Que los antecedentes relativos á los bienes á venderse se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz á disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración de los inmuebles serán de cargo de los compradores de los mismos. — Batlle y Ordóñez, Junio 18 de 1917. — Juan P. Gianola.

Jn.22-6994-v.jl.6.

ANTONIO FUSCO

Juzgado L. Departamental de Minas
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Ernesto Sánchez", se hace saber al público que el día 6 de Julio próximo, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero don Antonio Fusco, de los siguientes bienes raíces: Un solar de terreno con el edificio, construcciones y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Noreste á la calle General Llana, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con la sucesión García; al Sudeste limita con don Antonio F. Vidal, y al Nordeste, por formar esquina, da también frente á la calle Montevideo, y encierra una extensión superficial de novecientos veintidós metros treinta y cinco centímetros; tasado este inmueble en la suma de tres mil trescientos pesos. Una fración de terreno con los alambrados y demás mejoras que contiene, situado en Campanero, á inmediaciones de esta ciudad, compuesta de una superficie de una hectárea ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete centiáreas, lindando: por el Norte y Este, con doña Plácida Cubas de Ruiz; por el Sudeste y Sud, con don Antonio Ruis, y por el Oeste con don Adrián Fucó y Nocetti; tasado este campo en la suma de cuatrocientos pesos. Se previene Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella en garantía de la misma, y que los gastos de escrituración y certificados serán de la exclusiva cuenta del comprador. Por títulos y demás pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Junio 18 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6954-v.jl.5.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Natalio Montagna con Ramón Mena, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 del corriente, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de una fracción de terreno con el edificio, cercos y cuantas mejoras contiene, ubicado en esta ciudad en la esquina de las calles Solís y Rocha, compuesto de una superficie de trescientos siete metros cuadrados, lindando: por un costado, con don Sinforoso Ramírez, y por el otro, con Mateo Inzaurralde. Se previene que esta venta se efectúa al mejor postor, el que deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Junio 9 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.

Jn.2-6774-v.jn.26.

PABLO GAYET ZAMIT

Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "José y Francisco Ameglio Borea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", el día 28 de Junio del corriente año, á las 10 horas, se dará comienzo á la venta, en remate, de todas las mercaderías, útiles, prendas y demás bienes que corresponden al activo de la quiebra de doña Filomena A. de Matet, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, y no se admitirá oferta que no sea mayor de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos. El remate se efectuará en la población denominada Corrales, 5.a sección del Departamento, en el local donde se encuentran depositadas las mercaderías, domicilio de la extinta Filomena A. de Matet. — Rivera, Junio 15 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.

Jn.21-6983-v.jn.28.

RAFAEL A. GIANNATTASIO

Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesiones Juan Francisco González, Basilia Pereyra y Faustina González", se hace saber que el día siete del entrante Julio, de las 15 horas y 30 minutos á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Rafael A. Giannattasio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de un terreno solar con las construcciones en él existentes, de posición central, ubicado en la manzana número noventa y dos de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente á la calle Agraciada, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados iguales y paralelas de fondo, lindando por uno de ellos y por el fondo con propiedad de la sucesión Manuel López, y por el otro costado con la de los señores Sala y Saldain. Dicho terreno ha sido avaluado en ochocientos ochenta y tres pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos dederecho. — Rocha, Junio 9 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.15-6861-v.jn.29.

JUAN FERNANDEZ UZANDIZAGA

Juzgado Letrado Departamental del Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día tres del entrante Julio á las deiz y seis horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan Fernández Uzandizaga, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en público remate y al mejor postor una fracción de campo situada en el paraje denominado Arapey Chico, séptima sección judicial de este Departamento, y compuesta de setenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas y noventa y seis centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, que, por estar proindiviso con otras fracciones del mismo título, ya vendidas, tiene los siguientes límites generales: Norte, la sucesión de José Pintos; al Sud, con don Cosme Fernández; al Este, con José Alvez, y al Oeste, don Manuel Coelho. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Juan José Lagrilla Irazu contra Alejandro Silveira, sobre ejecución de hipoteca. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de certificados y escrituras serán de cuenta del comprador. — Salto, Junio 18 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.22-6986-v.jl.3.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día 2 de Julio próximo, á las diez y seis horas, el rematador don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá, en las puertas del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno, lote número 97, compuesto de doce metros de frente al Norte sobre la calle 6 de Abril, por treinta y seis metros sesenta y dos centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el señor Barvey; al Este, lote número 96, vendido á R. T. Caniberti, y al Oeste, con el lote número 48, vendido á don Francisco Hermani, siendo su superficie total de cuatrocientos cuarenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de aceptársele; que los títulos de la propiedad se encuentran en el Juzgado á disposición de los interesados y que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador. Ha sido ordenada en los autos seguidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de Manuel C. Jaccottet, por ejecución de hipoteca. Y á los efectos de la ley, se hace la presente publicación. Salto, Junio 11 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Jn.15-6859-v.jl.2.

RAUL VIERA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Mauricio Sario contra José Masares, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo, á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el martillero don Raúl Viera, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Escribano, procederá á la venta en remate público y al mejor postor de una finca y terreno situado en esta ciudad, y compuesto de cuarenta y tres metros de frente por cuarenta y seis de fondo, lindando: al Norte, con la calle Montevideo; al Sur, sucesión de don Benjamín Erosa; al Este, viuda de don Andrés Lisaut, y al Oeste, calle Palmas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 920 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 16 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jn.22-6984-v.jl.7.

VICTOR M. L. OLIVIER

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Ta-

cuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expedientillo caratulado "Carlos de León contra Wenceslao González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Julio entrante, á las quince horas, en las puertas de la escribanía del Juzgado, calle 18 de Julio, y por el martillero don Víctor M. L'Olivier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate y al mejor postor, de la siguiente propiedad: una fracción de campo situada en la costa de Río Negro, décimanovena zona de la octava sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas, que lindan: por el Norte con campos de doña Graciana Souza de González; por el Sur, con el Río Negro; por el Este, con doña Toribia Silveira de Martínez, y por el Oeste con doña Basilia Ferreira Bica de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Tacuarembó, Junio 6 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-6860-v.jl.4.

COMERCIALES

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido vender á mis hijos Pedro y Samuel Formento todas las mercaderías, existencias é instalaciones de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en el ramo de platería, relojería y joyería, en el Paso del Molino, de este Departamento, calle Agraciada número 904. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren acreedores de ella pueden presentarse en la misma casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 17 de 1917. —Esteban Formento.

Jn.23-7011-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta ciudad el día trece de Junio del corriente año el escribano don Gustavo Adolfo Castro, quedó totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de hotel y restaurant, bajo la razón social de Pascual Scanavino é hijos, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad Horacio y Edmundo Scanavino, quienes seguirán explotando el mismo comercio bajo la firma de Scanavino Hermanos. — Salto Junio 19 de 1917. — Marcelino Leal.

Jn.23-7010-v.jl.23.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Bousoño y Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla Gorriti número 1998, de esta ciudad, y á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 es notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 22 de 1917.—A. Pérez Hnos.

Jn.23-7012-v.jl.13.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido en venta á la firma social de Abelenda y Cía. el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en el Barrio La Paz, denominada "Segunda Cervantes", calle Gregorio Suárez número 13. Todos los que tengan cuentas que cobrar pasarán por la calle San José número 830, escribanía, dentro del término de treinta días, y, transcurrido, quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 21 de 1917. — Juan Riera. — Abelenda y Cía.

Jn.22-6988-v.jl.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Emilio Ungo todas las existenciasde la casa de comercio que tengo aquí establecida en los ramos de tienda, mercería, zapatería, ropería y bazar. En tal virtud, los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse con los justificativos correspondientes en esta villa, calle Ituzaingó esquina Pereira, dentro de treinta días. — Sarandí del Yi, Junio 21 de 1917. — Almanzor R. Barrot.

Jn.22-7005-v.jl.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Martínez y Eirale para la explotación del negocio de farmacia sito en la calle Buenos Aires número 552, esquina Ituzaingó, habiéndose comprometido el señor Américo Martínez á vender su parte en dicho establecimiento al señor Federico Eirale. Se cita á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 20 de 1917. — Américo Martínez. — Federico Eirale.

Jn.22-7006-v.jl.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que he vendido al señor José E. Abbá el comercio que en el ramo de almacén y comestibles en general establecido en la calle Figueroa número 2250 (Aguada). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1917. — Antonio Tasende.

Jn.22-6989-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Por separación de bienes de la sucesión de don Jacinto Mencia ha quedado disuelta la firma comercial de Rivas y Mencia, establecida en Sarandí del Arapey, 9.a sección judicial del Departamento del Salto. Las personas que se consideren con algún derecho á la expresada firma comercial deben presentarse en el indicado paraje á don Juan B. Rivas dentro de treinta días. — Sarandí de Arapey, Junio 4 de 1917. — Juan B. Rivas. — A. Aliano.

Jn.22-6991-v.jl.11.

Al público y al comercio

La firma comercial de E. T. Picasso y Compañía hace saber al público y al comercio que se ha hecho propietaria de las existencias y mercaderías que tenía establecida en esta plaza la firma B. Noel y Compañía en la calle Río Branco número 1230, así como se ha hecho cargo absoluto de todo el activo y créditos existentes á favor de dicha firma. Y á los efectos que estatuye la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, dejando constancia que la sociedad que suscribe tiene su domicilio en la finca arriba expresada. — Montevideo, Junio 15 de 1917. — E. T. Picasso y Cía.

Jn.21-6960-v.jl.11.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido á don Donato Pascale las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de café y confitería teníamos establecida en la calle 18 de Julio número 958. Estando nuestra firma tratando un concordato extrajudicial, la venta fué autorizada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, con la expresa conformidad del síndico, don Agustín Cranwell, y para que el importe fuera depositado en la Oficina de Crédito Público á la orden de ese Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1917. — Pascale y Rolando.

Jn.21-6968-v.jl.11.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor José Barco las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Soriano número 1252, esquina Yi. Y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1917. — Agustín Butigué.

Jn.21-6981-v.jl.10.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio á los efectos consiguientes, que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Camps y Prat, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la calle Agraciada número 2608, de esta ciudad, el socio Tomás Camps. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Tomás Camps. —Juan Prat.

Jn.20-6946-v.jl.10.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Arnand Caracotche ha prometido en venta á don Cándido Tabacco el negocio de almacén y anexo de despacho de bebidas establecido en el camino nacional á la Barra de Santa Lucía (hoy pueblo Santiago Vázquez). En consecuencia, se cita á los que por algún concepto se consideren acreedores del enajenante á que concurran al expresado establecimiento dentro del término de treinta días, á contar de la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Vencido dicho término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Arnand Caracotche. — Cándido Tabacco.

Jn.20-6947-v.jl.10.

Al público y al comercio

Advertimos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Leopoldo Dotier las existencias del almacén de comestibles sito en la calle 6 de Abril número 15 (Pocitos), de esta ciudad. Los que tengan cuentas ó créditos á cobrar contra los vendedores, Vázquez Hnos., se servirán presentarse á dicha casa de negocio Avenida ó calle 6 de Abril número 15, con los comprobantes relativos, para serles abonados, dentro de los treinta días de la fecha; pasado cuyo término se otorgará la respectiva escritura de venta ante el escribano señor Alberto Pouy. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — E. Vázquez. — Eusebio Vázquez.— Leopoldo Dotier.

Jn.19-6929-v.jl.10.

Al público y al comercio

Aviso á mi clientela y al público en general que con esta fecha he vendido á don Leopoldo Triaca todas las existencias de mi establecimiento de lechería sito en San Antonio Chico, en este Departamento, quedando el comprador al cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1917. — Carlos José Tavella. — Leopoldo Triaca.

Jn.19-6922-v.jl.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por interemdio del balanceador Agustín F. Maciá, he contratado vender á favor de los señores José A. Fernández y Constantino Gómez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Minas número 1113, esquina á la de Encina, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1917. — Vicente Muiños. — José A. Fernández. — Constantino Gómez.

Jn.18-6903-v.jl.7.

Disolución de sociedad

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de lechería y chocolatería gira en esta plaza bajo la firma de Iglesias y García, y, en consecuencia, llamamos á todos los que tengan créditos contra dicha sociedad ó contra los socios don Alfredo Iglesias y don Constantino García, que de ella forman parte, para que se presenten dentro del término legal á la casa calle Andes número 1441, con los justificativos de sus créditos.— Montevideo, Junio 14 de 1917. — Iglesias y García.

Jn.16-6884-v.jl.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en Cuchilla de Mangrullo, Departamento de Cerro Largo, giraba bajo la razón social de Apolo, Ferreira y Cía. en los ramos de almacén, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Apolo y Cía., ante quien deben presentarse con los justificativos los que se consideren acreedores á dicha firma dentro del término que marca la ley. — Melo, Junio 12 de 1917. — Juan A. Apolo. — Ejidio Ferreira. — Eladio Zavala.

Jn.16-6883-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, á los efectos consiguientes, que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Carlos Ascheri y Hermano, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Carapé números 2147 y 2149, el socio Carlos Ascheri. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Carlos Ascheri. — Miguel Ascheri.

Jn.14-6836-v.jl.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 31 de Mayo de 1917, hemos disuelto la sociedad que giraba en el Departamento de San José bajo la razón de Belloso y Fraga, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Enrique Fraga, el que continuará con los negocios de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Pedro Belloso. — Enrique Fraga.
Jn.15-6857-v.jl.5.

Compañía Nacional de Seguros "La Platense"

Habiéndose presentado esta Compañía, actualmente en liquidación, á la Dirección General de Impuestos Internos solicitando devolución de garantía, se hace saber á los interesados que tuvieran algún reclamo pendiente contra aquélla, que deben comparecer al Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 12, inciso 6.o de la ley de patentes de giro en vigencia, á deducir sus reclamos dentro de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 13 de 1917. — El Directorio.
Jn.15-6872-v.jl.3.

Venta de negocio

Por escritura que otorgamos el siete del corriente ante el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que entre los firmantes existía para la explotación del depósito de vinos y bodega, establecida en la casa calle Porongos esquina Blandengues número 1800, bajo la firma de Pedro Franchini, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Bautista Beretta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, citando por el término de treinta días á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 9 de 1917. — Pedro Franquini. — Juan Bautista Beretta.
Jn.14-6821-v.jl.4.

Venta de almacén

Al comercio y al público participio que he contratado vender á favor de los señores Pedro Badano y Juan Torterolo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Gerónimo Leonardi.
Jn.14-6822-v.jl.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don Tomás Arregui las existencias y útiles de nuestra casa de comercio que giraba hasta hace poco en esta plaza con la firma de Benjamín E. Gil. Los acreedores de la casa pueden remitir sus cuentas al doctor Celedonio Nin y Silva, en Tacuarembó, ó á don Recaredo Nin y Silva, Rivera 2122, Montevideo, donde les serán abonadas. — Tacuarembó, Junio 8 de 1917. — Viuda é hijos de Benjamín E. Gil.
Jn.12-6766-v.jl.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido en venta al señor Vicente Pita la casa de comercio que gira en esta plaza con el nombre de "Almacén Brunet", ubicada en la casa esquina, calles General Artigas y Piedras. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Héctor Lorenzo y Lozada, casa número 44 de la calle Treinta y Tres, dentro del plazo de treinta días. — Rocha, Jupnio 5 de 1917. — María B. de Brunet.
Jn.12-6772-v.jl.11.

Al comercio y al público

Habiendo liquidado la casa de comercio de mi propiedad en ésta, ruego á los que se consideren mis acreedores presenten sus cuentas antes del 30 del corriente al que suscribe, en la "Farmacia Suiza", para abonarlas. Igualmente ruego á mis deudores se sirvan cancelar sus cuentas á la mayor brevedad. — Paysandú, Junio 1.o de 1917. — Juan F. Piatti.
Jn.11-6781-v.jl.2.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á don Inocencio Pessano el negocio que en los ramos de depósito de cereales y forrajes tenemos establecido en esta ciudad, Avenida General Flores números 2882 y 2884, para que todos los acreedores y los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Francisco Ginocchio.—Santos Etcheverry.
Jn.11-6755-v.jn.30.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender á don Enrique Sfeir las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, biliar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Montevideo, número 187. Y á los efectos legales se hace la publicación de ley. — Paysandú, Junio 8 de 1917.— Ventura M. de Otormin.
Jn.11-6756-v.jn.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores Héctor y Jorge Cerfoglio todas las existencias de mi casa de comercio situada en Soto, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha.—Paysandú, Junio 6 de 1917. — José Cerfoglio.
Jn.11-6745-v.jl.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he prometido vender á los señores Felipe Quírico y Francisco Trencone la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de peluquería, situada en la calle Aldea número 331. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Luis Ruso.
Jn.11-6743-v.jn.30.

Disolución social

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo y por terminación de contrato, han convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de M. Silveira y Compañía en el ramo de aserradero y anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Silveira, que seguirá explotando el citado establecimiento. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 9 de 1917. — M. Silveira. — Hurón Camy. — Santín Gianelli. — R. Despagne.
Jn.9-6738-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participo al público que con fecha 4 del corriente mes ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería, y bajo la razón social de Oxalde y Olaiz teníamos establecida en esta capital, quedando el suscripto á cargo exclusivo del activo y pasivo. —Montevideo, Junio 6 de 1917. — Agustín Olaiz.
Jn.8-6709-v.jn.28.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio haber vendido, por escritura de esta fecha y por ante el escribano señor Federico Prando, al señor José Domenech, mi casa de comercio que en el ramo de lechería denominada "Luso-Uruguaya", tengo establecida en esta ciudad, en la calle Florida número 1280. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el citado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Aquilino Lacuesta.
Jn.8-6705-v.jn.28.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don José María Milán, hemos prometido vender á los señores Juan Antonio González (hijo) y Teodosio Sáinz, nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en la calle Lavalleja esquina Tacuarembó, en la ciudad de Durazno, y cuya casa gira bajo la razón social de Aguilera y Compañía, cargando los compradores únicamente con el activo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores á hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días; después de pasada la fecha no se oirá reclamo alguno. — Durazno, Junio 6 de 1917. — Ramón Z. Aguilera. — Benigno Romaniz. — Juan A. González (hijo). — Teodosio Sáinz.
Jn.8-6701-v.jn.28.

Disolución social

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y demás anexos teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón social de Mastrángelo y Gatti, habiéndose hecho cargo de todo su activo y pasivo el socio señor Vicente Mastrángelo. De acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Miguel Gatti. — Vicente Mastrángelo.
Jn.4-6632-v.jn.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio establecida en el Pueblo Guichón, Departamento de Paysandú, al señor José Seijo. — Guichón, Mayo 30 de 1917. — Marcelino García.
Jn.8-6708-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Angel Saco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Antolín Urioste número 463, de la ciudad de Florida. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Florida, Mayo 31 de 1917. — Pedro I. Musso.
Jn.6-6666-v.jn.26.

Almacén vendido

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Amarillo, 6.a sección del Departamento de Rivera, bajo la razón de Pereira y Molins, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Pablo S. Molins, que continuará girando en los mismos ramos. Asimismo, la nueva firma Pablo S. Molins comunica que ha trasladado la casa á la 8.a sección del mismo Departamento, Paso Real, del arroyo Hospital. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley. — Hospital, Mayo 1.o de 1917. — Periera y Molins.
Jn.6-6665-v.jn.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha veintiséis del corriente por el escribano don José Luis Antuña (hijo), el señor don Francisco de la Fuente se ha separado de la razón social De la Fuente Hermanos, quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los socios don Antonio de la Fuente, don Carlos de la Fuente, don Carlos A. Perera y don Carlos M. Silveira Sunhary, los que continuarán sus negocios ganaderos bajo la misma razón social. — Mercedes, Mayo 28 de 1917. — Francisco de la Fuente. — Antonio de la Fuente. — Carlos de la Fuente. — Carlos A. Perera. — Carlos M. Silveira Sunhary.
My.31-6548-v.jn.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á favor del señor Antonio Filiberto todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en el Departamento de Minas, 2.a sección. — Minas, Junio 4 de 1917. — Vicente Vallegra. — Antonio Filiberto.
Jn.5-6653-v.jn.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio que por escritura que autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna con esta fecha, he vendido mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle Continuación Agraciada número 177, conocida por "Zapatería del Triángulo", á mi hijo José Chango, haciéndose cargo éste del activo y pasivo de la misma. A los efectos respectivos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Pedro Chango. — José Chango.
Jn.5-6654-v.jn.25.

IMPRENTA NACIONAL